

HECHOS, NO PALABRAS

ADMINISTRACIÓN / APÉNDICE

TOMO II

Francisco J. Múgica

BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM



BIBLIOTECA INEHRM

HECHOS, NO PALABRAS

ADMINISTRACIÓN / APÉNDICE

TOMO II

BIBLIOTECA **INEHRM**

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



SECRETARÍA DE CULTURA

Alejandra Frausto Guerrero

Secretaria de Cultura



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Felipe Arturo Ávila Espinosa

Director General

HECHOS, NO PALABRAS

ADMINISTRACIÓN / APÉNDICE

TOMO II

Francisco J. Múgica

MÉXICO 2023

Portada: El general Francisco J. Múgica y un grupo de militares, ca. 1940.
Archivo Gráfico de *El Nacional*, Fondo personales, Sobre 10487.
SECRETARÍA DE CULTURAL.INEHRM.FOTOTECA.MX.

Ediciones impresas:

Talleres Gráficos del Gobierno Nacional, 1919.
Programas Educativos, S. A., 1982.
INEHRM, 1986 (facsimilar de la edición de 1919).

Ediciones en formato electrónico:

Primera edición, INEHRM, 2023.

D. R. © Francisco J. Múgica.

D. R. © Abel García Caliz, por el prólogo.

D. R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM),
Plaza del Carmen núm. 27, Colonia San Ángel, C. P. 01000,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
www.inehrm.gob.mx

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta, del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables, la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.

ISBN Obra completa: 978-607-549-463-0

ISBN Tomo II: 978-607-549-465-4

HECHO EN MÉXICO.

FRANCISCO JOSE MUGICA

Hechos, no palabras

TOMO II

Administración
... Apéndice ...



MEXICO

MCMXIX

INDICE

	Págs.
Administración:	
Leyes y Reglamentos.....	5
Gobernación.....	7
Instrucción Pública.....	55
Hacienda.....	99
Justicia.....	123
Fomento.....	153
Salubridad Pública.....	161
Guerra.....	173
Apéndice:	
Manifiesto al Pueblo Tabasqueño.....	181
Discurso pronunciado al reconocimiento de nuestro Gobierno por los Estados Unidos.....	189
Cargos y Comisiones que ha desempeñado.....	205
Opiniones de los Constituyentes.....	229
Los prohombres del Constitucionalismo.....	247

ADMINISTRACION

Leyes y Reglamentos

NOTA.—El día 28 de agosto del año de 1915, los batallones "Sánchez Magallanes" e "Ignacio Gutiérrez," que guarnecían la capital del Estado de Tabasco, efectuaron una sublevación, asesinando al ciudadano General Pedro C. Colorado, Gobernador y Comandante de dicho Estado, quedando la Entidad de referencia en completa anarquía: destruídos los Poderes civiles, cometiendo todo género de excesos los militares en quienes había depositado la confianza pública; todo el territorio presa del pánico y de la desorganización más completa.

En tan aflictivas y difíciles circunstancias para una parte tan interesante del territorio nacional, el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, tuvo a bien designar al ciudadano General Francisco José Múgica, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Tabasco, ordenándole pasara inmediatamente a hacerse cargo para el que había sido designado, lo cual verificó la noche del 2 de septiembre, saliendo del puerto de Veracruz en el transporte de guerra "Plan de Guadalupe" y desembarcando el cuatro del propio mes frente a la barra de "Dos Bocas," dando con este hecho principio a la trascendental y difícilísima labor que las necesidades patrias le imponían.

Desde la fecha indicada hasta el día 14 de septiembre de 1916 duró el General Múgica al frente del Gobierno tabasqueño, desarrollando en él una labor que podrá apreciarse con la lectura de los documentos que siguen y que se refieren únicamente a la parte meramente legislativa, sin expresar, porque no sería del caso en estas líneas, la suma de labor desarrollada en la esfera meramente administrativa para organizar todos los departamentos y oficinas que integran el engranaje oficial y para llevar a su exacto cumplimiento los preceptos legales que aquí se transcriben.

El manifiesto al pueblo tabasqueño que se publica en las últimas páginas de este libro, da somera cuenta de la labor administrativa del General Múgica en el Gobierno de Tabasco; que, por otra parte, será aquilatada con justicia por los que conozcan la magnitud que entraña una labor tendiente a organizar el Gobierno en una Entidad en estado completo de anarquía.

GOBERNACION

**Prohíbe la celebración de contratos con pacto
de retroventa**

Considerando: que es de dominio público el hecho notorio de que gran número de propietarios de predios rústicos y urbanos de este Estado y de derechos reales sobre los mismos bienes, han venido celebrando contratos simulados relativos a ellos; con el fin preconcebido de venir de ese modo a la insolvencia y eludir así responsabilidades anteriores contraídas; que a mayor abundamiento, en tales simulaciones han intervenido no pocos extranjeros, lo que de suyo viene a constituir, además, un peligro para la integridad nacional y bienestar del pueblo, pues debido al actual momento económico por que atravesamos, fácil es que con tales transacciones venga a manos extrañas gran parte del Territorio del Estado, lo que indudablemente acarrearía graves perjuicios al mismo y ocasionaría mayores dificultades para la resolución del problema agrario, que constituye una de las principales promesas de la actual revolución. Por tanto, con el

fin de prevenir los males apuntados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 72

Artículo 1º.—Se suspende temporalmente la celebración de los contratos de compraventa, ventas con pacto de retro, y promesa de venta de bienes raíces, ubicados en el Estado; así como los de cesión de derechos hereditarios que versen sobre los mismos bienes.

Artículo 2º.—El Ejecutivo del Estado se reserva la facultad de permitir la celebración de tales contratos, sólo en los casos de utilidad pública, debidamente comprobada y cuando a su juicio no concurra ninguno de los inconvenientes apuntados.

Artículo 3º.—Los Notarios o particulares que autoricen algún contrato de los prohibidos en esta ley, sufrirán, los primeros, las penas de un mes de arresto o 500 pesos de multa y suspensión temporal, a juicio del Ejecutivo; y los segundos, la mitad de dichas penas sin perjuicio de las demás a que se hicieren acreedores, conforme a las leyes vigentes, por infracciones de otra naturaleza. En cuanto a las partes contratantes, éstas sufrirán una multa igual a un 10 por 100 sobre el monto total a que ascienda la transacción que se hubiere pretendido.

Artículo 4º.—Son nulos de pleno derecho los contratos celebrados en contravención a esta

ley; y al efecto se concede acción popular a cualquier habitante del Estado para denunciar dichos contratos ante este Gobierno, que administrativamente hará la declaración de nulidad respectiva e impondrá las penas anteriormente señaladas.

Transitorio

El presente decreto comenzará a regir al siguiente día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de todos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en San Juan Bautista de Tabasco, a los 29 días del mes de septiembre del año de mil novecientos quince.

Confirma el decreto anterior

Considerando: Que las escrituras de venta con pacto de retro, no han sido hasta la fecha sino un motivo para que los prestamistas cometan verdaderos atentados contra los bienes raíces de los pequeños propietarios, quienes casi siempre han sido despojados de sus predios por medio de aquellos contratos; teniéndose en cuenta el programa altamente moralizador del Gobierno Constitucionalista, que anhela que desaparezcan todas aquellas prácticas viciosas, y con-

vencido este Gobierno y Comandancia Militar de que tales contratos son de hecho escrituras de préstamo con interés, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 78

Artículo 1º.—Queda suprimida desde esta fecha la celebración de escrituras de venta con pacto de retro, ya sean públicas o privadas.

Artículo 2º.—Los Notarios que autoricen esta clase de contratos, o los particulares que intervengan en documentos que entrañen esa operación, incurrirán en las penas de suspensión los primeros y de multa o prisión los segundos, aparte de las que merecieren por los perjuicios que pudiera causar el contrato a los vendedores.

Artículo 3º.—Las escrituras de venta con pacto de retro que aun no estuvieren vencidas, serán revisadas por este Gobierno; a cuyo efecto, se hace un llamamiento a los interesados a fin de que presenten sus documentos con tal objeto, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley.

Artículo 4º.—Toda persona que haya sido despojada de algún predio por medio de venta con pacto de retro, tiene derecho a presentarse a esta Superioridad con la escritura respectiva, para que haciéndose el estudio de cada caso, se resuelva lo que sea de justicia.

Artículo 5º.—Las escrituras de venta con nac-

to de retro, que hasta la fecha no estén vencidas y no fueren presentadas para su revisión, serán nulas por ese hecho y perderán toda acción sobre ellas los contratantes.

Transitorio

Este decreto comenzará a regir el siguiente día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de todos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en San Juan Bautista de Tabasco, a los veintc días del mes de octubre de mil novecientos quince.

Suprime las Jefaturas Políticas.

Considerando: Que una de las promesas hechas al pueblo mexicano en el Plan de San Luis Potosí, por el Apóstol de la Democracia, Don Francisco I. Madero, fue la supresión de las Jefaturas Políticas, cuya institución, lejos de cumplir debidamente con las funciones que le fueron señaladas, ha causado siempre graves perjuicios, pues los Jefes Políticos, convirtiéndose generalmente en tiranos o caciques, han expoliado al pueblo sin escrúpulo alguno;

Considerando: que la transacción pactada en Ciudad Juárez, por la Revolución Maderista y la Dictadura Díaz, evitó que tan saludable pro-

mesa, una de las cuales por que se lanzó el pueblo a la lucha, llegara al terreno de la realidad, quedando burlados de este modo los afanes del mismo pueblo;

Considerando: Que es deber sagrado de todos los gobernantes de la actual Revolución Constitucionalista, que es continuación de la iniciada por D. Francisco I. Madero, cumplir las promesas de aquélla, que lo son también de ésta, y que positivamente tiendan al mejoramiento y bienestar del pueblo mexicano;

Considerando: Que uno de los medios más eficaces para evitar los abusos de los Jefes Políticos, consiste en que tal cargo desaparezca, y que las facultades que a ellos han sido encomendadas pasen a los Cuerpos Municipales, que deberán ser de elección popular cuando se restablezca el orden constitucional;

Considerando: Que entretanto se restablece dicho orden y se da la ley que señale la forma de hacer la elección de los Cuerpos Municipales y defina sus facultades y el modo de ejercitarlas, cree el Ejecutivo que las actuales atribuciones de los Jefes Políticos deben confiarse a un Comité Administrativo, compuesto de tres miembros y un Secretario, cuyos nombramientos hará el mismo Ejecutivo; abrogándosele, además, las facultades que corresponden a los Comités Municipales.

Por tales razones he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 82

Artículo 1º.—Quedan suprimidas las Jefaturas Políticas en el territorio del Estado.

Artículo 2º.—Las atribuciones de los Jefes Políticos serán desempeñadas por un Comité Administrativo, compuesto de tres miembros que nombrará el Ejecutivo, asistidos de un Secretario, turnándose aquéllos mensualmente en el desempeño de dichas atribuciones, llevando el nombre de Presidente el que se encuentre en turno, conforme el orden de sus nombramientos. A este Comité Administrativo se le atrogarán todas las facultades de los actuales Comités Municipales, que por ese hecho quedan disueltos al instalarse los Comités Administrativos.

Artículo 3º.—El sueldo de que disfrutará el Presidente en funciones y su Secretario, será el mismo que señala el Presupuesto vigente a los Jefes Políticos y a los Secretarios de éstos.

Artículo 4º.—Los actuales Jefes Políticos entregarán al Comité Administrativo, por riguroso inventario, el archivo, mobiliario y demás pertenencias de las Jefaturas Políticas.

Transitorio

Este decreto empezará a regir el día 1º de noviembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de todos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en San Juan Bautista de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos quince.

Aviso

Se convoca a los habitantes de este Municipio del Centro, para la elección de tres ciudadanos que integren el Comité Administrativo del mismo, el cual debe instalarse conforme al decreto núm. 82 de 25 de octubre del corriente año, debiendo verificarse las elecciones el viernes 31 del presente mes, a las diez de la mañana, en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad.

Se encarece al pueblo la obligación que tiene de asistir a los comicios a ejercitar un deber cívico tan importante como el del voto, y se le exhorta a que con todo valor y honradez sepa hacer uso de sus derechos usurpados, procediendo sin vacilaciones ni reticencias en la designación de sus representantes, procurando siempre que éstos sean quienes mayores cualidades y merecimientos tengan, sin dejarse sugestionar por hábiles embaucadores de los que tanto abundan y que sólo procuran mistificar al pueblo, utilizándolo para obtener puestos públicos con fines bastardos y exclusivamente para satisfacer am-

biciones personales y miras inmorales; pero nunca por perseguir ideales patrióticos, ni democráticos.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 28 de diciembre de 1915.

Plebiscito para nombrar autoridades provisionales

Con esta fecha, y por la vía telegráfica, digo a usted lo siguiente:

“Teniendo en cuenta este Gobierno que se hace necesario el cambio de las autoridades que hayan servido al usurpador Huerta, por personas que sean honradas y adictas a la causa constitucionalista, y considerando que es facultad de los Comités Administrativos el nombramiento de Comisarios en los vecindarios que forman su respectiva jurisdicción; el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, se ha servido acordar se diga a ese Comité que usted preside, que proceda desde luego, bajo su más estrecha responsabilidad y con el mayor celo posible, al cambio de las autoridades precitadas, designando en su lugar a personas aptas, de reconocida honradez y amigas de la causa, siempre de acuerdo con el sentir de los vecinos; extendiendo ese Comité los respectivos nombramientos a dichas autoridades. Lo que comunico a usted para su

debido cumplimiento, reiterándole mi atenta consideración.”

Lo que por acuerdo superior, transcribo a usted, en confirmación de lo expresado, en la circular telegráfica precedente.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 18 de noviembre de 1915.

Declara nulos los actos del Gobierno Usurpador

Considerando: Que no es desconocida para el pueblo tabasqueño la ilegalidad con que gobernaron al Estado los Generales ex-federales Agustín Valdés y Alberto Yarza, durante el Gobierno del usurpador Victoriano Huerta, y

Considerando: Que por el Plan de Guadalupe, firmado en Coahuila el 26 de marzo de 1913 se desconocieron de una vez por todas, los actos emanados del régimen dictatorial implantado por el traidor Huerta, y siendo, como es, el propósito del Gobierno que represento, secundar las promesas de la Revolución Constitucionalista que ha venido a reivindicar nuestros legítimos derechos; por estas consideraciones he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 85

Unico.—Se declaran nulos todos los actos y disposiciones dictadas por el Gobierno de Ta-

basco, durante las administraciones de los Generales ex-federales Valdés y Yarza y del doctor Manuel Mestre Ghigliazza, desde el día en que reconoció al Gobierno del usurpador Huerta. Dichos Gobiernos comprenden desde el 28 de febrero de 1913 hasta el 31 de agosto de 1914.

Todas las autoridades del Estado se atenderán, para normar sus actos, a las leyes existentes antes del entronizamiento de aquellos Gobiernos ilegales.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de todos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en San Juan Bautista, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos quince.

Restringe la exportación de ganados

Considerando: Que es firme propósito del Gobierno que represento evitar, hasta donde fuere posible, a los habitantes del Estado, las molestias y daños inherentes a la situación anormal por que atraviesa la República, y hacer, dentro de sus atribuciones, todos los esfuerzos dables por aportarles las ventajas y comodidades compatibles con las circunstancias de actualidad.

Considerando: Que para ser consecuente el

Gobierno con sus propósitos anunciados, se ve en la necesidad de combatir la escasez de ganado para el degüello, a fin de abastecer de carne los mercados de Tabasco, pues se ha venido notando, y cada día se acentúa más, la falta de ese artículo de suma importancia.

Considerando: Que para remediar el mal apuntado es urgente restringir la exportación de ganado de todas clases, y especialmente el vacuno, revisando y modificando, en caso necesario, los contratos formulados con anterioridad por los ganaderos del Estado con los mercados exteriores para la mencionada exportación, y, en último caso, suprimir ésta temporalmente si así conviniere a los intereses del público, a juicio de las primeras autoridades del lugar, seleccionando de los rastros las reses destinadas a cuchillo.

Considerando: Que además de la explotación inmoderada que ha sufrido el ramo de referencia, otro de los factores que contribuye a la escasez de ganado es el sinnúmero de abigeatos que a diario se cometen sin otro móvil que el de apoderarse de las pieles, debido al alto precio que éstas han alcanzado últimamente; por cuya razón habrá que combatir igualmente el comercio ilícito de pieles, exigiendo, además de los acostumbrados, nuevos requisitos, tanto para el degüello de ganado como para la venta de aquéllas.

Considerando: Que algunos comerciantes poco escrupulosos han sido quienes de modo indirecto

to fomentan el abigeato, pues compran pieles sin exigir la comprobación de su procedencia, o quizá otras veces están en connivencia con los delincuentes para beneficiarse adquiriendo las pieles a un precio bajo, que satisface sus ambiciones punibles.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 90

1º.—Todas las autoridades civiles o militares en cuyas atribuciones estuviere hacerlo, restringirán la exportación de toda clase de ganados y particularmente vacuno, impidiendo la de sementales, bueyes de trabajo, crías y hembras con cría o sin ella, que estuvieren aptas para la procreación, y aun suprimirán completamente la exportación si así lo exigieren las necesidades públicas.

2º.—Las expresadas autoridades, que serán preferentemente los Presidentes de los Comités Administrativos, Presidentes Municipales o Jefes de las Armas, procederán desde luego a revisar los contratos anteriores, en cuya virtud se remitan reses fuera del Estado y obligarán a los contratantes a que se sujeten al presente decreto si alguna o algunas cláusulas no estuvieren de acuerdo con él.

3º.—Las mismas autoridades nombrarán ins-

pectores de Rastros que se encarguen de hacer cumplir con los dos artículos anteriores, y además, de impedir el sacrificio de sementales, bueyes de trabajo y hembras que se hallen en condiciones de reproducirse.

4º.—Los exportadores de ganado o abastecedores de carne que infrinjan los artículos anteriores, serán castigados con una multa de cien a mil pesos, según la gravedad del hecho, y a falta de la multa con arresto de uno a seis meses. En caso de reincidencia se impondrán ambas penas, duplicándose el arresto si no fuere satisfecha la pecuniaria.

5º.—Para el degüello de una res serán requisitos previos indispensables, presentar la constancia de venta, en que se precisen el color, fierro, señal de sangre y demás señas particulares del semoviente, llevando al calce el certificado y sello de la primera autoridad política del lugar, relativo a la identificación del fierro, o a la legitimidad de la venta en el remoto caso de no tener fierro el vendedor, devolviéndose dicho documento respaldado por el Inspector del rastro, con la nota de degüello y después de tomar razón de él en un libro que se destinará a ese solo objeto.

6º.—Para la venta de una piel, es requisito necesario la exhibición de la constancia de que habla el artículo precedente, con las notas en él expresadas, excepto el caso de que se trate de pieles llamadas de "Mortandad," pues entonces

el tenedor de la piel la amparará con una constancia de la primera autoridad del lugar en que se asiente que el animal falleció por enfermedad o por accidente.

7º.—El que fuere sorprendido infraganti perpetrando el delito de abigeato, sufrirá la pena de muerte, sin más requisito que el de su identificación, siendo competente para ese castigo la primera autoridad del municipio en que el delito fuere consumado, a falta de otra superior.

8º.—El individuo a quien designaren de dos testigos en adelante como reo de abigeato y tuviere en su poder el cuerpo del delito, es decir, los semovientes robados o sus pieles, sufrirá también la pena de muerte, previa una averiguación sumaria que se practicará dentro del término perentorio de 24 horas, en una acta simple. Es competente para perseguir y castigar este delito la misma autoridad a que se refiere el artículo que antecede.

9º.—Todo aquel que a partir de la fecha en que se promulgue este Decreto, comprare pieles sin llenar los requisitos prevenidos en el artículo 6º. de esta ley, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión inmutable. Al reincidente se le duplicará la duración del castigo y en todo caso se clausurará el establecimiento al culpable y se decomisarán las pieles, materia del delito.

10.—Todo aquel que sin ser comprador de pieles, tenga en su poder una o varias, sin que

presente la constancia justificativa de que habla el art. 6º., sufrirá el decomiso de aquéllas y además, dos meses de arresto incommutables; pero siempre que no haya en su contra indicios de responsabilidad por robo de ganado o pieles, pues en caso de haberlos se le sujetará al procedimiento marcado por el art. 8º.

11.—A todo aquel que teniendo conocimiento de un robo de ganado o de pieles, o del lugar en que éstos se oculten, siendo robados, no dé oportuno aviso a las autoridades, se le impondrán dos meses de arresto.

12.—A todas las autoridades civiles que por debilidad, negligencia, disimulo o cualquiera otra causa no justificada, no persiga activamente y castigue como está preceptuado en este decreto los delitos en él previstos, además de ser destituidos e inhabilitados por un año para ejercer cualquier cargo público, se les impondrá de dos a seis meses de arresto. Si los que incurran en la omisión de que se trata fueren militares, serán consignados a un Tribunal Militar para que se les juzgue, según el caso.

Y por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en San Juan Bautista, Tabasco, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos quince.

**Prohíbe la manifestación colectiva de agasajo
a los funcionarios públicos**

Considerando: Que según el criterio de la Revolución, uniforme con el de la opinión pública, la salvación de la Patria, el progreso y la prosperidad de la Nación, deben basarse en el mejoramiento moral e intelectual, en la educación cívica y social del pueblo, mediante una activa e ilimitada difusión de la enseñanza, pues nadie ignora que la formidable convulsión intestinal de que convalecemos y todo su séquito de calamidades, han sido consecuencia necesaria del criminal descuido y corrupción en que los pasados Gobiernos dictatoriales tuvieron siempre el trascendental asunto de la Instrucción Pública.

Considerando: Que no es la manera de cumplir con los sublimes preceptos de la enseñanza que tiene por objeto formar ciudadanos cultos, viriles e independientes y madres conscientes y de capacidad para conducir a sus hijos por el camino del deber, proseguir en la repugnante costumbre establecida por los pedagogos de la época porfiriana, de aprovechar los elementos oficiales y el contingente de la niñez para poner en práctica con las personalidades del Poder, ciertas manifestaciones, que bien pudiéramos llamar de abyecta adulación, toda vez que si bien es verdad que la instrucción debe entrañar los importantes principios de respeto a las autoridades, también lo es que para satisfacer esos

principios, no son necesarios los inconvenientes desfiles, ofrendas, manifestaciones, etc., a que, con el pretexto del onomástico o cualquiera otro, eran obligados los educandos para agasajar a los funcionarios públicos. Esas prácticas son doblemente nocivas, porque tienden a infatuar al mandatario que no tenga la suficiente fuerza de carácter para resistirlas; e inculca a la niñez ideas de pasividad y servilismo, pues el que ha sido educado en ellas, no ve en el gobernante sencillamente al alto y honorable, aunque falible dignatario, como debe ser, sino al semidios absoluto que puede disponer a su capricho de los destinos del pueblo.

Considerando: Que lo que se ha dicho acerca de los educadores y la niñez, puede aplicarse a los jefes de oficinas subalternas oficiales y empleados de su dependencia, quienes en cierto modo eran constreñidos por aquéllos para contribuir con su contingente personal o pecuniario, a efecto de festejar a los jefes superiores, dependiendo en muchos casos del entusiasmo o antipatía que en tales ceremonias se demostraba, el ascenso o la posterga de los empleados, con detrimento de los méritos y aptitudes.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 97

Artículo 1º.—Queda terminantemente prohibida toda manifestación colectiva tendente a aga-

sajar a los altos funcionarios de la Administración Pública, en lo personal y cualquiera que sea la forma, por parte de los empleados civiles y muy especialmente de los profesores de Instrucción Pública y sus discípulos.

Artículo 2º.—El que contravenga la anterior disposición, ya sea con el carácter de invitante o de invitado, será castigado con un mes de suspensión de empleo, si fuere maestro y llevare consigo a sus discípulos, y con quince días de la propia pena si fuere empleado de otro ramo. En caso de reincidencia se duplicarán las penas y a la tercera infracción será destituido de su empleo el responsable.

Artículo 3º.—Los funcionarios públicos en favor de los cuales se llevaren a cabo dichas manifestaciones, tendrán la estricta obligación de dar el aviso correspondiente al Jefe del Ejecutivo para los efectos de la imposición de la pena, y si lo omitieren, se les impondrá igual pena que a los infractores.

Artículo 4º.—Este decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos. quince.

**Suprime la publicación del Periódico Oficial
y crea la de un Diario**

Considerando: Que los Gobiernos tienen la obligación ineludible de dar a conocer sus actos puesto que emanando del pueblo, sólo desempeñan funciones que el pueblo mismo les ha encomendado, y es un principio universal el de que los representantes, sin excepción alguna, no sólo deben dar a conocer sus actos a los representados, sino que deben justificar debidamente sus procedimientos y resoluciones.

Que para dar efectividad a la publicación de esos actos y al deber estricto de justificarlos, necesitan las autoridades de un periódico;

Que esa publicación debe tener no una circulación ficticia o limitada, como ha sido costumbre hasta hoy en el manejo de los periódicos oficiales y en algunas administraciones pasadas, acaso con el deliberado fin de ocultar hechos ilegítimos; sino que debe llegar a todo el pueblo, puesto que todo él integra la gran familia nacional;

Que ese órgano no debe tener por objeto exclusivo el de dar publicidad a los procedimientos de los funcionarios, a las citaciones, a los edictos, a la promulgación de decretos y leyes y demás publicaciones que está prevenido se hagan en los periódicos oficiales como se ha venido observando; sino que debe ser objetivo principal el de servir efectiva y aun directamente al

pueblo, ya contribuyendo a combatir errores manifiestos, ya fomentando el intelecto de las multitudes ;

Que es la evolución del pueblo, y el perfeccionamiento de sus métodos instructivos, la base indispensable para el mejoramiento de la educación nacional ;

Que no se deben introducir inopinadas economías en la rama de la educación, que es la base de nuestro progreso y mejoramiento general futuros ; sino que, por lo contrario, debe el gobierno esforzarse en fomentar, por todos los medios posibles, nuestra instrucción y educación públicas, y

Que el órgano del gobierno no debe limitarse a dar publicidad a aquellos actos que se califiquen de principales o de sobresaliente interés general, toda vez que con ello podría llegarse a resultados análogos de los que se trata de evitar, que se oculten algunos hechos, acaso los indebidos, y ha llegado el momento de romper absolutamente con todas aquellas rutinas que no van de acuerdo con el espíritu democrático de nuestras instituciones.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 105

Artículo 1º.—Se suprime la publicación del periódico oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 2º.—Edítese en su lugar un periódico diario titulado “Tabasco.”

Artículo 3º.—Exprésese que es órgano del gobierno del Estado y que su lema será la evolución nacional.

Artículo 4º.—Este órgano del Gobierno estará a cargo de un director, que será el jefe de la sección de información, dependiente de la Secretaría General; dicha sección queda creada también desde luego, en virtud de este decreto.

Artículo 5º.—Se faculta al mencionado director para que, con aprobación del Ejecutivo, designe el personal que deba integrar la sección de su cargo.

Artículo 6º.—Mientras tanto se hace figurar en el presupuesto de egresos la erogación que cause el órgano del Gobierno, se harán los pagos, con cargo a la partida de gastos extraordinarios del presupuesto vigente.

Artículo 7º.—El director del diario presentará, dentro de treinta días de la promulgación de este decreto, un proyecto de presupuesto definitivo y un proyecto de reglamento para el periódico.

Artículo 8º.—El director del diario tendrá facultad para recabar de las autoridades del Estado informes acerca de los asuntos oficiales que por ley o por ser de interés general, deban hacerse del conocimiento del público.

Artículo 9º.—Las publicaciones que conforme

a la ley debían hacerse en el Periódico Oficial, se harán en el órgano del Gobierno.

Artículo 10.—Este decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, a los veinte días del mes de diciembre de 1915.

Abolición del lugar privilegiado en los panteones

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

Considerando: Que la división de los cementerios en “lugar privilegiado” y “lugar de fosas comunes,” establecida en el art. 4º. del Reglamento respectivo de su administración, constituye una verdadera desigualdad social ante la ley, lo que pugna no solamente con los principios generales que informan la verdadera democracia, sino con los ideales de la Revolución Constitucionalista;

Considerando: Que tales designaciones no han sido más que obra de las clases sociales dirigentes de la política, que en su afán de conservar con aferrado error su selección de linaje

como clases superiores han llevado hasta la última mansión de los mortales una separación que ningún Gobierno democrático debe tolerar, puesto que hasta la denominación de “lugar privilegiado” es odiosa por sus propios conceptos y los distingos que su significado entraña;

Considerando: Que si en plena vida social, las democracias pugnan por borrar ante las leyes las desigualdades, que sólo la naturaleza admite porque ella misma las crea, menos esas desigualdades deben existir en donde terminan la vanidad y la pompa mundanas en donde por naturaleza todos somos iguales;

He acordado y expido el siguiente

DECRETO NUM. 166

Primero.—Queda abolida por siempre la división de los cementerios del Estado en las dos partes denominadas “lugar privilegiado” y “lugar de fosas comunes.”

Segundo.—Para la numeración de las bóvedas se adoptará el sistema cardinal, en la totalidad de las fosas, y en ella se hará la inhumación de los cadáveres, por riguroso turno, sin preferencia ni distinción de ninguna clase.

Tercero.—Las violaciones de esta ley concediendo a alguien un lugar distinto del primero de los disponibles, conforme al turno establecido, hacen acreedora a la autoridad que cometa la infracción, a la destitución inmediata, con más

una pena corporal de seis meses de arresto y multa de quinientos a mil pesos.

Cuarto.—Por este decreto se entienden reformadas todas las leyes del Estado que se opongan a lo que aquí se dispone.

Transitorio.

Este decreto regirá desde el primer día del mes de julio próximo venidero.

Por tanto, imprímase para su publicación, conocimiento y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.

Convoca a elecciones de Ayuntamientos

DECRETO NUM. 171

Artículo 1º.—Se convoca al pueblo tabasqueño a elecciones de Ayuntamiento, las cuales tendrán lugar el primer domingo del próximo mes de septiembre, de acuerdo con el decreto arriba citado.

Artículo 2º.—Las elecciones serán directas y se efectuarán con sujeción a la forma y requisitos establecidos por la ley orgánica municipal del Estado de fecha 15 de marzo último.

Artículo 3º.—Los Ayuntamientos actualmente

en funciones, procederán desde luego, con toda actividad, a formar los padrones de los ciudadanos de sus respectivas Municipalidades, dictando, además, todas las disposiciones necesarias para llevar a efecto dichas elecciones.

Artículo 4º.—El número de miembros de que se compondrá cada Ayuntamiento, será el mismo que expresa el decreto núm. 154 de 14 de abril del corriente año. El de Atasta se compondrá de tres miembros.

Artículo 5º.—Los Ayuntamientos electos, de conformidad con la presente convocatoria, comenzarán a ejercer sus funciones el día 1º de octubre próximo, previos los requisitos legales correspondientes y sujetándose en todo a la mencionada ley orgánica municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, a los dos días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

Se crea el Municipio de Atasta de Serra

Considerando: Que así como la mayor división y subdivisión de la propiedad facilita la explotación y acrecienta la producción de la tierra, así el fraccionamiento geográfico de los países trae como consecuencia la mayor facilidad para

el gobierno y la administración más provechosa por su rapidez y eficacia, lo cual redundará políticamente en beneficio no sólo de la entidad en particular, sino del país en general.

Considerando: Que atentas las razones expuestas en el considerando anterior, y la gran extensión del Municipio del Centro, es obvia la necesidad que existe de segregar de él una porción territorial integrando con ésta una nueva entidad; tanto más atendida como debe ser la importancia que tiene la población de la Villa de Atasta de Serra, su mayor proximidad como centro de gran número de vecindarios o congregaciones de aquel Municipio y la importancia y población también de los mismos vecindarios.

Considerando: Que la utilidad que reportará a los habitantes de dichas congregaciones queda igualmente cifrada en las ventajas que tendrán abreviando la distancia con economía de tiempo, para el arreglo de todo asunto municipal, caminando solamente hasta la Villa citada, y la facilidad en toda gestión administrativa de la misma índole, por disponer de oficinas especiales que de ello se ocuparán:

Considerando: Que al erigirse el Municipio aludido debe a la par señalarse la población que debe servirle de cabecera, la cual no debe ser otra que la misma Villa de Atasta de Serra, dadas las circunstancias que en ella concurren, y que se han anotado anteriormente;

Considerando: Que al decretarse la separa-

ción en el orden administrativo, rentístico, etc., de este nuevo Municipio, es indispensable crear también las oficinas de esos mismos órdenes que corresponden al Estado, principalmente en el rentístico, de las cuales naturalmente deben ser tributarios los pueblos y congregaciones que integren la propia entidad;

Considerando: Que la erección de todo Municipio trae aparejada la institución del Ayuntamiento respectivo que se ocupe de la administración particular de la entidad que rija sus destinos interiores.

Por estos considerandos, acuerdo y expido el siguiente

DECRETO NUM. 165

Artículo 1º.—Se erige en Municipio Libre, con las atribuciones legales y constitucionales inherentes a su categoría, la jurisdicción territorial y geográfica del Estado que comprende la Villa de Atasta de Serra, los pueblos de Tamulté de las Barrancas y San Francisco Estancia Vieja, estas poblaciones, con sus vecindarios adyacentes, y las congregaciones o vecindarios de Ixtacomitán, Río Tinto, Río Viejo, Boquerón, Santa Isabel, San Juan del Alto Plátano y Cacao.

Artículo 2º.—Tendrá esta entidad el nombre de "Atasta," y la constituyen políticamente las poblaciones y congregaciones enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 3º.—Será cabecera del Municipio anterior, la “Villa de Atasta de Serra.”

Artículo 4º.—Se concede al Municipio de Atasta la facultad de elegir Ayuntamiento para su régimen interior.

Artículo 5º.—Se establecerán en la Villa cabecera de Atasta de Serra, las oficinas del Estado y Municipales que a su categoría correspondan por ley.

Artículo 6º.—Las poblaciones y congregaciones comprendidas en la jurisdicción territorial de este Municipio, se considerarán como tributarios del mismo en el orden rentístico y económico.

Transitorios

Uno.—Entretanto se verifiquen las elecciones municipales del Estado, el Ejecutivo nombrará las personas que deban integrar el Ayuntamiento de este nuevo Municipio.

Dos.—Para la determinación exacta de los límites geográficos del Municipio, el mismo Ejecutivo nombrará un ingeniero que ejecutará los trabajos relativos por cuenta del Estado.

Tres.—Los sueldos y el personal de las oficinas del Estado que se instalen en el Municipio de Atasta, serán los que fije el presupuesto general de Egresos del Erario del Estado para el próximo año fiscal.

Cuatro.—La Tesorería y Dirección General de Rentas organizarán los padrones de la propie-

dad rústica y urbana del nuevo Municipio, los cuales pasarán a la Receptoría de Rentas de Atasta de Serra.

Cinco.—Los rezagos del presente año fiscal que corresponden por jurisdicción al Municipio de Atasta serán percibidos por la Receptoría de Rentas de su cabecera municipal. Al efecto, la Dirección General de Rentas le remitirá las listas correspondientes dentro de los primeros quince días del entrante julio.

Seis.—Regirá este decreto desde el día 1º del mes de julio próximo venidero.

Siete.—Por este decreto entiéndense reformadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo que él dispone.

Por tanto, publíquese por bando solemne en el Estado, imprímase para su circulación y para conocimiento general.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.

Se reforma la Constitución del Estado

Considerando: Que la ruda experiencia de largos años de fórmula electoral porfirista ha demostrado, no obstante tan informe manifestación del sufragio, que la elección indirecta es

el medio más adecuado de que se valían los embaucadores, falsos demócratas disfrazados de leaders en los comicios, para defraudar la voluntad popular cohechando o engañando a los cándidos electores, que fácilmente cedían a sus insinuaciones, sacrificando con su debilidad la garantía y la seguridad del pueblo, que venía a ser, en término final, la víctima expiatoria.

Considerando: Que por la propia circunstancia de ser un reducido número el de los electores, el caso se presta más fácilmente para el cohecho o el engaño, pues es natural que aun personalmente, el candidato puede uno por uno convencer a todos ellos, cosa que es más difícil tratándose del pueblo, porque si bien es cierto que también las multitudes se dejan guiar como un solo hombre, también hay que convenir en que algún prestigio verdadero ha de tener quien tal hace o que, por lo menos, domine y conozca a fondo la psicología de esas multitudes, que es siempre más complexa y multiforme que la de un individuo, y aunque obedece a las insinuaciones y es capaz de moverse como un solo individuo, es de todos modos una individualidad complicada que requiere más perspicacia en el espíritu de quien la sugestione o la dirija.

Considerando: Que el procedimiento de la elección indirecta es, en concreto, una paradoja del voto efectivo. En ella no es la opinión de los ciudadanos la que se traduce en la elección del candidato, sino la del elector que, por las cir-

cunstancias anteriormente apuntadas, y a virtud de las influencias extrañas a que obedece, no viene a ser sino un instrumento vil que al concurrir al Colegio, opera cual si fuera movido por un resorte, en el sentido que el mismo candidato indica; pero nunca ni de ninguna manera obedece a la voluntad popular, que queda así burlada, porque en nada interviene a la hora precisamente en que se define el resultado de la elección.

Considerando: Que uno de los principios que la Revolución ha perseguido, con más ardor, desde su iniciación, es el sufragio efectivo, inscripto como lema en la bandera de la rebelión, alzado como insurrecto ademán de triunfo en San Luis Potosí el día 20 de noviembre de 1910, por el Presidente Mártir; y en pos de ese ideal se levantó el pueblo y se aprestó a la lucha, como que fue la prerrogativa del ciudadano que más cínicamente se burló durante el régimen de Díaz y el derecho sagrado del que menos se permitió hacer uso al hombre.

Considerando: Que la Primera Jefatura ha establecido ya la elección directa para nombrar Ayuntamientos, según la ley del Municipio Libre; en consecuencia, secundando en tendencias a esa Primera Jefatura, como deben secundarla todos los Estados, en este período de reorganización nacional, administrativa y política, a nosotros corresponde ampliar esa forma de elección para todos los funcionarios públicos, pros-

cribiendo de una vez por todas en su Constitución Local, la elección indirecta, como un medio de afianzar la efectividad del Sufragio Popular y como una demostración más que debe dar el Gobierno emanado de la Revolución de que responde en el terreno de los hechos, haciendo realidades, las que sirvieron de ideas para arrastrar prosélitos a la hora de la lucha.

Considerando: Que cualesquiera que sean las ventajas del voto restringido, cuyos partidarios afirman que no está nuestro pueblo debidamente educado para que ejerzamos todos por igual ese derecho, debemos pensar que si ese pueblo ha ido al campo de batalla a poner su pecho a las balas enemigas y a servir, como ha dicho una frase consagrada por el público, de "carne de cañón," para arrancarles a los mandatarios usurpadores, por la fuerza, una investidura que él no les había dado; ese pueblo debe también tener el mismo derecho para otorgar su voto a favor de la persona que estime de su aprobación, para que lleve aquella investidura, y debemos admitirlo así, aunque al hacerlo se cometan errores y fracasos que son consiguientes a toda iniciación.

Considerando: Que la repetida tesis del voto restringido, sostenida por el fallo supuesto de que los que no saben leer y escribir no pueden saber votar, no ha pasado de ser un ardid a que ocurrían los que siempre han sido refractarios del pueblo y huyendo de éste precisamente por su impopularidad, han pretendido replegarse a

las minorías, entre las cuales su labor es de éxito más seguro y eficaz.

Considerando: Que por la misma razón anteriormente enunciada, la amplitud de la facultad de votar y la elección directa expresando categóricamente la voluntad del ciudadano, son como un correctivo a los inconvenientes apuntados, pueden servir ¿por qué no? para que todo aquel aspirante a la cosa pública entienda que debe estar cerca del pueblo, en él y con él, y nazca así naturalmente la mutua simpatía y las relaciones recíprocas que den por resultado su elevación a los puestos más altos de la política; al mismo tiempo que la mayor seguridad de su conocimiento a fondo, de las necesidades de las clases inferiores.

Considerando, por último, que el hecho de que las gentes del pueblo, sobre todo el indígena, no sepan leer y escribir, no es prueba de que por igual causa no sepan elegir, pues se vió tristemente y se ha observado con tal frecuencia, que es casi regla sin excepción, en esta revolución precisamente, que aquellos individuos nacidos de las clases más humildes, o de la raza indígena algo "leídos" o menos ignorantes, fueron los mayores enemigos del pueblo y los primeros que se pusieron del lado del traidor, a la hora de usurpar el Poder y de arrebatarles sus derechos a los analfabetos.

Por estas consideraciones, expido el siguiente

DECRETO NUM. 118

Artículo 1º.—Se reforman los artículos 28 y 89 de la Constitución Política del Estado en los términos siguientes:

“Artículo 28.—El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada “Congreso del Estado,” compuesta de 9 Diputados propietarios y 9 suplentes, que se renovarán en su totalidad cada dos años, por elección popular directa.”

“Artículo 89.—Los Magistrados propietarios y suplentes y el Fiscal, serán designados por elección popular directa, renovándose cada cuatro años, que se contarán desde el día 1º de enero, en cuya fecha comenzará el período constitucional de la elección. En los casos de elección extraordinaria, por falta absoluta de algún propietario o suplente, el nuevamente electo durará hasta completar el término del período para que fue electo el Magistrado o Fiscal cuya falta trate de cubrirse.

Los Magistrados supernumerarios, cuyo cargo es de consejo, serán electos por el Congreso y durarán en sus funciones un año, que principiará el 1º de enero.”

Artículo 2º.—Este decreto principiará a regir desde el día siguiente al de su promulgación.

Publíquese por bando solemne en el Estado, para su conocimiento, y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de

Tabasco, a los veintiún días del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

Se reforma la Constitución del Estado

Considerando: Que la juventud en la vida de los pueblos, en la justa del progreso y en todas las luchas de la humanidad, en su constante batallar por el mejoramiento de las instituciones y de la especie, constituye la fuerza, la virilidad, la energía propulsora del esfuerzo, la dinámica de los movimientos sociológicos; es como la savia nueva en la vida de las plantas, como el perfume en las incitaciones misteriosas de la corola; es nido de amor y efluvio de simpatías en los sexos, es la fuerza vital misma que intensifica y sostiene la existencia de los seres organizados en el planeta;

Considerando: Que nuestras leyes, nuestra Constitución local especialmente, ultramontanas en el criterio para juzgar a los hombres, han sido inconsecuentes con la naturaleza misma de los seres jóvenes, cuando establecen que para gobernar, para legislar o para juzgar de los fenómenos sociológicos de un pueblo, los hombres necesitan tener una madurez tan relativa cual la que puedan producir los treinta o treinta y cinco años de edad en el individuo; como si gobernar, intervenir en la cosa pública o laborar en la polí-

tica, fuera cosa más difícil y más ardua que investigar en el campo de la especulación y del estudio en las demás ciencias del conocimiento humano, en las cuales son los talentos noveles los que van a la vanguardia de los últimos progresos, con Marconi, con Edison, con Ingegnieros y con Le Bon, para no citar tantos más;

Considerando: Que la actual Revolución Mexicana, en su fase social y militar, ha sido una revelación de lo que venimos asentando por principio. Los hombres jóvenes de la República, en su mayoría, han sido los principales factores de este movimiento libertario, y, como quiera que sea, ellos son los que encausan hoy por hoy, la evolución de la Patria, los que representan las energías emergentes del actual momento histórico y los que han dirigido al pueblo en la conquista de sus derechos hacia una vida social más elevada y a quienes toca, por lo mismo, sostener esos principios en lo sucesivo y alzar muy alto la bandera de la dignidad nacional;

Considerando: Que la fórmula clásica de la política porfirista de que sólo los viejos servían para funcionarios públicos, fórmula retardataria, trasunto del patriarcado prehistórico, más bien que una proposición con fundamentos, es una absurda teoría exclusivista, rehacia a las innovaciones del progreso y a las metamorfosis de la evolución sociológica; hija del egoísmo de la vejez rutinaria que ve en cada generación que

se levanta, no una promesa de nuevos y opimos frutos para el futuro, sino una amenaza de destrucción y ruina para el pretérito;

Considerando: Que la juventud es siempre una esperanza; si está expuesta por sus ímpetus o por sus bríos a ser ligera o pueril, en tanto, también promete carácter de innovación, espíritu de lucha, ideas levantadas capaces de producir hechos heroicos, y todo esto en la vida social, sobre todo en la evolución actual de la Patria Mexicana en que tratamos de levantar del suelo el patriotismo caído, el valor civil deprimido en ciertas clases sociales por 35 años de férula despótica, de política, de avasallamiento y corrupción y de vejez gubernativa fosilizada en los gabinetes y ministerios; todo esto significa, sin duda, algo más positivo y eficaz en la realización de los ideales que se persiguen;

Considerando: Que, según las leyes biológicas (la Fisiología, la Psicología, etc.) y, según la Sociología lo demuestra, el hombre, a los 25 años, quizá desde los 21, ha alcanzado el desarrollo completo de sus facultades y de sus órganos, y es capaz, por lo mismo, de ponerse en plena producción de lo que puede dar de sí, aunque no tenga la reflexión y la madurez que requiere el examen de ciertos asuntos arduos y trascendentales en la vida;

Considerando: Que, con excepción del desempeño del Poder Ejecutivo que requiere ciertamente más solidez, más reflexión y seriedad de

carácter, por su propia categoría preeminente que tiene en la política y por las funciones que está llamado a desempeñar como regulador de los otros Poderes entre sí y de éstos para con el pueblo; con excepción de estas funciones, las de los demás funcionarios públicos son de criterio moral, de conciencia, de rectitud de carácter y honradez, aunado todo siempre a cierta dosis de estudio y de investigación de las causas en la fenomenografía sociológica del pueblo;

Considerando, por último: Que la Revolución no pretende ser exclusivista al sustentar esta teoría, pues al abrirle las puertas de la política a la juventud, dándole acceso a la cosa pública, que a todos y cada uno nos pertenece por igual, puesto que las instituciones nacen por virtud de la voluntad del pueblo y existen para su beneficio común, no trata de establecer preferencias, sino de destruir prejuicios y más que todo de demoler la barrera que la actual Constitución opone, con el requisito de la edad a la gente revolucionaria del día, joven en su mayor parte, para poder escalar legítimamente los Poderes del Estado en las próximas elecciones, y ya que es esa juventud la única capacitada y merecedora por hoy del voto de sus conciudadanos y la única también empeñada en llevar a la práctica los ideales que ha sostenido en los campos de batalla, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 112

Primero.—Se reforman los artículos 29, 55, 63 91 y 96 de la Constitución Política del Estado de Tabasco en los siguientes términos:

Artículo 29.—Para ser Diputado, se requiere ser ciudadano tabasqueño en ejercicio de sus derechos.

Los que no sean nativos del Estado, necesitan para ser electos Diputados, tener seis años de vecindad; pero si fueren casados con tabasqueñas, bastará que la vecindad sea de dos años.

Artículo 55.—Para ser Gobernador del Estado se requiere: ser mexicano por nacimiento ciudadano tabasqueño en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos y residir en el Estado, al verificarse la elección. Las mismas condiciones se requieren para ser Gobernador interino.

Artículo 63.—Para ser Secretario General del Despacho, se requiere solamente ser ciudadano tabasqueño en ejercicio de sus derechos.

Artículo 91.—Para ser electo miembro del Tribunal Supremo de Justicia, se necesita ser ciudadano tabasqueño en ejercicio de sus derechos al tiempo de la elección, ser abogado, y no haber sufrido por sentencia ejecutoriada, en virtud de proceso formal, en causa criminal o de responsabilidad, pena por delito infamante.

Artículo 96.—Para ser Juez de primera instancia se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, instruido en derecho a

juicio del Tribunal y no haber sufrido condena ejecutoriada por delito infamante ni por causa de responsabilidad.”

Segundo.—Este decreto comenzará a regir desde el día de su promulgación.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne en el Estado, para conocimiento de todos y su debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los cuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

Restituye el nombre de Villa Hermosa a la capital del Estado de Tabasco

Considerando: Que una de las tendencias características de la revolución social constitucionalista, es combatir y extirpar dondequiera que se les encuentre, las preocupaciones y el fanatismo religioso, que siempre han estado en pugna con las tendencias del progreso y de las ideas liberales, cuya propagación es uno de los más ardientes anhelos revolucionarios;

Considerando: Que en el nombre que lleva actualmente la capital del Estado, se advierten los graves inconvenientes apuntados en el considerando que precede, puesto que en ellos tomó origen exclusivamente tal denominación;

Considerando: Que en el nombre de "San Juan Bautista" no solamente es de notarse lo excesivamente largo y religiosamente caprichoso, sino la falta absoluta de justificación histórica, toda vez que con él se substituyó arbitrariamente su primitivo nombre de Villa Hermosa, según se desprende del texto del decreto respectivo, que en lo conducente dice: "El Vice-Gobernador, en ejercicio, a los habitantes del Estado, sabed: Que el Congreso ha decretado lo siguiente: El Congreso Constitucional del Estado de Tabasco, *teniendo en consideración a que en el pueblo de Villa Hermosa residen las supremas autoridades del Estado, su cultura y comercio*, ha venido en decretar lo siguiente: Primero. El pueblo de Villa Hermosa se denominará ciudad de San Juan Bautista de Tabasco.—Ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, octubre 27 de 1826.—*Narciso Santa María*, Presidente.—*Juan Antonio de Sala y Oramas*, Diputado Secretario.—El señor Magdonel enfermo. . .";

Considerando: Que la falta de lógica es absoluta y manifiesta y la deducción absurda en la disposición que se examina; el razonamiento no tuvo sendas filosóficas para encauzarse hacia una conclusión tan discordante. En efecto: ninguna relación existe entre el nombre de una población y el hecho de que en ella residan los poderes de una entidad política, o de que tengan más o menos importancia su cultura y su comercio.

Considerando: Que, en todo caso, la importancia de una población por su cultura, por su comercio o porque tenga la cualidad de capital, puede justificar su elevación en categoría, erigiéndola, por ejemplo, de pueblo en villa o de villa en ciudad; pero nunca puede ser racional ni razonado cambiarle por tales causas la denominación que viene a ser un efecto arbitrario en nada relacionado con aquéllas, y que en este caso no parece sino un producto de preocupaciones fanáticas o hijo de una tendencia infundada dirigida inopinadamente a destruir lo que hizo la conquista;

Considerando: Que, si bien es cierto que la conquista fue criminal al destruir y exterminar una raza y una civilización superiores a las de la raza conquistadora, y que el medio que más empleó para ello fue el de la propaganda religiosa, imponiendo sus creencias sólo porque eran suyas y hasta el grado de matar en la raza india hasta el recuerdo de sus creencias primitivas, cierto es también que al darle Felipe II el título de Villa Hermosa a la capital de Tabasco, nada de eso quiso hacer, puesto que fue consecuente con las mismas leyes naturales que guiaron a nuestros ancestros en sus denominaciones a los lugares atendiendo siempre a los rasgos salientes de su fisonomía topográfica y a sus caracteres geográficos; tal así lo prueba el hecho de que aquel soberano desterrara el nombre de San Juan de la Victoria que los fundadores espa-

ños le impusieron al pueblo, para substituirlo por el que hoy, después de tres centurias, tratamos de restablecer;

Considerando: Que el hijo sigue a la madre, como la sombra al cuerpo que la proyecta. Si, pues, las poblaciones, como todos los lugares del planeta, más que los hombres, están vinculados de una manera fija a la común madre tierra, nada más propio también que aquellas poblaciones, aquellos lugares lleven un nombre que se derive de los mismos caracteres innatos que la naturaleza les imprime y que constituyen en ellos su aspecto, algo así como en los individuos lo que es la idiosincrasia;

Considerando: Que, además de ser el expresado de Villa Hermosa el nombre que, en rigor de historia, le corresponde a la capital, esta denominación es breve, sonora, bella y está en perfecto acuerdo con la exuberancia de la flora tabasqueña; siendo también de notarse que en la nomenclatura de las poblaciones más importantes del Estado, sólo la capital lleva por nombre el de un personaje de la leyenda bíblica, dudoso como todos, pues en las demás es notorio el cuidado que se tuvo de que sus nombres, ya en dialecto indígena o en idioma castellano, estuvieran siempre en consorcio con las cualidades propias del lugar denominado.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 111

Primero.—Queda derogado el decreto de 27 de octubre de 1826, expedido por el Congreso del Estado y por el cual se quitó a la capital de éste, su antiguo nombre de Villa Hermosa, substituyéndoselo por el de San Juan Bautista.

Segundo.—Se restituye a la capital del Estado de Tabasco su legítimo nombre de Villa Hermosa.

Transitorio.

Este decreto principiará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

Repone en su vigor el decreto número 72

Considerando: Que han vuelto a presentarse las circunstancias que motivaron la expedición del decreto núm. 72 de fecha 29 de septiembre de 1915, dándose el caso de que algunos comprometen sus bienes por eludir responsabilidades ante la revolución, y con el fin de burlar la ac-

ción de la justicia constitucionalista, traspasen sus propiedades a poder de extranjeros, con menoscabo de la integridad territorial de la Nación, y particular del Estado.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 114

de fecha 16 de noviembre de 1915.

Artículo 1º.—Se deroga el decreto núm. 91

Artículo 2º.—Queda en vigor en todas sus partes el decreto núm. 72 de fecha 29 de septiembre del mismo año próximo pasado.

Transitorio

Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de todos y su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Villa Hermosa, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

INSTRUCCION PUBLICA

Incorpora las Escuelas Particulares al Programa Oficial

Considerando 1º.—Que en vista del grave mal que ocasionan las escuelas establecidas por maestros particulares sin ser incorporadas a las oficiales del Estado, y, por consiguiente, sin seguir los programas oficiales ni los métodos modernos, ya por quitar alumnos a las Escuelas Particulares debidamente incorporadas, o a las oficiales; ya por no cumplir con el precepto relativo al envío de las noticias mensuales referentes a los alumnos inscriptos o separados; o bien porque la Dirección General de Educación Primaria no puede darse cuenta, conforme a padrones escolares, si se cumple o no con el precepto de Instrucción Obligatoria;

Considerando 2º.—Que de conformidad con lo expuesto, la supresión de ellas es lo más conveniente en los actuales momentos, dado que este Gobierno quiere controlar la acción de la enseñanza, cimentada invariablemente en los preceptos de la Pedagogía moderna; en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 83

Artículo primero.—Se derogan todos los artículos de la ley orgánica de Instrucción Pública Primaria del Estado, correspondientes a la enseñanza privada.

Artículo segundo.—Todos los planteles de enseñanza privada en el Estado deberán ser laicos e incorporados a las Escuelas Oficiales, siguiendo los programas aprobados por la Dirección General de Educación Primaria, así como también los métodos modernos.

Artículo tercero.—Las Escuelas no incorporadas existentes, tienen un plazo improrrogable de dos meses, para incorporarse debidamente a las oficiales.

Artículo cuarto.—Toda infracción a los artículos anteriores será penada con multa de diez a cien pesos o con arresto de treinta días

Transitorio

Este decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en San Juan Bautista, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos quince.

Suprime el Seminario y establece en él una Escuela de Artes

Considerando: Que perteneciendo a la Nación el dominio directo de los templos y de toda clase de edificios públicos destinados exclusivamente al culto católico o al servicio de cualquiera institución religiosa;

Considerando: Que siendo la construcción llamada "Seminario Conciliar," de esta ciudad, uno de los edificios comprendidos en el considerando que antecede;

Considerando: Que está prohibida por la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos la instrucción religiosa que se impartía en dicho establecimiento; que son obscurantistas y retardatarias del progreso popular las actuales tendencias clericales, y que uno de los más sublimes ideales de la Revolución Constitucionalista está sintetizado por el anhelo de elevar el nivel moral e intelectual del pueblo;

Considerando: Que es deber ineludible de todo gobernante y revolucionario honrado, estimular el patriotismo y valor de sus conciudadanos, haciéndoles ver lo fructuoso de sus esfuerzos y la próspera fecundidad alcanzada con los nobles sacrificios exigidos por la Revolución, pues si bien es cierto que muchos mexicanos abnegados han sucumbido en la lucha, dejando huérfanos, viudas y padres desolados, no lo es menos que

esas luctuosas notas de dolor trascenderán no sólo en provecho de sus hijos, sino en beneficio de todos los habitantes del país, mientras haya un solo mandatario probo, elevado por la Revolución, que sepa estar a la altura de su deber, abriendo escuelas, cerrando cárceles y dando ejemplo de confraternidad y de justicia.

Que por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 84

Artículo 1º.—Se clausura el Seminario Conciliar de esta ciudad y se destina al establecimiento de una escuela de enseñanza primaria y de artes y oficios, donde se impartirá a todas las clases populares y principalmente a los huérfanos de los revolucionarios muertos en campaña, los conocimientos inherentes a la actividad que fuere de su elección. Los alumnos serán externos e internos y la institución se regirá por la ley orgánica que se creará oportunamente.

Artículo 2º.—Los oficios que se aprenderán en dicha escuela serán los que más exijan las necesidades de la región y del pueblo tabasqueño.

Artículo 3º.—El Gobierno hace cesión desde luego de las prensas y demás accesorios tipográficos con que cuenta, en beneficio del departamento de tipografía que se implantará en dicho establecimiento.

Artículo 4º.—La enseñanza será gratuita y para ingresar al plantel no se necesitará más requisito que el de la edad adecuada, la cual no bajará de ocho años ni excederá de 20.

Artículo 5º.—La expresada institución se fundará con fondos pertenecientes al Tesoro del Estado.

Artículo 6º.—Los maestros y demás personal serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, el que señalará los sueldos correspondientes, quedando a juicio del propio Gobierno la fijación del número de maestros, auxiliares y empleados que integraran el personal.

Artículo 7º.—La inauguración de los talleres tendrá lugar tan luego como el edificio esté debidamente apropiado, dándose desde luego principio a los trabajos de acondicionamiento.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos quince.

Establece la Escuela de Música del Estado

Considerando: Que habiendo dirigido a este Gobierno varios ciudadanos una excitativa para la fundación de una Escuela de Música en

esta ciudad y estando en mi programa gubernamental el empeño por la realización de todo aquello que redunde en beneficio del pueblo, fue aceptada desde luego la iniciativa ;

Considerando: Que la creación de instituciones de este género es altamente benéfica y trascendental en las sociedades, no sólo por la cultura general que se difunde como fin material, sino porque es cosa fuera de discusión en la sociología de los pueblos la influencia moderna y temperante que las bellas artes ejercen, refrenando las pasiones y los sentimientos del ser humano, como lo han entendido y se demuestra en las naciones que hoy por hoy marchan a la vanguardia de la civilización moderna.

Considerando: Que estando ya próxima a cesar la conmoción revolucionaria que ha envuelto a la República, los Gobiernos de los Estados en general deben preocuparse por echar los cimientos de la nueva era social que se avecina, orientando las aspiraciones del pueblo y las vocaciones aprovechables en la juventud, hacia un fin cultural que signifique la verdadera evolución social, sucediendo al estado meramente revolucionario que ha hecho vibrar todas las energías y todos los entusiasmos del alma nacional ;

Considerando: Que la cultura especialmente artística sólo es asimilable para las vocaciones naturales y éstas bien podrían adquirirlas fuera de la Nación, la obra de reconstrucción patria que hoy se inicia debe también tender a que se

imprima al cultivo de las bellas artes un sello meramente nacional, que traduzca como en todos los pueblos la verdadera alma de la raza ;

Considerando: Que a mayor abundamiento, y en gracia a nuestro medio físico-geográfico, el ambiente tropical es el más propicio para el cultivo de las artes de inspiración natural, porque el temperamento de los individuos participa de esa fecundidad y potencialidad que la flora y la fauna regionales nos revelan ;

Considerando: Que es cosa demostrada que la mayor perfección en el cultivo de las bellas artes, no depende de las cualidades de voluntad y dedicación, sino que es obra de la vocación natural, de esa inspiración innata que constituye al genio, con lo cual se nace y que no se adquiere ni se aprende ;

Considerando: Que actualmente se imparte en el Instituto "Juárez," del Estado, una educación musical que se ha hecho extensiva a los estudios de preparatoria general, sólo porque la referida institución ha debido substituir a las Escuelas de cultura artística especial que no existen hasta hoy ;

Considerando: Que, por otra parte, la educación y cultura del Magisterio, por los fines particulares que persigue pedagógicamente hoy, haciendo del maestro una alma cultivada en todas sus fases, no debe excluir de su programa la adquisición obligatoria del cultivo de la música con la intensidad que lo requiera.

Por estas consideraciones he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 103

Primero.—Se establece en esta ciudad una escuela especial de música en donde se impartirá gratuitamente la enseñanza respectiva a jóvenes de ambos sexos y la cual se denominará “Escuela de Música del Estado.”

Segundo.—Dicho plantel será sostenido con fondos del Tesoro del Estado y se regirá por un reglamento que oportunamente será formado.

Tercero.—A efecto de que la institución produzca el objeto deseado, alcanzando el éxito más alto posible, sólo irán a ella los alumnos que demuestren vocación natural para la música. Con tal motivo, todos los jóvenes tabasqueños tienen derecho a solicitar una beca de gracia de sus respectivos Municipios, la cual se adjudicará al que en las pruebas alcance la preferencia, cuando haya varios de un Municipio.

Cuarto.—Las materias que desde luego comenzarán a estudiarse serán solfeo teórico-práctico, armonía, historia de la música, estética aplicada y coros orfeónicos, como base fundamental de una enseñanza de la música exclusivamente nacional.

Quinto.—La materia instrumental se impartirá tan pronto como hubiere el número suficiente de alumnos que hayan sido examinados y

aprobados en los cursos preliminares que el reglamento prevenga.

Sexto.—El personal de empleados de dicho plantel será fijado, nombrado y removido libremente por el Ejecutivo.

Séptimo.—Con el establecimiento de esta institución se consideran relevados del estudio de la música, los alumnos de preparatoria general en el Instituto "Juárez," y los alumnos de preparatoria especial para el Magisterio; sólo tendrán obligación de cursar en la nueva escuela las asignaturas que el Reglamento respectivo señalará.

Transitorio

Este decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en San Juan Bautista de Tabasco, a los veinticinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos quince.

**Nullifica los títulos de Notarios, Profesores
y Farmacéuticos
expedidos por la Usurpación**

Considerando: Que las mismas razones aducidas en el decreto núm. 173 de nueve de los co-

rrientes, relativo a la nulidad de los títulos de abogado expedidos durante la usurpación, son pertinentes en lo tocante a los títulos de los Notarios Públicos, Profesores y Farmacéuticos concedidos en la misma época. En tal virtud, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 178

Artículo 1º.—Se adiciona el repetido decreto núm. 173 en el sentido de declararse, como se declaran, nulos y de ningún valor los títulos de Notarios Públicos, Profesores y Farmacéuticos expedidos en el Estado, durante la usurpación huertista, o sea en el período comprendido del 19 de febrero de 1913 al 31 de agosto de 1914.

Artículo 2º.—Las autoridades o corporaciones que hayan tomado nota o registro tanto de los títulos anteriores como de los abogados, procederán desde luego a anotarlos de insubsistente, poniendo al efecto la constancia relativa al margen de dicho registro.

Artículo 3º.—Toda autoridad o agente de la misma que conceda validez o legitimidad alguna a los títulos de que se trata, reconociéndoles personalidad a los tenedores de ellos o admitiéndoles cualquier gestión con el supuesto carácter que les conceden esos papeles, sufrirán una multa de \$500.00 infalsificables y destitución inmediata, sin perjuicio a las penas a que se hagan acreedores los usurpadores de esas profesiones conforme al Código Penal.

Transitorio

El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 14 días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

Se aumenta en un millón de pesos el Presupuesto Escolar

Considerando: Que una de las causas y fines que persigue la Revolución es difundir la enseñanza en las masas populares, para sacarlas del estado de miseria y oprobio en que han sido sumidas por los gobiernos de las épocas dictatoriales, para explotarlas más fácilmente;

Considerando: Que es un deber ineludible propagar la instrucción por todos los ámbitos del Estado para cumplir con una de las más bellas promesas que en su bandera lleva escrito nuestro actual movimiento y para resolver nuestro gran problema de simple civilización señalada por Manuel Ugarte;

Considerando: Que para cumplir con esta noble y grandiosa misión se hace necesario no

omitir ni escatimar sacrificio alguno, pues cualquiera que se haga estará inspirado en los altos intereses de la colectividad y en el más puro y acendrado patriotismo.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 174

Artículo 1º.—Auméntese el Presupuesto de Egresos del Estado, expedido el 26 de junio de 1916, en el ramo de Educación Pública, para la creación y sostenimiento de nuevas escuelas, en un millón de pesos infalsificables.

Por tanto, mando se imprima y publique para conocimiento de todos y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

Se nulifican los títulos de Abogados expedidos por el Gobierno de la Usurpación

Considerando: Que en el desbarajuste de la administración efímera y fatal de la época huerista, no sólo se corrompió la justicia y los mandatarios fueron espúreos por origen, sino que la impuridad inficionó hasta el ramo de la educación pública, introduciéndose la corrupción y el

abuso en los reglamentos, y aun en los procedimientos del régimen interior de los planteles de enseñanza;

Considerando: Que en este Estado, el abuso provocado desde época anterior por el Congreso local, otorgando dispensas de exámenes a los estudiantes de jurisprudencia en el Instituto "Juárez," llegó hasta el grado de que los alumnos se examinaran no sólo en todo tiempo, sino de cualquier materia, lo cual es contrario a los más elementales métodos didácticos;

Considerandó: Que debido a esa tolerancia abusiva y como carrera más fácil y accesible, los alumnos de jurisprudencia, en su mayoría, y sin ninguna clase de escrúpulos, durante el régimen huertista y principalmente en los últimos días, echáronse a presentar exámenes en perfecto estado de ignorancia, como es público y notorio, sobre todo entre los componentes del Foro tabasqueño;

Considerando: Que, por parte de los alumnos, unos se valieron para esto, que puede llamarse muy bien "*asalto de títulos de abogados*," de sus influencias sociales, ya por medio del dinero, ya por la posición política propia o de los suyos o ya confiados en consideraciones personales para estos mismos, y otros que tomaron el mismo camino, fue sin duda porque consideráronse incapaces para optar la profesión por los medios legales lícitos;

Considerando: Que autorizar la legalidad de

los títulos adquiridos de modo tan reprochable y el ejercicio profesional a quienes así hicieronse abogados, sería no solamente sancionar procedimientos espúreos que en lo general están ya declarados nulos por este Gobierno, sino dejar a la sociedad en el constante peligro de estar en brazos de quienes lejos de poder abogar por ella, no pueden constituir sino una amenaza para su vida y la garantía de sus intereses ;

Considerando: Que al declararse la nulidad de los títulos profesionales en cuestión, debe también suspenderse en el ejercicio profesional a los abogados amparados por ellos, hasta tanto no los adquieran por nuevo examen que acredite legalmente su competencia ; acuerdo y he expedido el siguiente

DECRETO NUM. 173

Primero.—Decláranse nulos y de ningún valor legal, los títulos profesionales de abogado, expedidos en el Estado desde el 19 de febrero de 1913 hasta el 31 de agosto de 1914, en virtud de exámenes profesionales de la misma época. Los títulos de los abogados que solamente hayan sustentado en ese tiempo el examen de grado, serán susceptibles de revalidación por este Gobierno, siempre que los interesados comprueben con los certificados relativos, haber cursado toda la carrera con anterioridad a la primera fecha indicada.

Segundo.—Las autoridades o jefes de oficinas públicas del Estado, que concedan legitimidad alguna a los títulos aquí declarados nulos, o reconózcanles personalidad a los profesionales amparados por ellos, serán castigados con multa de *quinientos pesos y destitución*.

Tercero.—El presente decreto surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para conocimiento de todos y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

Crea la Escuela Vocacional para Señoritas

Considerando: Que la obra redentora del Gobierno revolucionario no estará completa sin la liberación de la mujer, cuya educación deja mucho que desear, porque no se le ha adaptado a las necesidades de la vida moderna, y porque no se le ha orientado convenientemente hacia el fin que reclama su propia naturaleza, tendente a desarrollar en ella el espíritu de independencia que debe manumitirla de la vida vegetativa que ha llevado, a la vez que prepararla para la lucha por la vida;

Considerando: Que es menester preparar debidamente a la mujer para que llene su alta misión educadora, ya sea en la cátedra, la prensa o la tribuna, como Luisa Michel, alumbrando con su verbo fulgurante el sendero que recorre el proletariado para poder arribar a la sociedad futura soñada por Juan Grave, o bien en el seno del hogar, como Cornelia, preparando pacientemente a sus hijos para que, al llegar a hombres, pudieran romper con gesto hierático los prejuicios de casta, y poner sobre el tapete de la discusión el magno problema agrario que valerosamente rurban con su sangre;

Considerando: Que es llegada la hora de darle a la mujer el puesto que está llamada a desempeñar al lado del hombre, para que con sus virtudes lo eleve de las miserias del mundo como Beatriz al Dante; para que con la augusta serenidad de su belleza guíe sus pinceles como Laura lo hiciera con Murillo; para que en sus investigaciones científicas lo ayude a desentrañar del vientre caótico del misterio la revelación presentida como el esfuerzo realizado por Madame Curie o para que a semejanza de la Correidora de Querétaro pueda con dos líneas trazadas nerviosamente en un tira de papel, señalar la ruta de la emancipación de un pueblo;

Considerando: Que es indispensable, y el Gobierno lo considera como un deber ineludible, dar a la mujer una educación racional que ajena de prejuicios sociales y fanatismos religiosos, esté

en consonancia con las aspiraciones de la época y prepararla para la vida futura proporcionándole medios de defensa contra los peligros que la amenazan incesantemente, facilitándole la conquista de su independencia económica, y más que todo, para que cuando sea llamada a desempeñar la función trascendental de madre de familia, al mismo tiempo que conozca las labores de su hogar, pueda inculcar a sus hijos ideas elevadas que ayuden al perfeccionamiento intelectual y moral de éstos, a la vez que al engrandecimiento de la Patria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 170

Artículo primero.—Se crea en esta ciudad una *Escuela Vocacional* destinada a la cultura de la mujer.

Artículo segundo.—La Comisión de Legislación Social queda encargada para formar el Reglamento y Programa.

Artículo tercero.—Las inscripciones se abrirán el día 1º de septiembre próximo.

Por tanto, mando sea impreso para su publicación, conocimiento de todos y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de julio del año de mil novecientos dieciséis.

Se pensionan 25 alumnos con 100 pesos mensuales

Artículo único.—Se reforma la partida número 45 del Presupuesto de Egresos del Ramo de Educación Pública para el año fiscal que concluye el 30 de junio de 1916, en la forma siguiente:

A 25 alumnos que pensiona el Estado etc., etc., a \$100.00 mensuales cada uno, en 4 meses	\$ 10,000.00

Total.....	\$ 10 000.00

Imprímase y publíquese para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos dieciséis.

**Se crea el Departamento de Educación Pública
del Estado**

Considerando: Que la existencia de la Dirección General de Educación Primaria, ha traído consigo en el Gobierno una complicación que a más de innecesaria, provoca una excesiva labor inútil, recargo de trabajo, y más que nada una serie de trámites que producen no sólo el desor-

den, sino erogan un gasto excesivo de empleados innecesarios;

Considerando: Que estando reducida en el Estado la educación secundaria y la preparatoria y normal, conviene también que una autoridad en el ramo asuma la dirección y la responsabilidad de la educación pública, para unificar y uniformar el criterio pedagógico en la enseñanza, lo cual traerá como consecuencia una misma orientación general en todos los centros educativos, que encausará los resultados de la labor, tanto técnica como administrativa en ese ramo, hacia una propia finalidad;

Considerando: Que todo Gobierno que persiga una buena administración en los asuntos de la cosa pública, debe procurar el encauzamiento de cada uno de los ramos de la administración por una misma senda, para que cada quien en su vía marche mejor y más rápidamente al resultado que se persigue;

Considerando: Que la supresión de la Dirección General de Educación Primaria, como dependencia directa del Ejecutivo, produce también la ventaja de hacer expedito y más activo el despacho de los negocios relativos a la educación, puesto que al abreviar la mediación de la Sección respectiva que existe en la Secretaría General, se obtiene el acuerdo directo de la Superioridad y la resolución inmediata en su caso, sin necesidad de comunicaciones ni trámites dilatorios; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 113

Primero.—Se suprime la Dirección General de Educación Primaria del Estado, entendiéndose desde luego, reformados en lo que se opongan, los capítulos XI y XII de la Ley Orgánica de Instrucción Pública Primaria de 22 de mayo de 1902.

Segundo.—Se establece en este Gobierno el *Departamento de Educación Pública del Estado*, bajo la dependencia directa y formando parte de la Secretaría General del Despacho, el cual asume la Dirección Técnica y Administrativa de la Educación Pública en el Estado y la jefatura de los planteles de enseñanza, en todos sus ramos y grados.

Transitorio

Este decreto principiará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido conocimiento y sus efectos.

Dado en Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

Creación de la República Escolar

Considerando: Que siendo la causa terminante y el fin supremo de la Revolución, restable-

cer y asegurar para siempre la libertad de los ciudadanos de la República, dentro de un régimen constitucional e igualitario y estimándose problemática, por no decir imposible, la realización de tan sublime ideal, mientras la gran mayoría del pueblo se encuentra sumida en la deplorable ignorancia de sus derechos de ciudadanía y de las nociones más elementales de civismo en que se halla la actual generación, resulta de imperiosa urgencia proceder cuanto antes a la educación cívica del Pueblo, ensayando a los ciudadanos de la posteridad en las prácticas de la formación y funcionamiento de los gobiernos representativos, ya que, hoy por hoy, es éste uno de los principales deberes del gobernante para con la Patria;

Considerando que: Siendo la Escuela el vehículo eficaz por excelencia para la difusión de la enseñanza, la base firme que consolida la preponderancia de los principios y el medio más seguro para obtener la regeneración del Pueblo, es ella por consecuencia la llamada a satisfacer las necesidades apuntadas y por lo mismo debe darse cabida a la educación cívica entre las materias inherentes a la enseñanza primaria;

Considerando que: Habiendo demostrado la experiencia lo deficiente de la educación cívica basada sólo en conocimientos teóricos, debe impartirse forzosamente de una manera práctica; y para mayor seguridad de aprovechamiento, ya que dado el atraso de que, en asuntos cívicos,

adolecemos, como consecuencia de siete lustros de dictadura, es probable que hasta una gran parte de los maestros ignore la materia que se trata de transmitir. Dadas estas circunstancias especiales se cree conveniente impartir dicha educación en forma tal, que durante la primera etapa solamente se conozca lo relativo al "Municipio Libre," en virtud de ser su mecanismo y funcionamiento el más simple y sencillo y por ende, el más apropiado para iniciar al educando en el aprendizaje de que se trata, pues siguiendo ese método, los maestros podrán preparar las materias con perfección y para los niños será más fácil y sólida la enseñanza; por todo lo cual, el Gobierno de mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 179

Art. 1.º—Se adopta como medio práctico para la enseñanza de la Educación Cívica en las escuelas del Estado, la institución denominada "República Escolar."

Art. 2.º Se establece la "República Escolar" en todos los planteles de enseñanza del Estado.

Art. 3.º—Por esta sola vez, esta enseñanza impartirás en tres años: 1.º El "Municipio Libre;" 2.º El "Municipio Libre" y el "Estado Soberano;" 3.º El "Municipio Libre," el "Estado Soberano" y "República."

Art. 4.º—Para el inmediato funcionamiento

de la "República Escolar," los profesores deben sujetarse a las prescripciones del siguiente

Reglamento de la República Escolar

Art. 1.º—El objeto de la República Escolar es cooperar a la formación del carácter de los niños y de familiarizarlos con las prácticas cívicas, ya como ciudadanos, ya como funcionarios públicos.

Art. 2.º—Se constituye en República Federal cada escuela del Estado. En las localidades donde haya más de una, todas formarán una sola República, teniendo en este caso cada escuela el carácter de entidad federativa. En el primer caso cada sección constituirá una entidad.

Art. 3.º—El gobierno de la República Escolar se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 4.º—El Poder Legislativo estará representado por un Congreso compuesto de dos Cámaras: de Diputados y de Senadores.

Art. 5.º—La Cámara de Diputados estará integrada por representantes electos uno por cada sesenta ciudadanos o fracción no menor de veinte, en las escuelas de la Capital, y en las demás, uno por cada veinte o fracción no menor de diez.

Art. 6.º—La Cámara de Senadores estará compuesta por tantos miembros como entidades formen la República.

Art. 7.º—Los Diputados y Senadores serán nombrados por elección directa en escrutinio secreto.

Art. 8.º—Para ser diputado se requiere:

I. Cursar por lo menos tercer año escolar.

II. Tener diez años de edad.

III. Tener buena conducta y ser del sexo masculino.

IV. Estar inscripto en la escuela de la cual sea representante. (Requisito de vecindad.)

Art. 9.º—Para ser Senador se requiere:

I. Cursar por lo menos el cuarto año elemental.

II. Tener doce años de edad.

III. Tener buena conducta y ser del sexo masculino.

IV. Estar inscripto en la escuela que va a representar. (Requisito de vecindad.)

Art. 10.—Las elecciones de los miembros para los tres Poderes, se harán en la segunda quincena de septiembre, y los diputados y senadores tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil de octubre de cada año.

Art. 11.—El Congreso tendrá dos períodos de sesiones; durando el primero hasta las vacaciones de primavera y el segundo, después de éstas hasta las vacaciones de fin de curso.

Art. 12.—Son atribuciones del Congreso:

I. Legislar en asuntos de Higiene, Agricultura, Hacienda, Justicia y Guerra.

II. Recibir la protesta que otorguen el Pre-

sidente de la República y los miembros del Poder Judicial.

III. Erigirse en Gran Jurado para establecer las responsabilidades del Presidente y de los Magistrados.

Art. 13.—El Poder Ejecutivo estará representado por un funcionario que se llamará Presidente de la República.

Art. 14.—El Presidente será nombrado en elección directa, por todos los ciudadanos de la República.

Art. 15.—Para ser Presidente de la República, se requiere:

I. Ser por lo menos alumno del cuarto año elemental.

II. Tener doce años de edad.

III. Tener buena conducta y ser del sexo masculino.

IV. Estar inscripto en cualquiera de las escuelas que formen la República. (Requisito de vecindad.)

Art. 16.—El Presidente tomará posesión el día siguiente a aquel en que lo hubiere hecho el Congreso, ante quien otorgará la protesta de ley. Durará en su encargo un año escolar.

Art. 17.—Son atribuciones del Poder Ejecutivo:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos emanados del Congreso.

II. Establecer y fomentar relaciones amistosas con las demás Repúblicas Escolares del Estado y fuera de él.

III. Intervenir amistosamente para definir las cuestiones que se susciten entre dos o más entidades.

IV. Nombrar y remover los empleados de su dependencia.

V. Distribuir los fondos y aprobar los gastos erogados en mejoras públicas.

VI. Rendir informe administrativo y presentar cuentas el día dieciséis de septiembre de cada año.

VII. Dirigir los cuerpos de excursionistas, de paseos y excursiones escolares, y cuidar de todo lo concerniente a Gimnasia y Ejercicios Militares.

Art. 18.—Auxiliarán al Presidente en sus funciones, tres Secretarios de Estado y del Despacho: de Relaciones Exteriores e Higiene; de Hacienda y Agricultura y de Justicia y Guerra. Cada uno de estos Secretarios firmará con el Presidente, los acuerdos de su Ramo.

Art. 19.—El Poder Judicial se depositará en la Suprema Corte de Justicia, compuesta de tres miembros elegidos por voto directo entre los ciudadanos de la República; siendo requisitos indispensables para ser electo, los mismos que para ser Presidente de la República.

Art. 20.—Los Magistrados de la Suprema Corte, tomarán posesión el mismo día en que lo hiciere el Presidente, y presentarán su protesta ante el Congreso.

Art. 21.—Son atribuciones del Poder Judicial:

I. Conocer y fallar las cuestiones que se susciten por infracción a las leyes federales.

II. Decidir las cuestiones que se presenten entre dos o más Entidades Federativas.

Art. 22.—Queda a cargo del personal docente de cada escuela, reglamentar bajo este mismo régimen el Estado Soberano y el Municipio Libre, así como hacer la adaptación de las reformas del Gobierno Federal y de la Revolución.

Transitorio

Artículo único.—Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para conocimiento de todos y debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

Bases y Reglamento del Consejo Superior de Educación

Considerando que la Instrucción Pública, a la que está vinculado el progreso del país, ha venido sufriendo serios entorpecimientos y no ha podido desarrollarse en toda su amplitud, debido a la dependencia directa de algunos funcionarios que por mala fe o porque no comprenden

el perjuicio que causan a la sociedad, la han hecho objeto de intrigas políticas ;

Considerando que de continuar así se produciría el estancamiento de la intensa labor educativa que necesita el país para su perfecta evolución ;

Considerando que el Maestro de Escuela a quien no se le puede negar el indiscutible derecho de tomar participación en la política de su país, sí debe restringírsele cuando por figurar en las contiendas políticas, desatienda sus trabajos escolares ;

Considerando que para realizar el ideal de que la enseñanza se ajuste a las aspiraciones del pueblo tabasqueño, debe estar alejado de la política, y con el objeto de independizar al maestro de escuela para que desarrolle sus actividades con libertad, en beneficio de la educación,

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1.º—Se crea en Tabasco el “Consejo Superior de Educación,” que se compondrá del número de miembros que determine el Reglamento respectivo.

Art. 2.º—Los profesores foráneos, dependerán directamente del Consejo y serán vigilados por los Ayuntamientos y los Inspectores.

Art. 3.º—Las relaciones entre el Gobierno y el Consejo, serán las referentes a edificios escolares, mobiliario, útiles y sueldos.

Art. 4.º—Los componentes del Consejo, deberán ser precisamente pedagogos.

Art. 5.º—Este decreto surtirá sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

Por tanto, mando se imprima y publique, para conocimiento de todos y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

CAPITULO I

Objeto del Consejo

Art. 1.º—El Consejo Superior de Educación residirá en la ciudad de Villa Hermosa, y estará encargado de fomentar la educación en todos sus grados, velando porque todas las clases sociales reciban su beneficio.

Art. 2.º—Los componentes del Consejo, serán los siguientes: Un Presidente, un Secretario y tantos Vocales como Escuelas Primarias, Superiores, Secundarias y Profesionales haya en la capital del Estado. Durarán en su encargo un año, y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Art. 3.º—El Presidente y el Secretario serán electos por todos los maestros, en servicio activo; y los Vocales, por el solo hecho de ser directores de las Escuelas Primarias, Superiores, Secundarias y Profesionales, serán consejeros, sin distinción de sexo.

Art. 4.º—El Consejo tomará sus resoluciones sin consultar la opinión oficial, la cual si está bien orientada, ayudará con sus indicaciones e insinuaciones las labores de aquel Cuerpo.

Art. 5.º—Podrán figurar en el Consejo las representaciones de las Escuelas Profesionales, Especiales y Secundarias, compuestas de un solo miembro que, en lo relativo a los asuntos de la escuela que represente, tendrá voz y voto, y voz solamente en las demás.

CAPITULO II

Las Secciones

Art. 6.º—Para facilitar las labores del Consejo, éste nombrará entre los maestros más antiguos, a los Jefes de Sección, quienes tramitarán los acuerdos que se tomen, valiéndose de los empleados que de ellos dependan.

Art. 7.º—Los Jefes de Sección serán los siguientes: de Escuelas Secundarias y Profesionales, de Escuelas Primarias y Especiales y de Escuelas Rurales.

CAPITULO III

Los Inspectores

Art. 8.º—Para la vigilancia técnica y administrativa, el Consejo se valdrá de cuatro Inspectores Escolares: uno para la región de los ríos, comprendiendo Jonuta, Montecristo, Balancán y Tenosique; otro para el Centro y Frontera; otro para la Sierra (Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Macuspana), y otro para la Chontalpa (Paraíso, Nacajuca, Jalapa, Cunduacán, Comalcalco, Cárdenas y Huimanguillo).

Art. 9.º—Los Inspectores residirán en el lugar que se les designe, por convenir al buen servicio, y rendirán dos informes mensuales.

Art. 10.—Para ser Inspector se necesita, cuando menos, haber prestado cinco años de servicios sin interrupción, y haber demostrado dedicación a la escuela, comprobada con la hoja de servicios respectiva.

CAPITULO IV

El Escalafón del Magisterio

Art. 11.—Con el fin de evitar que los maestros sean atacados en sus personas e intereses, gozarán de fueros, y si hubieren cometido un delito del orden común, deberán ser desaforados antes por el Consejo, y puestos después a disposición de la autoridad.

Art. 12.—Para el perfecto conocimiento de

sus derechos, se formará una hoja de servicios de cada maestro, y se abrirá un libro llamado "Escalafón del Magisterio."

Art. 13.—Los maestros que se retiren voluntariamente del servicio, pierden el derecho de figurar en el Consejo, pero no lo perderán en lo relativo a los honores y recompensas que establece la ley.

CAPITULO V

Las Asambleas

Art. 14.—Los componentes del Consejo se reunirán dos veces por semana, jueves y sábado, aunque podrán tener juntas extraordinarias cuando haya algún asunto importante que tratar.

Art. 15.—Las asambleas serán privadas y sus decisiones obligan a todos los maestros, siempre que hayan asistido a ella, la mitad más uno de los componentes del Consejo.

CAPITULO VI

El Presidente

Art. 16.—El Presidente es el representante del Consejo Superior de Educación, en todos los actos oficiales.

Art. 17.—Para ser Presidente, se requiere:

I. Ser profesor titulado.

II. Tener, cuando menos, diez años de servicios.

III. No desempeñar ningún puesto público.

IV. Haber demostrado competencia y dedicación al Magisterio.

Art. 18.—Los deberes y atribuciones del Presidente, son:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Cumplir y hacer cumplir las leyes escolares, este Reglamento y todas las disposiciones que se dicten.

III. Poner el “visto bueno” a nóminas y recibos y firmar todos los oficios.

IV. Tomar resoluciones encaminadas al beneficio de la enseñanza, dando cuenta en la sesión próxima al Consejo, quien deliberará si es o no de aceptarse la resolución que haya tomado.

CAPITULO VII

El Secretario

Art. 19.—El Secretario, es el encargado y responsable directo del Archivo, y a su vez lo serán ante él, los Jefes de Sección.

Art. 20.—Para ser Secretario, se necesita:

I. Ser profesor titulado, con conocimiento especial de labores de oficina.

II. Tener, cuando menos, cinco años de servicios.

III. No desempeñar ningún puesto público.

Art. 21.—Los deberes y atribuciones del Secretario, son:

I. Velar por la conservación de los edificios,

muebles, útiles y bibliotecas escolares, por medio de los Jefes de Sección, Inspectores y empleados subalternos.

II. Firmar con el Presidente, los oficios que se giren por acuerdo del Consejo.

III. Llevar la correspondencia.

IV. Levantar las actas de las sesiones.

V. Repartir los acuerdos a los Jefes de Sección, haciéndoles las aclaraciones que éstos soliciten.

CAPITULO VIII

Fondos de Instrucción

Art. 22.—Son fondos de Instrucción, todos los que el Gobierno dedique a ese objeto, y los que el Consejo adquiera por donaciones, legados, o cualquiera otro medio.

Art. 23.—Los sueldos serán pagados por los funcionarios que designe el Gobierno, y de acuerdo con la ley de egresos del 26 de junio de 1916.

Transitorio

Art. 1.º—Este Reglamento comenzará a regir el día 1.º de septiembre próximo.

Art. 2.º—Las elecciones para Presidente y Secretario, se efectuarán el día 28 de agosto de cada año.

Por tanto, mando se imprima y publique para conocimiento de todos, y su debido cumplimiento

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

**Establece un curso de Preparación
para el profesorado**

Considerando: Que si es verdad incontrovertible el triunfo de la Revolución Constitucionalista en la contienda armada que sostuvo con la usurpación y el crimen, también lo es que para hacer estable y sólida su obra de regeneración social, necesita bregar en el campo de la idea, hasta vencer a la ignorancia; lucha que ya inicia y triunfo que alcanzará, a no dudarlo, difundiendo la educación popular;

Considerando: Que para educar al pueblo, necesita del maestro de escuela, como factor principalísimo, para obtener la mayor o menor cultura colectiva, base fundamental de todo mejoramiento social;

Considerando: Que el Magisterio Tabasqueño no es en la actualidad suficientemente homogéneo; presentando, por lo mismo, entre los elementos que lo integran, lamentable y perjudicial desnivel personal, que trae consigo la pérdida total de los esfuerzos que el Gobierno Revolucionario está dispuesto a hacer en pro de la enseñanza;

Considerando: Que para corregir, en lo posible, este gravísimo vicio de organización que padece el Magisterio Tabasqueño, debido al ningún interés de los regímenes porfiriano y huerista que tuvieron por la educación popular, es indispensable recurrir a todos los medios que estén al alcance del Gobierno Revolucionario, entre los cuales se cuenta el establecimiento, temporal, de un Curso de Preparación Especial, para los maestros no titulados y para aquellas personas que deseen dedicarse al Magisterio y que no tengan, por ahora, la preparación suficiente para ejercer su noble misión; y

Considerando: Que este Gobierno de mi cargo, compenetrado de su altísimo deber, como genuino representante del pueblo revolucionario que aspira a vida mejor, no puede reparar en la cuantía de los gastos que erogue el procedimiento que va a emplear para conseguir la unificación y homogeneidad del Magisterio Tabasqueño, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 155

Art. 1.º—Se establece en la capital del Estado, un curso de *Preparación Especial*, para los profesores no titulados y para quienes deseen dedicarse al Magisterio.

Art. 2.º—El Curso de Preparación comprenderá seis meses, al término del cual se extenderá a los aspirantes, previo examen, un certificado

de competencia, expedido por el Ejecutivo del Estado.

Art. 3.º—El programa de preparación comprenderá las asignaturas siguientes: Lengua Nacional, Aritmética, Ciencias Naturales, Geometría, Geografía y Nociones de Pedagogía.

Art. 4.º—Las condiciones a que deben sujetarse los que deseen inscribirse como aspirantes al diploma de competencia, para el Magisterio, son las siguientes:

I. Dedicarse exclusivamente al profesorado.

II. Ser de buena conducta y no padecer de ninguna enfermedad contagiosa.

III. Tener, por lo menos, 16 años de edad.

IV. Ser maestro actualmente o poseer los conocimientos hasta el cuarto año elemental.

V. Permanecer en la capital durante el tiempo de la Preparación, contando desde el 15 de mayo al 30 de octubre próximos.

VI. Los maestros ya empleados gozarán de sus sueldos, más cinco pesos, como estancias.

VII. Los que no sean maestros empleados, gozarán de un subsidio de seis pesos diarios, durante los seis meses de la Preparación.

VIII. Una vez que adquieran el diploma de competencia, estarán obligados a prestar sus servicios en las escuelas del Estado, durante tres años, con la retribución que asigna el Presupuesto.

Art. 5.º—Se clausuran todas las escuelas foráneas del Estado, durante el período de tiempo

comprendido del 15 de mayo al 30 de noviembre, quedando abiertas tan sólo las escuelas de esta capital.

Art. 6.º—Se prolonga el año escolar para las escuelas de esta capital, hasta el 30 de octubre del presente año, destinándose la primera quincena de noviembre, para los exámenes de fin de curso.

Art. 7.º—El año escolar próximo comprenderá del 1.º de diciembre del presente año, al 30 de junio del año de 1917, destinándose la primera quincena de junio, para exámenes.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para conocimiento de todos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos dieciséis.

Consideraciones personales del Prof. Alfonso Caparroso, demostrando la justificación completa del decreto dado.

Este decreto, señor Gobernador, ha venido a marcar una nueva orientación en el camino de la cultura popular del Estado, por que él viene a poner el dedo sobre la llaga que corroe las vísceras del profesorado tabasqueño, y haciendo veces de enérgico estimulante, hará que los maestros de este Estado entren en un período de organización sólida, racional, metódica, firme y bien definida, que los pondrá en condiciones de ser

útiles a la niñez que se levanta y por ende a los ciudadanos del porvenir, y eleva el nivel intelectual y moral del maestro en la escala de la cultura nacional, armándolo para que pueda obtener, por él mismo, su dignificación personal.

Ya no habrá piratas de la enseñanza en el Estado, o, por lo menos, muchos de ellos, obligados por el peso de sus propias deficiencias, anonadados por la evidencia de los hechos, que los señalará como elementos nocivos a la enseñanza del pueblo, abandonarán las filas del Magisterio, en las cuales sólo quedarán los que, conscientes de su altísima misión, vayan por todos los ámbitos del Estado, tremolando, como un lábaro de redención, todas las enseñanzas útiles que hayan adquirido durante el tiempo que estuvieron sometidos a una preparación especial, que, por insuficiente que sea, siempre lleva en sí los perfiles de una disciplina orientada a un fin noble y patriótico.

El acuerdo de usted, ciudadano Gobernador, suspendiendo las clases en todo el Estado, por seis meses, en estos momentos en que otros Gobernadores anuncian abrir muchas escuelas, pudo haber causado en los espíritus débiles, poco analíticos, de miras estrechas o mal intencionados, alarmas y aspavientos contra tan atrevida medida; pero, afortunadamente, el criterio público, como pocas veces en el Estado, ha sido uniforme, dando su aprobación. Este hecho es altamente significativo, porque demuestra que la bondad de

la medida, sálvala de las murmuraciones de los innobles.

En verdad, señor Gobernador, este acuerdo de usted parece inspirado por alguno de los capítulos de la Política Pedagógica, que el eminente repúblico español Posadas, recomienda a los Gobernantes demócratas, para hacer que sus Gobiernos sean genuinos representantes de las aspiraciones populares.

Este Departamento de mi cargo, convencido de los grandes beneficios que traía consigo el que la iniciativa del Congreso Pedagógico cristalizara en un decreto dado por el Ejecutivo del Estado, puso de relieve, ante usted, con todo entusiasmo, lo provechoso que sería el que fuera de la suprema aprobación de usted tal idea, nacida en el seno del mismo Magisterio, y fue motivo de verdadera satisfacción para todos los profesores tabasqueños, el hecho de que la iniciativa fuese elevada a la categoría de ley; y puede usted estar seguro, señor Gobernador, que sus amigos, en su afán constante de aprobar en tono lisonjero, todo lo que usted acuerde, y más aún, hasta de ponderar sus proceder, tendrán para usted palabras de los más empalagosos elogios, y en cambio, sus enemigos, por el prurito eterno de murmurar de todos los actos del gobernante a quien no quieren, ya se encargarán solapada o públicamente, de censurar, con toda mordacidad y mala fe, esta disposición suya; pero en medio de estas dos pasionales apreciaciones que por

innobles deben despreciarse, se levantará la voz del maestro dignificado y la de la niñez protegida declarando, en términos justos, que usted ha sabido cumplir con su deber de revolucionario consciente, sabedor de que sin un sistema de educación metódico y firme, toda cultura es nula, y que todo pueblo mal educado, va al abismo.

Protesto a usted, señor Gobernador, mi distinguida consideración, mis respetos más cumplidos y mi muy particular aprecio.

Villa Hermosa, a 6 de agosto de 1916.

El Jefe del Departamento de Educación Pública, *Alfonso Caparrosa*.

HACIENDA

Suprime los impuestos a la pequeña propiedad

Considerando 1.º: Que las circunstancias por que atraviesa el Estado, hacen imprescindible la necesidad de reglamentar los impuestos sobre la propiedad, y teniendo en cuenta que hasta la fecha, los predios no han cubierto al Erario lo que en justicia le corresponde, dada la importancia de aquéllos, sucediendo esto principalmente con las fincas rústicas, pues las contribuciones han recaído fuertemente sobre los pequeños predios, en beneficio de los grandes propietarios;

Considerando 2.º: Que como un acto de justicia, debe exceptuarse del pago de todo impuesto a los dueños de predios de poca importancia, que no pueden calificarse como bienes de fortuna, cuando sus propietarios carezcan de otros y apenas les produzcan para la subsistencia, o constituyan solamente el hogar de una familia pobre, sin que obtenga beneficio alguno de ellos,

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 81

Art. 1.º—Se reforman los incisos A y B del art. 1.º de la frac. II, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Erario del Estado vigente, en la siguiente forma:

La contribución que pagarán al Estado los predios rústicos, será el *diez al millar* y los urbanos el *ocho al millar*, quedando incluido en esta última cuota, el *uno al millar*, que corresponde al Municipio.

Art. 2.º—Se reforma la frac. IV del art. 32 de la Ley de Hacienda vigente, de la manera siguiente:

IV. Quedan exceptuados de dicho impuesto, los predios rústicos y urbanos, cuyo valor no exceda de \$ 500.00, siempre que el propietario no posea otros bienes, sean de la clase que fueren, ni disfrute de emolumento alguno.

Transitorio

Este decreto comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en San Juan Bautista, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos quince.

Crea la Oficina de Bienes Intervenidos

Considerando: Que los Gobiernos Revolucionarios que precedieron al de mi cargo, queriendo interpretar el espíritu justiciero de los principios Constitucionalistas, intervinieron, dentro de la jurisdicción de esta Entidad Federativa, algunos predios rústicos y urbanos, así como varios establecimientos fabriles e industriales, poseídos por *culminantes enemigos de la Revolución*;

Considerando: Que son públicamente conocidos los procedimientos fraudulentos de que se valían aquellos *falsos propietarios*, "científicos" o porfiristas, en su gran mayoría, para ensanchar sus dominios, pues extorsionaban a sus peones hasta la esclavitud, pagándoles míseros jornales por agotadoras faenas y valiéndose de la influencia del mandarin ensoberbecido, del poder de su dinero o de infames maquinaciones y artificios, *sobornaban* a las autoridades de aquella *corrompida* Administración y compraban la complicidad de profesionistas mercenarios, para despojar inicualemente o adquirir a vil precio las pequeñas posesiones de los hijos del pueblo;

Considerando: Que por lo antes expuesto, este Gobierno, lejos de acceder a la *devolución* de los bienes intervenidos, como algunos lo han solicitado, confirma y aplaude esa intervención, y, mientras se define la responsabilidad que corres-

ponde a cada uno de los individuos que se hallaban en posesión de dichos bienes, para dictar la resolución definitiva que proceda, se ha palpado la conveniencia de establecer una oficina encargada de la administración de los expresados bienes, con sujeción a una escrupulosa contabilidad, con el fin de crear un fondo para beneficio del pueblo y poder dar a éste cuenta, en cualquier momento, del honrado manejo de los caudales que las fincas produzcan, toda vez que por derecho legítimo, el pueblo debe disfrutar de lo que en un largo y funesto período de inmoralidad, le fue injustamente arrebatado por los *perversos* caciques.

Por lo expresado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 88

Art. 1.º—Se crea una oficina interventora, encargada de explotar y administrar los bienes intervenidos a enemigos de la Revolución, dependiente aquélla, de la Tesorería General del Estado.

Art. 2.º—El personal de dicha oficina, se compondrá de un Gerente, un Sub-Gerente, un Tenedor de Libros y su ayudante, un Mecnógrafo, un Archivero, ocho Inspectores, tres Sub-Inspectores y dos Cobradores.

Art. 3.º—Para cada finca se nombrará un Administrador, quien se encargará de su cultivo e

inmediato cuidado, debiendo, al tomar posesión de su cargo, y con intervención de un Inspector, formar inventarios por triplicado, en que se harán figurar las condiciones en que recibe el casco, los ganados, aperos, muebles y útiles de labranza. De estos inventarios, que firmarán el Inspector que intervenga, el Administrador que entrega y el que reciba, se mandará un ejemplar al Receptor de Rentas, uno a la oficina central y otro quedará en poder del Administrador entrante.

Art. 4.º—Son obligaciones de los Administradores: dar aviso oportuno al Gerente General, de los frutos que se hallaren en condiciones de corte, de las plagas o cualquier peligro que amenaza los intereses de la finca, para poner el remedio necesario a tiempo; de velar por la seguridad y buena conservación del predio, de sus ganados, producciones y todo género de objetos y útiles de su pertenencia, siendo responsable de todos los deterioros, extravíos o pérdidas que ocurrieren, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 5.º—Queda estrictamente prohibido a los Administradores, hacer ventas o enajenaciones de cualquiera importancia o género, sin el previo permiso del Gerente General.

Art. 6.º—Para la contabilidad, se emplearán los libros de ley, a saber: mayor, diario y auxiliares, incluso uno destinado a inventarios y balances, pues el de caja será llevado directamente

por la Tesorería General, que será la encargada del manejo de los fondos.

Art. 7.º—El Gerente General no podrá, por ningún motivo, manejar los fondos recaudados, pues toda clase de pagos y operaciones que demanden entregas de dinero, incluyéndose los sueldos de empleados, quedan exclusivamente a cargo del Tesorero General.

Art. 8.º—La cuenta de cada una de las fincas rústicas, se llevará por separado, a fin de saber los gastos y productos de cada una, con la debida claridad, pudiendo fundirse en una sola cuenta los productos de los predios urbanos, pero expresando en los libros auxiliares a qué finca corresponde la entrada.

Art. 9.º—El personal será libremente nombrado y removido por el Ejecutivo, quien podrá aumentarlo o disminuirlo, según las circunstancias, y fijará los sueldos respectivos.

Art. 10.—Los productos de los bienes, deducida la cantidad que causen por contribuciones y administración, se destinarán al sostenimiento y creación de establecimientos de beneficencia pública y muy especialmente a la difusión de la enseñanza.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en San Juan Bautista, Tab., a cinco de noviembre de mil novecientos quince.

**Prohíbe la translación de dominio sin autorización
de la Comandancia Militar**

Considerando: Que este Gobierno y Comandancia Militar, juzga que han sido ya aseguradas las propiedades de aquellas personas a quienes se considera con responsabilidades civiles en Tabasco, ante la Revolución, habiéndose creado una Gerencia General de Bienes Intervenidos, con reglamentación especial para administrarlos con entera honradez, a fin de rendir cuentas justificadas cuando proceda;

Considerando: Que la mente del Gobierno no ha sido causar perjuicios al público, en sus operaciones de translación de dominio, sino prevenir que siguieran pasando a manos de extranjeros los predios de algunos enemigos de la causa del pueblo, que de ese modo evadían toda responsabilidad, burlando al Gobierno en sus propósitos de castigar, de algún modo, a los culpables de las desgracias de nuestra Patria;

Considerando: Que aunque es el anhelo de este Gobierno, que ningún extranjero adquiera propiedades territoriales en Tabasco, sin perder por ese solo hecho su nacionalidad, para evitar que se siga comerciando con las tierras, en perjuicio del pueblo, y, además, que se llegue al contrasentido de que Tabasco no sea de sus hijos, pues el capital extranjero, acaparador de suyo, ha tratado siempre de adueñarse de las

zonas más ricas, lo que ha traído la ruina de los campesinos, en su mayoría de la clase pobre, sumiéndolos en la negra condición de esclavos, por haber sido forzados a enajenar sus terrenos;

Considerando: Que es de esperarse que el Gobierno de la Revolución dicte leyes en tal sentido, en breve plazo, y que procurará, igualmente, que los agricultores pobres o los peones de campo hallen tropiezos cuando pretendan deshacerse de sus lotes o pequeños predios, a fin de sostener la pequeña propiedad, que traerá el bienestar y la riqueza de México.

Este Gobierno y Comandancia Militar de mi cargo, queriendo librar al público de las moratorias que se originan al exigir autorización para comprar o vender algún predio o fracción de él, y para librarse de una excesiva labor, en muchos casos inútiles, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 91

Art. 1.º—*Queda* suspensa la prohibición de llevar a cabo operaciones que importen modificación de propiedad o traslación de dominios de predios, sin autorización de este Gobierno y Comandancia Militar.

Art. 2.º—En consecuencia, podrán extenderse las escrituras sin aquel requisito, con las responsabilidades naturales de los contratantes, en los casos de dolo o fraude.

Art. 3.º—Cuando se trate de bienes de perso-

nas cuyos predios estén intervenidos por este Gobierno y que, por no conocerse aquéllos, hayan quedado libres, o de personas que tengan responsabilidades civiles pendientes, sea por negocios ilegales, sea por malos manejos, los notarios o las personas que hayan de ser testigos en documentos privados, sí deben ocurrir a este Gobierno, consultando si puede realizarse la operación.

Art. 4.º—Cada vez que campesinos pobres pretendan enajenar sus lotes o pequeños predios, sin que posean otros, también deberán dar aviso a este Gobierno, en beneficio de la pequeña propiedad y contra la negligencia en el trabajo y la mala fe de quienes, después de privarse de su parcela, acudirán al Gobierno de la Revolución, solicitando nuevos lotes.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en San Juan Bautista, de Tabasco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos quince.

**Pensión acordada a la Sra. Catarina Torres
Viuda de Gutiérrez**

NUMERO 95

Artículo único.—Desde el día primero del presente mes, se cubrirá la pensión vitalicia de \$ 150

mensuales, a la Sra. Catarina Torres viuda de Gutiérrez, concedida por la XXV Legislatura Constitucional del Estado; quedando reformada en ese sentido, desde la propia fecha, la partida núm. 18 del Presupuesto de Egresos del Erario del Estado, vigente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en San Juan Bautista, a tres de diciembre de mil novecientos quince.

Aviso al Comercio

Habiendo hecho este Gobierno y Comandancia Militar, la emisión de bonos de 50 y 20 centavos, que está garantizada con el depósito correspondiente, sólo con el propósito de facilitar las pequeñas transacciones mercantiles; y notándose que dichos bonos no llenan el objeto para que fueron creados, pues los comerciantes de esta plaza han procedido a su acaparamiento, impidiendo con ello su circulación, esta Superioridad previene a dichos comerciantes, que si dentro del plazo de tres días, contados desde esta fecha, no ocurren a la Tesorería General de Rentas, con la cantidad de bonos que tengan acaparados, a fin de que dicha oficina se los canjee con billetes legales ya resellados, se declarará por este Go-

bierno la caducidad de la emisión de bonos, toda vez que se ha falseado el motivo de su creación.

Constitución y Reformas,

San Juan Bautista, a 22 de noviembre de 1915.

Amplía la partida 23 del Presupuesto

Artículo único.—Se amplía la partida núm. 23 (veintitrés), del Presupuesto de Egresos del Tesoro de la Municipalidad del Centro, correspondiente al presente ejercicio fiscal, en la cantidad de \$ 49,120.00 (cuarenta y nueve mil ciento veinte pesos), anuales.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de septiembre del año de mil novecientos dieciséis.

Amplía la partida 8 del Presupuesto

Artículo único.—Se amplía la partida núm. 8 (ocho), del Presupuesto de Egresos del Tesoro de la Municipalidad de Tenosique de Pino Suárez, correspondiente al presente ejercicio fiscal, en la cantidad de \$ 1,500.00 (un mil quinientos pesos), mensuales.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, de Tabasco, a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos dieciséis.

Amplía la partida 12 del Presupuesto

Artículo único.—Se amplía la partida núm. 12 (doce) E, del Presupuesto de Egresos del Tesoro de la Municipalidad de Teapa, correspondiente al presente ejercicio fiscal, en la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos).

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, Tabasco, a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos dieciséis.

Amplía la partida 12 del Presupuesto de Egresos

Artículo único.—Se amplía la partida núm. 12 (doce) E, del Presupuesto de Egresos del Tesoro de la Municipalidad de Frontera, correspondiente al presente ejercicio fiscal, en la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos).

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, Tabasco, a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos dieciséis.

Retira de la circulación los bonos de cincuenta y veinte centavos

Primero.—Desde el día 1.º de agosto próximo, inclusive, quedarán retirados de la circulación los bonos de cincuenta y veinte centavos, emitidos por el Estado, conforme al decreto de marzo de 1915, admitiéndose solamente en las Oficinas Públicas, en pago de los derechos pagables en billetes de las emisiones de Veracruz y Ejército Constitucionalista.

Segundo.—Después de la fecha anterior, y por el mismo valor que éstos, hasta el 30 de septiembre próximo, dichos bonos serán canjeados en las oficinas que al efecto se establecerán, por papel infasificable y cartones de la misma especie, en la misma razón de diez por uno, como lo han sido los billetes de las emisiones de Veracruz y Ejército Constitucionalista.

Tercero.—Desde el día 1.º de octubre, hasta el 31 de diciembre de este año, sólo serán admitidos, en pago de contribuciones, en las Oficinas Públicas del Estado, conforme al art. 1.º de este

decreto; quedando definitivamente retirados de la circulación, en toda clase de transacciones, después de la fecha última expresada.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos dieciséis.

Sobre la devolución de Bienes Intervenido

Considerando: que la propiedad legítimamente adquirida, ha sido considerada por los individuos, por efectividad o por exceso de interés, como una continuación de su propia personalidad, por el hecho de que de ella se vive y por los vínculos y las relaciones estrechas que con ella se ligan en su existencia social;

Considerando: que desde este punto de vista, todas las naciones han establecido el respeto a la propiedad, como una de las garantías del individuo y como medio seguro de mantener la paz y el bienestar de las sociedades;

Considerando: que en tal supuesto también, las legislaciones de todos los pueblos civilizados declaran la inviolabilidad de la propiedad, pro-

cuando, de esa manera, la conciliación de los intereses sociales;

Considerando: que vistas así las cosas, al Estado no toca sino hacer respetar la propiedad, garantizarla al propietario y obtener de ella la parte que en forma de contribución le corresponda, para llenar las necesidades del organismo social;

Considerando: que cuando esa propiedad, en vez de ser dedicada como toda riqueza, a producir y aumentar, por medio de la explotación, para enriquecer, no sólo al tenedor particular, propietario, poseedor o arrendatario, sino también a la Patria, se la toma como arma política para luchar en contra de los gobiernos legítimamente constituídos, entonces éstos, por el derecho natural de la legítima defensa, adquieren también la facultad de quitarla de las manos del propietario, para privarlo del arma de que hace uso contra ellos;

Considerando: que al caer el Gobierno Constitucional de México, con D. Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, cayó el Gobierno legítimo, la genuina representación del pueblo mexicano, y desde ese momento dejó de existir también toda legalidad en quienes, unidos al usurpador, formaron la administración general de la República, como se declaró en el Plan de Guadalupe, que estableció el desconocimiento absoluto del régimen huertista;

Considerando : que desde ese momento, la Revolución Constitucionalista, que se alzó contra la usurpación, representaba al pueblo, porque el pueblo estuvo con ella y porque el pueblo elevó, por medio de su voluntad, a los representantes de la Nación que habían sido derrocados por la infidencia ;

Considerando : que en la Revolución fue público y notorio que el magnate, el rico, el terrateniente, el propietario, en general, se pusieron del lado de la usurpación ; el proletario, el campesino, la gleba, de parte de la Revolución. Y es natural y manifiesto que aquél, para luchar tomó una arma ofensiva que puso a disposición de los traidores, además de su persona y de su apoyo moral, sus propiedades, su dinero, su riqueza ; y así, por medio de óbolos, contribuciones de guerra, donativos o auxilios, ayudó a sostener guardias o destacamentos en los pueblos y riberas, y, en general, al sostenimiento del gobierno desconocido por el pueblo, por todos los medios que estuvieron a su alcance ;

Considerando : que desde ese momento la propiedad, en general, que en último análisis, no es sino un beneficio otorgado y garantizado por el Estado al individuo, pero principalmente la grande propiedad a que se ha aludido, contrajo una responsabilidad directa para con la Revolución, toda vez que había sido utilizada como instrumento para atacarla y para evitar su ensanchamiento impedir su triunfo, como uno de tantos medio

de que echaron mano en su desesperación los que siempre han sabido que el triunfo del pueblo, más tarde o más temprano, traería consigo para ellos la pérdida de muchas de esas propiedades, que fueron adquiridas ilegítimamente por despojos, o arrebatadas a los infelices que no contaban con medios suficientes para defenderlas;

Considerando: que esto, en cuanto a la propiedad que aunque desvirtuada de su natural y legal aplicación y gravada ante la causa del pueblo, por una responsabilidad que depende directamente del grado de responsabilidad política de sus dueños, tiene en su procedencia una patente de legitimidad, que si no es indudable, por lo menos ha sido sancionada por procedimientos públicos de adquisición lícita, por parte de sus dueños;

Considerando: que, en cuanto a las propiedades de procedencia ilegítima, éstas, ya no por consideraciones ni motivos del orden político, sino por razones meramente legales y de elemental justicia revolucionaria, no deben volver a manos de sus propietarios, sino entregarse a quienes comprueben haber sido anteriores dueños, poseedores de vieja posesión, con derechos legítimos, o a sus herederos o causahabientes;

Considerando: que otra clase de propiedades, las que fueron adquiridas por compañías deslindadoras o por particulares, por medio de concesiones abusivas de la Secretaría de Fomento, en los gobiernos anteriores, como dichas concesiones

han sido declaradas nulas por el decreto del Ciudadano Primer Jefe, de fecha 6 de enero de 1915, el Estado no debe hacer otra cosa, sino ponerlas nuevamente a disposición de la Nación;

Considerando: que en ciertas propiedades, como en gran parte de las de D. Policarpo Valenzuela, que fue un acaparador de tierras, la ilegitimidad de su procedencia u origen, ha sido tan patente, pública y notoria en el Estado de Tabasco, como que hubo congregaciones tales cual la del "Sopo," en Macuspana, echadas ignominiosamente de las tierras de sus antecesores históricos; posesiones arrebatadas a mano armada, lanzamientos, verdaderos atropellos flagrantes contra los pequeños terratenientes y poseedores, que causaron no pocos escándalos ante los Tribunales, con mofa y escarnio de la justicia;

Considerando: que no obstante todo esto, natural parece suponer que las primeras propiedades adquiridas por medio de su trabajo personal, son de procedencia legítima y pertenecen, por lo mismo, en buena ley a los herederos en su sucesión, pues la historia de sus atentados contra la propiedad ajena, no principia, como es lógico también suponer, sino desde cuando ya adinerado, tuvo a su manejo abogados impúdicos que le sirvieron de instrumentos para la consumación de su obra y también influencias poderosas que le abrieron las puertas de los Ministerios, para gestionar immoralidades y abusos, y las de los Tribunales, para consumir lanzamientos y despojos;

Considerando: que todo esto justifica plenamente la intervención que el Estado ha hecho de las propiedades de todos aquellos que tomaron participación directa en la política huertista y por diversos medios atacaron a la Causa de la legalidad, o cuando menos, pusieron todo lo que moral o materialmente estuvo de su parte, para impedir el triunfo. Todo esto hace a tales individuos, también acreedores a un castigo que la Revolución debe imponerles, no solamente por el daño que puedan haberle hecho, sino para sentar un precedente y enseñar a los malos ciudadanos que no deben ponerse nunca del lado de la usurpación y de la tiranía, ni con los enemigos del pueblo, lo cual constituirá, además, una saludable enseñanza para las generaciones que se sucedan en la Patria;

Considerando: que según este orden de ideas, el Gobierno, al intervenir la propiedad particular, no ha tenido nunca la mente de apoderarse de lo ajeno, como maliciosamente pudiera creerse o decirse, sino la idea de privar al enemigo de una arma poderosa, con la cual mucho daño pudo seguir haciéndole a la Causa, tanto más, cuando, una vez caído y huído el huertismo, surgió la división en el seno del Constitucionalismo y apareció la reacción, aniquilada hoy también, a cuyo lado se pusieron los últimos elementos desechados por todos los regímenes ilegales anteriores;

Considerando: que en estos momentos en que el triunfo definitivo se avecina y es ya un hecho,

no tiene ya razón de ser la retención de la propiedad intervenida que, como medida de carácter político, fue impuesta por las necesidades de la guerra; y por razones económicas, estando próxima la época en que deben labrarse los campos, aprovechándose todos los terrenos agrícolas, se impone la devolución de aquellas propiedades que fuere pertinente devolver, para que en manos de sus dueños, continúen produciendo su contingente necesario para el consumo general de la población del Estado y para que la riqueza particular evolucione y aumente al mismo tiempo;

Considerando: que, por último, el Estado, reteniendo en su poder por más tiempo gran número de propiedades, vendría a caer precisamente en uno de los vicios que ha sido causa eficiente de insurrección en esta guerra y que la Revolución ha perseguido y trata de destruir: el acaparamiento que trae como consecuencia inevitable el estancamiento de la riqueza por causa de la imposibilidad material de explotar la propiedad que excede los recursos materiales de un individuo o de una corporación, y trae por ende el pauperismo y acaso la miseria de los muchos en beneficio de los menos, que son los grandes poseedores;

Por estas consideraciones, he tenido a bien disponer la devolución de los bienes intervenidos en el Estado, conforme al siguiente

DECRETO NUM. 106

Art. 1.º—Todos los propietarios de bienes intervenidos, pueden solicitar su devolución, de este Gobierno. Al efecto, a todos y cada uno de ellos se formará desde luego expediente sumarísimo, con el objeto de definir la responsabilidad que pueden tener ante la Revolución y la procedencia de esa propiedad.

Art. 2.º—Cerrado el expediente con los medios de investigación, que a juicio del Ejecutivo sea pertinente acudir, se devolverán al dueño sus propiedades, mediante una indemnización que éste hará efectiva al Tesorero del Estado, y que se aplicará por mitad a la Educación y a la Beneficencia Públicas.

Art. 3.º—Las propiedades adquiridas por despojos o por falsas enajenaciones, a título de compra-venta, cesiones, hipotecas, etc., o cualquiera otro de traslación particular, se devolverán sin ningún gravamen, a quienes comprueben su legítima propiedad anterior sobre ellos, o la ilegitimidad de los títulos relativos de dominio.

Art. 4.º—Las propiedades de procedencia legítima, cuyos propietarios no tengan responsabilidad política ante la Revolución, serán devueltas sin imposición ninguna, con la sola y previa justificación correspondiente.

Art. 5.º—Todas las propiedades intervenidas en el Estado y que hayan sido adquiridas por concesiones, deslindes u otras operaciones de las

declaradas nulas por el decreto de la Primera Jefatura, de fecha 6 de enero de 1915, serán puestas desde luego a disposición de la Secretaría de Fomento.

Transitorio

Este decreto comenzará a regir, desde el día siguiente de su publicación.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero del año de mil novecientos dieciséis.

JUSTICIA

**Ley Orgánica de Administración de Justicia
del Estado**

Art. 1.º—Entretanto se restablece el orden constitucional en el Estado, el Poder Judicial estará representado por un “Tribunal Superior de Justicia” y los Juzgados que esta ley establece.

Art. 2.º—El Tribunal Superior estará integrado por dos Magistrados de número y un Fiscal, debiendo todos ser abogados titulados, con más de dos años de práctica profesional y de 25 años de edad.

Art. 3.º—Dichos funcionarios serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, quien nombrará, también, a propuesta de aquéllos, un suplente por cada uno, que deberá ser abogado.

Art. 4.º—La Presidencia del Tribunal será desempeñada por cada uno de los Magistrados, en el orden de sus nombramientos, y se renovará cada mes.

Art. 5.º—El Tribunal Superior se dividirá en dos Salas unitarias, primera y segunda, que serán permanentes.

Art. 6.º—Las faltas temporales serán cubiertas por el suplente respectivo. En caso de impedimento, recusación o excusa, conocerá el Magistrado de la otra Sala, y si éste tampoco debiera conocer, según la ley, pasará la causa al suplente de la Sala que conoció primero.

Art. 7.º—Las Salas conocerán de las apelaciones interpuestas en la primera instancia, en toda clase de juicios o incidentes, y de la revisión de oficio, en los casos de ley.

Art. 8.º—El Tribunal tendrá dos secretarios, de los cuales uno será secretario del Tribunal Superior y de la Primera Sala, y el otro será secretario de la Segunda Sala.

Art. 9.º—Ningún abogado que sea Magistrado de número o Fiscal, podrá ejercer la profesión, sino en asuntos propios.

Art. 10.—Habrà en esta capital un Juzgado del Ramo Penal, desempeñado por un juez que deberá ser abogado titulado, y que conocerá de los delitos comunes que se cometan en el Estado, cuya pena exceda de cinco años de prisión, y de los que se cometan en el Municipio del Centro, cualquiera que sea su entidad.

Art. 11.—Habrà también en esta capital un Juez del Ramo Civil, con competencia para conocer de los asuntos civiles o mercantiles, cuya cuantía exceda de cien pesos. Su jurisdicción se extenderá a los Municipios del Centro, Jalapa, Jalpa y Nacajuca.

Art. 12.—Habrà en el Estado, además un

Juzgado Mixto en las poblaciones de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Teapa, Macuspana, Balancán y Frontera.

El Juzgado de Comalcalco comprenderá las Municipalidades de Comalcalco y Paraíso.

El de Teapa, comprenderá las de Teapa y Tacotalpa.

El de Balancán, las Municipalidades de Montecristo, Balancán y Tenosique.

El de Frontera, las de Frontera y Jonuta.

Los Juzgados de las demás poblaciones, comprenderán cada uno la Municipalidad de su mismo nombre.

Art. 13.—Los Juzgados Mixtos conocerán en materia civil, de asuntos cuya cuantía exceda de cien pesos; en materia penal, en los delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión, conocerán hasta fallar, y en los demás, actuarán solamente hasta cerrar el sumario, remitiendo los procesos en tal estado, y los reos, al Juez del Ramo Penal de la capital. Tal remisión la harán, a más tardar, dentro de dos meses de iniciado el proceso.

Art. 14.—Los Jueces de ambos ramos, Civil y Penal, en la capital, y los Mixtos de las demás cabeceras, tendrán competencia para conocer de las apelaciones y denegadas, interpuestas ante los Jueces Municipales de su comprensión.

Art. 15.—Habrá un Juez Municipal en cada Cabecera de Partido. Estos conocerán de los asuntos civiles, cuya cuantía no exceda de cien

pesos; los de aquellos Partidos en cuya Cabecera no haya Juzgado Mixto, instruirán las primeras diligencias, hasta decretar la formal prisión en los asuntos criminales, remitiendo las causas en tal estado, y los reos, al Juez Mixto de la jurisdicción. Los Jueces Municipales serán substituidos, en todo caso, por los Síndicos de los Comités Municipales, hoy Administrativos por su orden, si éstos fueren dos.

Art. 16.—Todos los Jueces deberán practicar las diligencias que en el orden de su competencia les encomienden los otros Jueces, mediante oficio delegatorio, con las inserciones de ley.

Art. 17.—Los Jueces serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Tribunal Superior. Los secretarios y demás empleados del Tribunal, serán nombrados por éste, con aprobación del Ejecutivo, y los secretarios y demás empleados de los Juzgados, serán nombrados por los Jueces, con aprobación del Tribunal.

Art. 18.—Las sentencias dictadas por los Jueces, que no fueren apeladas en el término legal, causarán ejecutoria sin necesidad de declaración expresa, bastando solamente la certificación de la Secretaría, de no haber sido recurrida en tiempo.

Art. 19.—Contra las sentencias dictadas por los Magistrados, no habrá más recurso que el de responsabilidad, quedando, por lo tanto, suspendido temporalmente el recurso extraordinario de casación. Los asuntos civiles o mercantiles que

se tramiten actualmente ante los Tribunales del Estado, y en los cuales no quepa, según la legislación vigente, más que el recurso de casación, serán apelables como los demás, en que la alzada procede.

Art. 20.—Las sentencias dictadas en materia penal, tanto en las causas principales como en toda clase de incidentes, pasarán de oficio a revisión del Tribunal Superior.

Art. 21.—Los Jueces del Ramo Civil y Penal de esta ciudad, se substituirán recíprocamente en los casos de recusación, excusa o impedimento, y si ambos tuvieren que dejar de conocer en el asunto, pasará éste al Juez Municipal.

Art. 22.—Los Jueces Mixtos serán substituídos por los Jueces Municipales, tanto en los mismos casos anteriores, como en el caso de falta temporal.

Art. 23.—Admitida la apelación en ambos efectos, los Jueces elevarán los autos en el término de veinticuatro horas, citando y emplazando previamente a las partes.

Art. 24.—Elevado el expediente, las partes harán su expresión de agravios en el término de cinco días, contados desde emplazamiento del Juez, *a quo*, sin necesidad de mejorar el recurso, teniéndose éste por desierto, si el apelante no se presenta en tiempo. El Tribunal de apelación podrá mandar recibir, de oficio o a petición de parte, las pruebas que estime conveniente, para mejor proveer, o aquéllas que, ofrecidas en tiempo, no se hayan recibido en el juicio, por causas

ajenas a la voluntad de las partes. Este término probatorio no podrá exceder nunca de veinte días, y es improrrogable.

Art. 25.—Formulada la expresión de agravios o concluído el término probatorio, en su caso, los Magistrados dictarán sentencia dentro del término de quince días, y los Jueces dentro de diez, previa citación de las partes. El transcurso de éste, así como de todo término por dos veces, es motivo de responsabilidad para los Jueces.

Art. 26.—Los Jueces Municipales deberán asesorarse de abogado, en los casos en que conozcan en substitución de los Jueces Mixtos, en asuntos mayores de mil pesos. Dichos asesores serán nombrados por el Juez, previa aprobación del Tribunal. Al efecto, todo abogado hábil en el Estado, estará obligado a servir de asesor, cuando los Jueces los requieran para ello.

Art. 27.—Los juicios ante los Jueces Municipales, se tramitarán en la forma verbal. El actor en su comparecencia, formulará su demanda, proponiendo pruebas y señalando el domicilio del demandado; en la misma audiencia proveerá el Juez, mandando citar al demandado, para que al siguiente día comparezca a producir su contestación, ofreciendo, a su vez, las pruebas que tenga, y apercibiéndolo que de no comparecer, se procederá en rebeldía. Contestada la demanda, se recibirán las pruebas dentro de tres días, y el Juez dictará sentencia al siguiente, sin necesidad de previa citación.

Art. 28.—Toda sentencia causará ejecutoria sin previa declaración, bastando sólo con la certificación de la Secretaría, de no haber sido recurrida o de que habiéndolo sido, fue confirmada, y serán ejecutadas desde luego, según las reglas comunes de derecho.

Art. 29.—En los casos de responsabilidad de los Jueces y demás subalternos, el Tribunal abrirá averiguación sumarísima, a petición de cualquier interesado, o de oficio, dando cuenta al Ejecutivo del Estado, para la aplicación de la pena, tan luego se compruebe la culpabilidad del encausado.

Art. 30.—La representación del Ministerio Público en materia civil y penal, ante los Juzgados de esta capital, estará a cargo de un funcionario, que será nombrado por el Ejecutivo, a propuesta del Tribunal. En cada Cabecera donde haya Juzgado Mixto, habrá también un representante del Ministerio Público, ante los Juzgados locales, que será nombrado por el mismo Poder, a propuesta del Presidente de los respectivos Comités Administrativos, por conducto del Tribunal Superior.

Art. 31.—Los Agentes del Ministerio Público serán substituídos, en todo caso, por los Síndicos de los Comités Administrativos, por su orden, si los Síndicos fueren dos.

Art. 32.—En los asuntos civiles, cuyo interés exceda de cinco mil pesos, los Jueces que sean legos, se asesorarán con un abogado, que desig-

narán expresa y previamente en cada asunto, para que las partes puedan hacer uso del derecho de recusación. Si en el lugar no hubiere abogado, ocurrirán a los de la capital. La designación la harán en la forma establecida en el art. 26.

Art. 33.—Los Jueces Mixtos foráneos, tendrán también a su cargo el Registro de la Propiedad, ajustándose en este particular a la Ley del Ramo, vigente.

Art. 34.—En los Juzgados, Civil y Penal, de esta capital, y en los Juzgados Mixtos foráneos, uno de los empleados escribientes, tendrá el carácter de Ministro Ejecutor.

Art. 35.—Todos los Jueces actuarán con un secretario.

Art. 36.—En esta capital habrá un Escribano de Diligencias, para los dos Juzgados Civil y Penal, que hará las notificaciones de éstos, y solamente las del Tribunal, cuando éste lo ordene expresamente. Dicho funcionario será nombrado por el Ejecutivo, a propuesta del Tribunal. El Escribano de Diligencias, podrá ser substituído por dos Testigos de Asistencia. En los Juzgados Mixtos y en los Municipales, los secretarios harán las notificaciones.

Transitorios

Art. 1.º—Por esta ley se entenderán reformadas las Leyes vigentes en el Estado, solamente en lo que a ello se oponga, quedando, por lo tan-

to, con la validez que hoy tienen en sus demás partes.

Art. 2.º—Esta ley principiará a regir desde el día siguiente al de su promulgación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de San Juan Bautista, de Tabasco, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

Creación del Departamento Legal

Considerando: que en virtud de las disposiciones revolucionarias emanadas de este Gobierno, relativas a la revisión de contratos de compraventa, con pacto de retro, que hayan constituido despojos a los propietarios, y de otras análogas, encaminadas a hacer expedita y rápida la administración de justicia a los pobres, en obvio de largas tramitaciones, expediente y demás rémoras en la justicia común, en las épocas anteriores, se hace indispensable crear en este Gobierno un departamento especial, que se ocupe de estudiar los asuntos de aquella naturaleza que se presenten y dictaminar acerca de ellos;

Considerando: que con la existencia de este departamento, aunque indispensable por el momento, debido a las causas anteriormente apuntadas, al entrar el régimen constitucional, puede tal vez no ser necesario, y, por consiguiente, sólo

debe crearse por lo pronto como institución de carácter meramente revolucionaria y durante la época del Gobierno preconstitucional;

Considerando: que con motivo de la Ley de Devolución de Bienes Intervenidos, que este Gobierno acaba de expedir, se abrirán averiguaciones especiales de carácter administrativo, que requieren, asimismo, la existencia de este departamento, para formar y ventilar los expedientes relativos, hasta ponerlos en estado de resolución;

Considerando: que aunque se trata de una institución de carácter meramente político y administrativo, su objeto principal es desentrañar la justicia en aquellos asuntos en que se ha violado la ley, en consecuencia, su denominación debe ser la de "Departamento Legal;"

Por estas consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 109

Art. 1.º—Se crea en este Gobierno un "Departamento Legal," que se encargará de la tramitación administrativa de los asuntos cuya resolución, en virtud de las disposiciones revolucionarias vigentes, no corresponda a la vía judicial, en cuanto al procedimiento.

Art. 2.º—Este departamento, como los demás que integran la Secretaría General del Despacho, estudiará los asuntos de su resorte y dictaminará

en ellos, concluyendo en proyecto de resolución con puntos concretos.

Art. 3.º—La organización interior del departamento, así como la planta de empleados y sueldos de los mismos, queda sujeta a disposición económica del Ejecutivo.

Transitorio

Este decreto comenzará a regir desde el día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento y efectos.

Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los dos días del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

Restablece el Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Considerando: que hoy por hoy, la tendencia general y uniforme de la política administrativa en todos los Estados, debe encaminarse al restablecimiento del orden Constitucional de la República, para ser consecuente con los fines propios de la Revolución Nacional, cuyos rescoldos ígneos consumen en un postrero gesto agonizante a la reacción, en sus últimos reductos de las sierras inextrincables y las cavernas de Morelos, en forma de zapatismo; en las abruptas montañas

de Oaxaca, en forma de felicismo, y como rastro moribundo del hierático villismo, en los vericuetos de las escarpaduras septentrionales del suelo patrio; y para compadecerse, asimismo, con el lema que ha ostentado el movimiento armado, luchando por la reconstrucción y la cimentación de un sistema verdaderamente constitucional, tal y como nuestros legisladores constituyentes del 57 lo soñaron en la Carta Fundamental, que ha pasado a la categoría de letra muerta, en manos y por obra de quienes en una época refinadamente financiera en la justicia, socavaron el edificio de nuestra gran Ley Constitutiva, para dejarnos como legado ignominioso, un haz de mandamientos mal zurcidos, que más bien fue tela con demasías, para refugio de forajidos del poder y de la justicia, que lábaro de garantías y de hegemonía social para la República y los hijos de la República;

Considerando: que uno de los principios políticos que vienen sosteniendo y defendiendo las democracias de todos los países, ha sido el de la independencia de los poderes, como medio seguro de garantizar el bienestar social, por medio del equilibrio y la composición mecánica de las fuerzas que se originan entre cada una de las entidades que integran el gobierno, por virtud de las funciones de órdenes e índoles distintas que a cada uno corresponden, pero que confluyen hacia una finalidad común, con la marcha política y social del organismo del Estado;

Considerando: que como se dijo en el decreto núm. 110, de 3 de febrero último, por el cual se suspendió temporalmente la institución del Tribunal Superior de Justicia, el Gobierno revolucionario se vió precisado a proceder así, solamente por la imposibilidad en que se halló, de integrar como entidad independiente dicho Poder, por la carencia absoluta de elementos que la formasen; pero siendo hoy posible, acaso no sin gran dificultad, reintegrar la colectividad judicial del Tribunal Superior, el Gobierno persiste en seguir por uniformidad y por solidaridad de criterio revolucionario, la política de reorganización, apuntada en el considerando primero de esta exposición;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 158

Art. 1.º—Se deroga el decreto núm. 110, de 3 de febrero último, restableciéndose, por lo tanto, el orden constitucional, previamente establecido el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que funcionará conforme a la Ley Orgánica relativa vigente, hasta el 22 de febrero de 1913.

Art. 2.º—Regirá este decreto desde el día 16 del mes actual.

Por tanto, mando circule, y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos dieciséis.

Deroga el decreto núm. 158

Considerando: que a pesar de la firme y constante voluntad del Gobierno, por conservar la institución del Supremo Tribunal de Justicia, como entidad de poder independiente, las mismas circunstancias apuntadas en el decreto núm. 110, de fecha 3 de febrero del año actual, aditadas a otras nuevas, de índole distinta, pero de iguales consecuencias, emergentes, hoy por hoy, como resultado principalmente de la crisis económica, imponen la necesidad de restringir el personal de la administración de justicia, introduciendo en el ramo todas las economías necesarias, hasta lograr la mayor reducción posible en las erogaciones del Erario;

Considerando: que si bien se ve, restringido el número de los recursos en la tramitación judicial e integrada la administración de justicia en la primera instancia, por un personal idóneo, siquiera normalmente; la segunda instancia, ni es necesaria en absoluto, ni requiere, para ser administrada, un personal numeroso, y menos el establecimiento del Tribunal en la forma complicada, pero regular que el orden constitucional reclama; tanto más, si se tiene en cuenta que la gestión judicial y los litigios, sobre todo en el orden civil, se hallan reducidos a su minoría, por razón, asimismo, de las circunstancias generales que en el orden social han afectado a la Nación toda en los últimos tres años;

Considerando: que de acuerdo con la estimación que la Primera Jefatura ha hecho de que por ahora es necesaria solamente la organización de los Juzgados de Primera Instancia, aplazando la de los Tribunales Superiores, para cuando se hayan restablecido en el país las condiciones normales indispensables para su buen funcionamiento;

Por estas consideraciones, acuerdo y expido el siguiente

DECRETO NUM. 164

Primero.—Se deroga el decreto núm. 158, de fecha 9 de mayo último, por el cual se restableció en su organización y sus funciones, el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo.—Se pone en vigor, nuevamente, y en todas sus partes, el decreto núm. 110, de fecha 3 de febrero del año actual.

Tercero.—Regirá esta disposición desde el día primero del mes de julio próximo venturo.

Mando, pues, sea impreso, para su publicación, conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de junio del año de mil novecientos dieciséis.

**Con carácter transitorio se establece
el Departamento Judicial**

Considerando: que el Gobierno se ha encontrado en la imposibilidad material de integrar el Supremo Tribunal de Justicia, porque, además de la gran escasez de abogados en el Estado, los que hay, casi todos prestaron servicios activos al huertismo o estuvieron inodados en la política de ese régimen de una manera efectiva; por último, otros que no se encuentran en el caso anterior, rehusan ser empleados y prestar sus servicios al Constitucionalismo. Por estas circunstancias, aquel alto cuerpo no puede continuar funcionando en la forma que estaba establecido;

Considerando: que, a pesar de esto, el Gobierno Constitucionalista, guiado siempre por la mente de garantizar a todo trance los intereses de la sociedad, no quiere ni autoriza la supresión absoluta de las funciones del Tribunal, porque la Administración de Justicia es indispensable, aunque en cierto grado se modifique en la segunda instancia;

Considerando: que hallándonos en tales condiciones, y para remediar en lo posible los inconvenientes de aquella supresión, se impone la necesidad de decretar su suspensión temporal, pero buscando a la vez el medio de substituir en forma alguna las funciones primordiales de la institución extinta;

Considerando: que por las propias causas apuntadas, las funciones que correspondían al Tribunal, deben reducirse a los casos urgentes en que se lesionen los intereses generales de la sociedad, los intereses particulares de las clases pobres, a quienes los litigios ocasionan perjuicios graves, y a aquellos en que se trata de la libertad o la vida de los individuos;

Considerando: que la mejor solución que puede dársele al conflicto, es hacer que este Gobierno se avoque el conocimiento de los asuntos que correspondían al Tribunal, y establezca un Departamento Judicial, concretándose siempre a los casos de urgencia y de importancia, especificados en las consideraciones anteriores;

Considerando: que toda vez que ha de modificarse en esta forma la Administración de Justicia y se reduzcan los casos del conocimiento forzoso, debe simplificarse también el procedimiento, para que la justicia sea efectiva y barata al que la demande;

Considerando: que para que esta administración sea de hecho accesible a todas las clases sociales, expedita y rápida, sin estar sujeta a la tramitación dilatada y costosa de los códigos actuales, ese departamento debe funcionar en una forma especial, dictaminando en los asuntos de su resorte, sin formulismos especiales y con la celeridad y eficacia que requieren las cuestiones en que se versan nada menos que la libertad individual y los intereses materiales de la sociedad;

Considerando: que en este mismo sentido los recursos establecidos por el procedimiento vigente, no han sido ni son más que pretextos maliciosos con visos de mentida legalidad, para prolongar indefinidamente las cuestiones ante los Tribunales o dilatar las soluciones desfavorables, en beneficio de abogados poco escrupulosos y carentes de honradez, o de aquellos individuos que pretenden escapar a la acción de la justicia;

Considerando: que el pueblo tiene y ha tenido siempre sed de justicia, de justicia efectiva, de la justicia que debe impartir el juez en el cumplimiento de una obligación imperiosa y no como gracia especial que las autoridades venales otorgaban, a manera de un privilegio, a quienes por sus recursos o por sus influencias tenían los medios necesarios para alcanzarla;

Considerando: que prueba de lo anterior, ha sido que la falta de justicia efectiva, obligatoria por parte del que la otorga y como un derecho inalienable por parte de quien la demanda, constituyó en esta contienda que está próxima a cerrarse con broches de oro y timbres de gloria, una de las causas eficientísimas de insurrección por parte del pueblo;

Consecuente con estas razones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 110

Art. 1.º—Se suspende temporalmente en sus funciones, la institución del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Art. 2.º—Se establece, en su lugar, un Departamento Judicial en este Gobierno, también con carácter transitorio.

Art. 3.º—El Departamento Judicial, se encargará de la revisión forzosa de sentencias, en los asuntos penales, y de la apelación en los asuntos civiles de carácter urgente, o que afecten los intereses sociales, dictaminando, en ambos casos, en proyecto con puntos resolutivos, sin fórmulas especiales, para que el Gobierno acuerde en definitiva.

Art. 4.º—Toda resolución relativa a asuntos del Departamento Judicial, será comunicada a los jueces inferiores, del conocimiento de las causas, para su notificación a las partes.

Art. 5.º—Entretanto se reforman los Códigos de Procedimientos, los jueces al admitir la apelación, o en caso de revisión, elevarán los autos a este Gobierno en el término de 24 horas sin previo emplazamiento de partes.

Art. 6.º—Los autos y decretos, tanto en materia civil como penal, dejan de ser apelables en la primera instancia, quedando sólo en ellos el recurso de responsabilidad contra el juez. A este efecto, y a solicitud o denuncia de las partes, puede abrirse la averiguación correspondiente,

sin perjuicio de la secuela del expediente ante el inferior.

Art. 7.º—Toda violación de la ley en materia civil o penal, hace acreedor al juez a una multa de \$ 50.00 a \$ 500.00 (cincuenta a quinientos pesos), sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurra y que puede exigírsele también.

Art. 8.º—Para que una violación sea penada, debe ser expresa y declarada en la averiguación sumarísima que se practique al efecto.

Art. 9.º—Toda sentencia será dictada por los jueces en el término de quince días, sin previa citación de las partes. Este término se contará desde que concluya el de alegatos o vista y su transcurso, por más de una vez, así como el de todo término es causa de responsabilidad por parte del juez.

Art. 10.—Los encargados del Departamento Judicial dictaminarán en los asuntos civiles, en el término de quince días; en los penales, en el de ocho, sin que haya tramitación especial para la apelación y revisión.

Art. 11.—Los interesados pueden ser oídos por escrito, en apelación y revisión, y presentar las pruebas, también escritas, que estimen convenientes, sin que tengan términos especiales para una ni otra cosa, siempre que se presenten dentro del término de sustanciación, ante el Departamento.

Art. 12.—Los encargados del Departamento

Judicial, no son recusables ni tienen causa de impedimento o excusa, disponiéndose solamente en tales casos, la substitución económica, sin necesidad de substanciación ni trámite alguno, bastando el conocimiento de la causa.

Art. 13.—La organización interior del Departamento Judicial, así como la planta de empleados y sueldos de los mismos, queda sujeta a disposición económica del Ejecutivo.

Transitorio

Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su cumplimiento y efectos.

Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

Ley contra la usura

Considerando: que desde las legislaciones más remotas hasta nuestros Códigos Nacionales, ha sido principio constante de invariable justicia, que el préstamo es gratuito, por su naturaleza misma y sólo cediendo a circunstancias especiales de carácter meramente económico, se ha establecido la estipulación del rédito; pues tanto

la historia de la legislación universal, como la jurisprudencia de todos los países, han demostrado que el interés sin limitación, o sea la libertad de usura, ocasiona grandes males en la actividad humana, porque estanca la riqueza y paraliza la producción y el progreso;

Considerando: que la práctica constante de esta libertad en la usura ha producido la experiencia, nacida de la observación, de que ha sido aquélla un medio de que los agiotistas se han valido, no solamente para hacer de una ocupación ilícita una manera de vivir, especulando en una forma enteramente abusiva, sino para ir más allá hasta consumir despojos y robos contra la propiedad, con el ardid (muy trillado, por cierto), de préstamos de cantidades para destinarlas a operaciones de comercio, bajo la cual se han encubierto, a la vez, una simulación y una falsedad de contrato;

Considerando: que la taxativa que en esta ley se ponga al rédito, se traducirá, sin duda, en beneficio de una inversión provechosa del capital, puesto que el dinero que hoy busca inversión segura en tales operaciones, por la facilidad de lucro y la comodidad en la especulación innodiada, tomará aplicaciones más productivas, en el movimiento de la riqueza, impulsando la agricultura, las industrias o cualquier otro ramo de actividad, que signifique labor, trabajo o esfuerzo, y que refluya en propulsión del progreso y de las evoluciones sociales;

Considerando: que constituyen las operaciones de préstamos de interés, uno de los medios que mayores lucros produce a los capitalistas ociosos, que obtienen pingües ganancias sin gasto de energías ni molestia alguna; y siendo firme el propósito de este Gobierno, poner coto al estancamiento del capital y al ambicioso afán de cosechar utilidades sin trabajo, aprovechándose inicuaamente de las necesidades del proletario, es justo y equitativo señalarles a los prestamistas una contribución;

Considerando: que los legisladores de todos los tiempos, han reconocido que las leyes, cualesquiera que sea su origen u objeto, necesitan de una sanción legal y determinada, para que no vayan a ser letra muerta;

Por estas consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 136

Art. 1.º—Se reforman los arts. 2,690 y 2,691, del Código Civil del Estado, en los siguientes términos:

Art. 2,690.—El interés legal tiene por tasa el seis por ciento anual. El interés convencional es el que se fija a voluntad de los contratantes, sin que pueda exceder nunca del seis por ciento al año, si la garantía fuere real; y siete por ciento anual, si la garantía fuere personal o no se otorgue ninguna. El interés que se establezca

por vía de pena o por constituirse el deudor en mora, no podrá exceder de la tasa legal de un año, ni podrán exigirse, a la vez, la pena y los intereses.

Art. 2,961.—La tasa del interés convencional debe incluirse en el contrato de mutuo, y puede probarse por los mismos medios que éste.

Art. 2.º—En todo contrato de préstamo en que haya un mutuo simple simulado, agregando al capital o descontándole el rédito, o se oculte de cualquier manera el interés convenido, el prestamista sufrirá como pena la pérdida del capital prestado, en beneficio del Erario Público. Son admisibles, en tal caso, todos los medios de prueba que el derecho establece.

Art. 3.º—Se desconoce, legalmente, para lo sucesivo, todo contrato, desde la fecha en que principie a regir esta ley, que se otorgue en forma de pagaré mereantil, si en él no se prueba, de una manera fehaciente, la aplicación de las cantidades prestadas a operaciones de comercio; aplicándose a los prestamistas en tal forma la misma pena establecida en el artículo anterior.

Art. 4.º—Los notarios que autoricen contratos de préstamos a interés, en los que se violen las disposiciones contenidas en este decreto, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades criminales en que incurran conforme al Código Penal, sufrirán la pena de suspensión en el ejercicio profesional, por el término de uno a seis meses, por primera vez, y la inhabilitación, en

caso de reincidencia. Los testigos que autoricen contratos privados en los términos indicados, serán penados con multa de cincuenta a cien pesos o con arresto de ocho días a un mes. Estas penas serán impuestas directamente por el Ejecutivo del Estado o el funcionario que él designe.

Art. 5.º—Los prestamistas pagarán al Erario Municipal, una contribución del uno y medio por ciento anual, sobre el monto del capital impuesto.

Art. 6.º—Los tenedores de los contratos de préstamos, en que no conste haberse hecho el pago de la contribución asignada en esta ley, perderán, por vía de multa, la mitad del capital sin perjuicio del pago de aquélla.

Transitorios

Art. 1.º—Esta ley comenzará a regir desde el día de su publicación.

Art. 2.º—Quedan derogadas todas las leyes locales, que se opongan a lo mandado en la presente ley.

En consecuencia, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos dieciséis.

Establece los Agentes del Ministerio Público

Considerando: que mientras se restablece el orden constitucional y se reorganiza la Institución del Ministerio Público, de acuerdo con las prácticas modernas, se hace necesario, por de pronto, fijar en precisión las funciones de esa institución, en consecuencia con las necesidades de momento y para que llene debidamente su objeto, en lo que se refiere al orden penal de los procedimientos;

Por tanto, he tenido a bien reformar los artículos 6.º, 9.º y 21, de la Ley Orgánica respectiva, en la forma siguiente:

DECRETO NUM. 123

Art. 6.º—La representación del Ministerio Público, en materia civil y penal, estará a cargo de funcionarios que nombrará el Ejecutivo del Estado, con la denominación de “Agentes del Ministerio Público.” Estos serán tantos cuantos Partidos Judiciales haya en el Estado, y su jurisdicción se extenderá a la de los mismos Partidos a que correspondan.

Art. 9.º—Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, en sus respectivas comprensiones y en materia penal:

I. Asistir a la Comandancia de la Fuerza de Seguridad del Estado, una hora fija en la mañana, todos los días.

II. Despachar en su oficina los asuntos de su competencia, por lo menos, una hora fija en la mañana y dos en la tarde, todos los días.

III. Turnar y consignar a los Tribunales Judiciales y autoridades administrativas, los asuntos iniciados ante la expresada Comandancia, por la acción de la policía.

IV. Pedir en los asuntos que les correspondan en el término de cinco días.

V. Oír notificaciones personales en sus oficinas, en las horas de despacho.

VI. Cumplir las órdenes que les fueren comunicadas de oficio, por las autoridades superiores.

VII. Cuidar de la observancia de los Códigos y demás leyes civiles y penales.

VIII. Velar por la pronta y recta administración de justicia, dando cuenta al Ejecutivo del Estado, de las infracciones y abusos que notaren, sin perjuicio de promover conforme a la ley, lo que a su representación convenga.

IX. Asistir a las visitas públicas de los presos que practiquen los Jueces de Primera Instancia.

X. Acusar a los delincuentes, cuando se trate de delito que produzca acción pública, promoviendo, por los medios legales, cuanto produzca a la comprobación de ellos y al castigo de los acusados, interponiendo los recursos que procedan en derecho.

XI. Ejercer la inspección correspondiente, a fin de que tengan eficacia las disposiciones de la ley y sean guardadas las garantías constitucio-

nales de los procesados, promoviendo, al efecto, cuantas diligencias y recursos sean del caso.

XII. Promover las correcciones disciplinarias que deban imponerse a los subalternos de la Policía Judicial.

Art. 21.—Para ser Agente del Ministerio Público, se requieren:

I. Ser ciudadano tabasqueño, en ejercicio de sus derechos.

II. Ser mayor de edad legal.

III. Ser abogado, o por lo menos, instruido en la ciencia del Derecho, a juicio del Ejecutivo del Estado.

Transitorios

I. El presente decreto comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación.

II. Quedan derogados los arts. 22 y 23 de la Ley Orgánica expresada.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para sus efectos.

Dado en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos dieciséis.

FOMENTO

Reparación de Líneas Telefónicas

Deseando este Gobierno proceder a la reparación de las líneas telefónicas del Estado, con el objeto de que se tenga una comunicación lo más perfecta posible en todas las Oficinas del Ramo, que llene las necesidades del servicio, el C. Gobernador y Comandante Militar, en acuerdo de hoy ha tenido a bien disponer que se dirija a usted la presente, para que haga un llamamiento a los sentimientos patrióticos de los habitantes de esa Municipalidad, especialmente los de aquellos por cuyas propiedades atraviesan dichas líneas, y haciéndoles notar la importancia que reviste para el Estado, la mejora que se trata de llevar a efecto y la utilidad pública que reporta, así como los beneficios que ellos mismos recibirán al tener una comunicación rápida y expedita, toda vez que con poco costo podrán servirse de ella, para tratar con el exterior todos los asuntos relativos a sus mismas propiedades. lo que indudablemente les ahorrará tiempo y dinero y les evitará los viajes penosos que

tienen que hacer para tratar dichos asuntos, al mismo tiempo que dará mayor importancia a sus referidas propiedades; los invite para que cedan sin costo alguno para el Gobierno, y en una forma proporcional que se deja al juicio de usted postes que se necesitan para reparar la línea telefónica de esa jurisdicción de su mando.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efecto, recomendándole que dada la importancia que entraña la mejora de que se ha hecho mención, tome todo empeño en conseguir el fin que se desea.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 15 de octubre de 1915.

CIRCULAR NUM. 21

Al C.....

Presente.

El C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, en acuerdo de hoy, dispuso que, deseando este Gobierno conocer el personal de los empleados de cada oficina pública de esta Entidad Federativa, y tomar nota de los servicios que cada quien haya prestado en cualquier cargo o empleo público, desde 1912 a la fecha, envíe cada

persona de los componentes de esa oficina, por conducto de sus jefes. su hoja de servicios, dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que sea recibida esta nota.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 5 de noviembre de 1915.

**Creación de Becas para alumnos que cursen
agricultura**

Considerando: que incumbe a la Revolución en las diversas Entidades Federativas en la República, el cuidar no solamente del presente, sino que también del porvenir, y plenamente convencido de que la futura grandeza de este Estado descansa en su instrucción y en el más amplio desarrollo de la agricultura bajo bases científicas;

Considerando: que es también deber ineludible de la Revolución, el velar y poner cuantos medios estén a su alcance para obtener los elementos necesarios e indispensables, que cooperen en el desarrollo de la instrucción popular y conocimientos agrícolas, para así llenar en lo posible los nobles propósitos y anhelos que abriga;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 180

Art. 1.º—Se crean diez becas para cursar en la Escuela Normal de Profesores y Escuela de Agricultura de Yucatán.

Art. 2.º—Se asigna para el sostenimiento de cada beca, la cantidad de doscientos veinticinco pesos, infalsificables, con cargo a la partida de gastos extraordinarios.

Dado en Villa Hermosa, en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos dieciséis.

Fomenta las obras de ornato e higiene del Estado

Considerando: que para la más pronta terminación de las obras materiales emprendidas para el ornato e higiene del Estado, se ha tenido que aumentar el personal de peones y demás trabajadores, y que los materiales han alcanzado mayores precios;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 175

Art. 1.º—Auméntase la partida 6 B, de la Ley de Egresos del Estado, de 28 de junio de 1916, en *quinientos mil pesos, infalsificables*.

Por tanto, mando sea impreso para su publi-

cación, conocimiento de todos y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villa Hermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

SALUBRIDAD PUBLICA

Combate la epidemia de viruela

Como la terrible epidemia de la viruela se ha propagado notablemente en casi todas las Municipalidades del Estado, no obstante las reiteradas disposiciones de esta Superioridad, en este respecto, tendientes a evitar la propagación de la viruela; el C. Gobernador y Comandante Militar, en acuerdo de hoy, dispuso se diga a usted que, compenetrándose de las desastrosas consecuencias que para la salubridad pública trae consigo aquella enfermedad, y correspondiendo a la confianza que unánimemente depositaron en usted los habitantes de esa Municipalidad a su mando, se sirva tomar un empeño decidido y efectivo, encaminado a evitar la propagación de la citada epidemia.

Asimismo se le recomienda que comunique diariamente al Consejo de Salubridad, los nuevos casos de viruela que se presenten, dándole cuenta de las disposiciones o medidas que dicte, obrando de acuerdo con el mismo y rindiendo mensualmente a la oficina citada, una lista en que conste

el nombre del varioloso, estado de la enfermedad, lugar de residencia, número de fallecidos y número de los existentes.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento, esperando se sirva acusarme recibo de la presente.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 10 de diciembre de 1915.

Sobre exterminio de la viruela

Interesándose el Gobierno del Estado en exterminar por cuantos medios estén a su alcance la terrible plaga de la viruela, que está invadiendo de una manera alarmante algunas de las Municipalidades del mismo, sin que hasta ahora hayan sido suficientes a cortar su avance las medidas dictadas; el C. Gobernador y Comandante Militar, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien aprobar el proyecto presentado con fecha 3 del presente, por el Comité Superior de Salubridad, para emprender una campaña agresiva, constante y simultánea, hasta vencer por completo dicha epidemia, dondequiera que exista, y a efecto de dar existencia práctica a las medidas dictadas por el Consejo, el mismo Primer Magistrado ha dispuesto recomendar a usted, como lo hago por la

presente, que dentro de los términos de su jurisdicción y obrando siempre de acuerdo con las autoridades de los Municipios colindantes, se sirva prestar efectiva y empeñosa ayuda, por sí y por medio de sus subalternos, al Inspector, Subinspectores, Brigadas Sanitarias y demás delegados del citado Consejo, para que puedan cumplir su cometido con las mayores facilidades; y para que se sirva promover y hacer todo cuanto sea encaminado a obtener la desaparición de la epidemia, acudiendo al auxilio de los comerciantes, agricultores y particulares de esa comprensión, para que contribuyan en la forma y con los medios que su patriotismo les aconseje, acatando siempre las disposiciones del precitado Consejo, para hacer uniforme y eficaz la campaña de que se trata.

Para su mejor comprensión, le remito copia del proyecto aprobado, sirviéndose acusarme el correspondiente recibo.

Constitución y Reformas.

San Juan Bautista, a 6 de enero de 1916.

Reforma el Código Sanitario

Considerando: que el Gobierno tiene la obligación de velar no sólo por la seguridad y la libertad de los individuos, como medio de man-

tener el orden público, sino también por la salud general, como medio de garantía para la estabilidad y el progreso de la sociedad;

Considerando: que como el expendio de substancias de uso medicinal o venenosas para uso industrial, ofrece peligros al público y es, además, un renglón especial de comercio distinto de la abarrotería y de la venta de artículos generales de uso común e inofensivo, necesita por lo mismo, ser atendido por personas que tengan los conocimientos técnicos suficientes para garantizar la legitimidad y pureza de los artículos expendidos;

Considerando: que la venta de medicinas en droguerías y farmacias, no está suficientemente garantizada al público en el Estado, siendo un médico el responsable de dichos establecimientos, porque el facultativo que tiene verdadera autoridad científica en el conocimiento y preparación de drogas, es el farmacéutico; por lo tanto, un profesional de éstos debe ser quien asuma la responsabilidad aludida, pues de lo contrario, el público no está suficientemente garantizado;

Considerando: que ha sido costumbre en este Estado, y principalmente en la capital, tener expendedurías de medicinas de patente, droguerías o farmacias, sin que haya un profesor técnico permanente, que responda del expendio, pues el médico que se constituye responsable, no es sino una institución nominal que

el profesional acepta por complacencia para con el comerciante o por ganar un mísero estipendio mensual, que no corresponde a la responsabilidad que contrae, de donde resulta que ni el médico cumple con su deber, ni el público está debidamente garantizado;

Por estas consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 108

Art. 1.º—Se reforman los arts. 108, 110 y 111, del Código Sanitario del Estado, vigente, en los siguientes términos:

Art. 108.—En todo establecimiento como botica, droguería o cualquier otro donde se expendan o proporcionen al público, con cualquier carácter que sea, substancias para uso medicinal o substancias venenosas para uso industrial, habrá un farmacéutico legalmente autorizado, quien será responsable civil y criminalmente, de la identidad, pureza, legitimidad y buen estado de dichas substancias.

Art. 110.—El nombre del farmacéutico responsable de un establecimiento en que se expendan substancias medicinales o venenosas para uso industrial, estará escrito en la fachada con caracteres bien claros, así como en las etiquetas a que se refieren los arts. 112 y 114.

Art. 111.—En los establecimientos de farmacia, el responsable estará al frente del despacho

de recetas, constantemente, no pudiendo separarse del servicio, sin que sea substituído por otro farmacéutico. Un farmacéutico no podrá ser responsable de más de un establecimiento de farmacia.

Art. 2.º—Este decreto comenzará a surtir sus efectos, desde el día siguiente al de su publicación.

Transitorio

Se concede a los propietarios de los establecimientos a que este decreto se refiere, el plazo de un mes, para que pongan sus expendedurías en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Teapa, Tabasco, el día primero del mes de febrero del año de mil novecientos dieciséis.

Sobre bebidas embriagantes

Considerando: que la gran mayoría de los propietarios de fincas agrícolas de este Estado, han venido observando desde tiempo inmemorial, para con sus peones de campo, la perniciosa costumbre de retribuir sus trabajos, dándoles una parte de su jornal en efectivo y el resto en aguar-

diente, condición ésta que por ser proveniente de un hábito inveterado, se estipula en toda forma, desde el momento en que el labrador se pone al servicio del finquero, sin excluirse de tan nociva práctica, ni a los mismos niños capaces ya de trabajar, quienes con lamentable aquiescencia de sus mayores, ingieren sencas dosis del embriagante líquido, antes y después de ejecutar sus faenas, engañados por la falsa insinuación de que la mencionada bebida es un seguro antídoto contra las enfermedades endémicas en la región;

Considerando: que siendo ordinariamente de la peor clase el alcohol que se distribuye entre los labriegos, lejos de redundar en su beneficio, les origina incalculables daños, tanto en su salud como en sus intereses pecuniarios y en sus libertades, puesto que ese procedimiento sólo pone de relieve una de las inicuas formas de explotación, ejercitadas por el propietario, quien acrece sus caudales, vendiendo su innoble mercancía a precios exagerados, y por otra parte, los engañados peones, consumiendo la alcohólica bebida, cercenan su salario, enervan sus facultades físicas y embotan su inteligencia, llegando a verse convertidos en unos entes degenerados, perfectamente idóneos para el servilismo y la esclavitud, en contra de los cuales no cesará la Revolución en su enérgica cruzada;

Considerando: que siendo los más importantes puntos del programa revolucionario, mejorar la

moral, la economía y las libertades del pueblo, de las cuales es enemigo irreconciliable, como se ha visto, la práctica antes expresada; se ha creído necesario extirparla inexorablemente, estableciendo penas severas para todos aquellos que resistiendo la acción revolucionaria, se opongan a su completo exterminio;

Y por tanto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 176

1.—Queda terminantemente prohibido a los propietarios, encargados o mayordomos de fincas rústicas, tener en éstas depósitos, expendios o cantidades mayores, de cualquier líquido alcohólico o embriagante, así como ministrar éste a los peones, en pago de sus jornales, o cualesquiera que sea la forma en que la ministración se relacione con éstos.

2.—Al que infrinja la anterior disposición, se impondrá la pena de dos meses de arresto, incommutables. En caso de reincidencia, se duplicará la pena y a la tercera infracción, será consignado el delincuente al Ejecutivo, para lo que a bien tenga disponer, decomisándose, en todo caso, las bebidas existentes.

3.—Igual pena a la expresada en el artículo anterior, se impondrá al comerciante o a cualquiera otra que, entrando en composiciones con los finqueros o sus dependientes, sirva a éstos de

agente, para proporcionar indirectamente el alcohol a los campesinos.

4.—Quedan asimismo prohibidos el almacenaje y la venta de toda clase de bebidas alcohólicas o embriagantes, en las tiendas establecidas o que más tarde se establecieren, en las fincas rústicas del Estado.

5.—Al contraventor del artículo que antecede, se le castigará con un mes de arresto. En la primera reincidencia, se le duplicará la pena, y en la segunda, se le consignará al Ejecutivo, como se previene en la parte final del art. 2.º de este decreto, decomisándose también las mercancías y clausurándose el establecimiento, tanto en este caso, como en el que prevé el precepto antes expresado.

6.—Son competentes para aplicar los castigos establecidos en este decreto, las autoridades Municipales y los Comisarios de Policía.

Transitorio

Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Lo que mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Villa Hermosa, a los quince días del mes de agosto del año de mil novecientos dieciséis.

GUERRA

**Ratifica la pensión a la hija del coronel
Sánchez Magallanes**

En atención a los buenos servicios prestados a la Nación y al Estado, por el patriota coronel D. Pedro Sánchez Magallanes, ya finado, a quien la Legislatura Local concedió, por sus méritos, una pensión mensual de \$ 175.00, según consta en el decreto núm. 78, de fecha 29 de agosto de 1911, y teniendo en cuenta la situación precaria en que se encuentra la Sra. Esther Sánchez viuda de Gutiérrez, hija del del referido prócer tabasqueño, la que ha solicitado ayuda de este Gobierno y Comandancia Militar, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 79

Art. 1.º Se concede a la Sra. Esther Sánchez viuda de Gutiérrez, hija del coronel D. Pedro Sánchez Magallanes, la pensión mensual que disfrutaba su señor padre, y que le fue señalada por la H. Legislatura del Estado, en 1911.

Art. 2.º—Este decreto comenzará a regir desde el día 1.º de noviembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que surta sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en San Juan Bautista, a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos quince.

Establece recompensas a los deudos de los muertos por la Revolución

Considerando: primero. Que es de estricta justicia recompensar de algún modo, los servicios de los jefes, oficiales y gente de tropa, pertenecientes al abnegado Ejército Constitucionalista, que han sucumbido o han quedado inútiles para poder dedicarse a otros trabajos que les produzcan los medios necesarios para la subsistencia, con motivo de la sangrienta lucha que el pueblo mexicano ha venido sosteniendo contra la reacción, en defensa de sus derechos conculcados; y

Considerando: segundo. Que en este caso están comprendidos muchos valientes y abnegados hijos de Tabasco, que no vacilaron ni un momento en lanzarse a esa heroica lucha, sacrificando sus propias vidas, hogares e intereses, en aras del futuro bienestar de la Patria y sosteniendo con heroísmo en los combates de Ebano,

los sacrosantos principios de Libertad y Justicia, que encarna la Causa Constitucionalista, patrióticamente acaudillada por el ilustre paladín de la Democracia, D. Venustiano Carranza, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 80

Art. 1.º—Se concede, desde el día 1.º de noviembre próximo, una gratificación diaria, que corresponde a la mitad de los haberes que percibían, a los siguientes ciudadanos, que están inválidos a consecuencias de heridas recibidas en campaña, en la Brigada del nunca bien sentido general Pedro C. Colorado:

	Diario
Al subteniente Prudencio Ramírez.....	\$ 2.50
Al sargento segundo Nicolás Cornelio....	1.12
Al sargento segundo Antonio Gómez.....	1.12
Al cabo Lucas Castellanos.....	1.00
Al cabo Casiano de la Cruz.....	1.00
Al cabo Natividad Palma.....	1.00
Al soldado Cristóbal Ruiz.....	0.87
Al soldado Juan Méndez.....	0.87
Al soldado Juan Acosta.....	0.87
Al soldado José Jesús Hernández.....	0.87
Al soldado Gabriel Hernández.....	0.87
Al soldado Lorenzo Pérez López.....	0.87
Al soldado Conrado López.....	0.87
<hr/>	
A la vuelta.....	\$13.83

De la vuelta.....	\$13.83
Al soldado Rosario Javier.....	0.87
Al soldado Emiliano de los Santos.....	0.87
Al soldado Cipriano Montejo.....	0.87
Al soldado Nieves García.....	0.87
Art. 2.º—Igualmente se concede a la se- ñora Justina Isaac de la Cruz, madre del extinto sargento primero Ismael Ramí- rez, y desde la misma fecha, la gratifica- ción diaria de.....	1.25
Total.....	\$18.56

Art. 3.º—La Jefatura de Hacienda en el Es-
tado, hará estos pagos a los interesados, desde
la fecha indicada.

Por tanto, mando se imprima, publique y cir-
cule, para sus efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en
San Juan Bautista, a los veintitrés días del mes
de octubre del año de mil novecientos quince.



APENDICE

MANIFIESTO AL PUEBLO TABASQUEÑO

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha dispuesto poner en manos de los hijos del Estado los asuntos de la Administración Pública, y como con tal motivo tendré que separarme del Gobierno de Tabasco, que he venido desempeñando desde hace un año, aproximadamente, la atención que debo al pueblo y mi celo por el prestigio de la causa nacional constitucionalista, me imponen la ineludible obligación de manifestar, complementando el informe ya conocido del público, que rendí en Querétaro ante la propia Primera Jefatura, cuál ha sido mi labor en el período en que ha estado a mi cargo el Gobierno civil y militar del Estado.

No me referiré a los hechos determinantes del crítico momento histórico en que me hice cargo del Gobierno, pues sólo deseo dejar aquí la constancia acerca de la situación política actual, de que en este Estado concluyó hace varios meses la convulsión armada, encontrándose ya la

Entidad en una franca etapa de reconstrucciones y adelantos.

En efecto, el público ha sido mal informado, con toda malicia, respecto de una gavilla de ladrones, formada, en su gran mayoría, por prófugos de otros Estados, y la cual, huyendo siempre de las autoridades y recatándose en los bosques, sólo recurre al robo en lugares completamente indefensos, para subvenir a sus necesidades más imperiosas. El grupo no pasa de una veintena de individuos pésimamente armados, lo cual se demuestra por el hecho de que no haya logrado y—puede decirse pretendido—ocupar ni el más pequeño poblado.

Las fuerzas de mi mando, después de haber hecho el orden en Tabasco, se han ocupado en defender las fronteras del Estado, combatiendo algunas partidas reaccionarias de Chiapas. La campaña, pues, prácticamente se ha venido haciendo en territorio de ese Estado, teniendo en la actualidad mis tropas, en condiciones de defensa a Pichucalco y algunas otras poblaciones fronterizas donde han estado operando.

Pero encuentro perfectamente natural que las prácticas radicales de mi Gobierno, consecuentes de una manera precisa con las orientaciones de la política general de la Revolución, sean combatidas en tal forma por los reaccionarios, quienes echando mano de todos los ardides y artificios para retardar la obra evolutiva de nuestra Patria, hayan dado al grupo de malhechores la

importancia de facción política que está muy lejos de tener:

Debo por consecuencia declarar, como lo hago, enfáticamente:

I.—Que dejó el Gobierno del Estado de Tabasco sólidamente establecido, y

II.—Que esta Entidad se encuentra en completa tranquilidad y en el sendero del progreso práctico, como lo demuestran los casos concretos a que voy a referirme:

En los pueblos y cabeceras que carecían de ejidos, fueron éstos fijados y repartidos, y se devolvieron a los indios en algunas riberas y otros lugares, las tierras de comunidad de que fueron despojados; se ha entregado a los Municipios su independencia política y económica; el alcoholismo ha sido combatido de una manera enérgica e incesante, apelándose, entre otras medidas racionales, al impuesto, con lo cual se ha logrado reducir notablemente la criminalidad y el tráfico de bebidas embriagantes; la educación pública ha sido mejorada en lo posible; así como la situación económica de los maestros: a este respecto se constituyó un Congreso Pedagógico, en que se discutieron ampliamente y se crearon las bases fundamentales en que descanzará la enseñanza educacional del Estado. Se estableció el término de seis meses de estudios de preparación para todos los que, profesando la enseñanza, no llenaban las condiciones requeridas para el perfecto cumplimiento de su misión, y a muchos

jóvenes entusiastas, ya iniciados en el noble ministerio de la instrucción, se les facilitó la manera de completar sus conocimientos, a fin de aumentar, en todo lo posible, el número de educadores, con objeto de dar a la instrucción pública toda la expansión que reclama; para subvenir a las más ingentes necesidades públicas en este ambiente, tan dañado por las pasadas Administraciones dictatoriales, donde eran un hecho pavoroso, la inmoralidad más escandalosa de las autoridades y la esclavitud de la clase indígena, para extirpar toda esa clase de monstruosidades, fueron expedidos diversos decretos; por medio de procedimientos expedidos, creando el Departamento Legal o de Justicia Revolucionaria, gran número de tabasqueños reivindicaron los bienes de que habían sido despojados por procedimientos y combinaciones fraudulentas, y como en ese Departamento no se admitieron gestiones de abogados, representantes o terceras personas, sino que se escuchaban las reclamaciones directamente de boca de los comparecientes, hubo de lograrse de una manera absoluta, el objeto de tal Institución, que no era otro que el de administrar justicia rápida, no reportar ningún gasto para los solicitantes, no dar lugar a combinaciones inmorales y hacer de él un verdadero Tribunal del pueblo; se gestionó el apoyo del Gobierno del Centro para realizar la apertura de la Barra de Frontera y la salubridad de este mismo puerto, cuestiones éstas ya resueltas y de

ejecución inmediata ya acordada, habiéndose quedado en suspenso debido al conflicto internacional surgido recientemente; fueron reparados los puentes en los caminos y compuestas las líneas telefónicas del Estado; se abrieron nuevos caminos y se despejaron los ya existentes, próximos a desaparecer, obstruidos por la vegetación; bajo la dirección del señor General Alvarado se tomó una participación de importancia en la apertura del camino estratégico que parte de Tenocique a Yucatán, teniéndose en la actualidad muchos kilómetros construidos de esa vía; los trabajos de la vía férrea que conducirá de Villahermosa a Teapa, han aventajado considerablemente, siendo de asegurarse que, de no paralizarse las obras, muy pronto se abrirá el tráfico en una extensión de trece kilómetros en la línea antes indicada, por lo que se habrá resuelto en gran parte el problema agrícola y comercial de esta región, puesto que habrá ya facilidad para darle salida a los productos de esa zona del Estado, cuya exportación ha sido hasta hoy, si no imposible, sí difícil, tardía y costosa.

De una manera especial deseo referirme al firme propósito que he tenido siempre de que el elemento tabasqueño sea el que prácticamente gobierne, a cuyo efecto, sin desentenderme de mis deberes como director de la Administración Pública, a la cual he dedicado todas mis energías, he depositado en manos tabasqueñas el manejo de los asuntos gubernativos, aunque bajo mi vi-

gilancia, con el deliberado fin de facilitar a los hijos del Estado, la práctica en el arte de gobernar, la interiorización de las necesidades públicas y el estudio de las medidas pertinentes, con objeto de satisfacer esas necesidades, a efecto de dejarlos, a mi separación, capacitados para gobernarse por sí mismos, destruyendo de una buena vez para siempre, en la conciencia popular, la funesta idea de los hombres indispensables, no sin haber adunado a esos deseos todo mi empeño por la moralización y rectitud de los funcionarios públicos, a fin de que el ideal de Justicia escrito en las banderas del Constitucionalismo, sea una realidad dentro de un propicio ambiente de igualdad ante la Ley. Y como ese sublime ideal, según el sentir de la civilización contemporánea, promete ser efectivo impartíendose la Justicia en la forma democrática o sea por el pueblo mismo, en las postrimerías de mi Gobierno dejo promulgada la Ley que establece la Institución de los Jurados Populares.

Estos pormenores que la generalidad no conoce, porque se ha dado siempre más importancia y se ha prestado más atención a las particularidades de un hecho escandaloso que a la discreta fundación de una Escuela nueva, esos pormenores, repito, muestran mi vivo anhelo por enderezar la marcha de la cosa pública hacia el bienestar de Tabasco, de cuyos sufrimientos he sido partícipe y con cuyas exigencias de prosperidad me he indentificado.

La labor que dejo señalada a grandes rasgos, débese, y lo expreso en su honor, a la inteligente y activa cooperación de varios tabasqueños, que han colaborado con el Gobierno y a la selecta falange de mis subordinados, que han secundado mis esfuerzos con empeño y con constancia.

Me retiro de Tabasco llevando las más vivas simpatías por este jirón de mi querida Patria, satisfecho de no haber alterado nunca la buena fe que traje para gobernarlo de la manera más recta y honrada de que fuera capaz. Me complace haber trabajado incesantemente por hacer el orden, por consolidar los principios revolucionarios y por determinar una organización social de paz y de progreso, poniendo para ello todos los medios y recursos que humanamente me fue dable emplear.

Confío en que mi sucesor sabrá estimar lo que de bueno encuentre en mi obra, y lo perfeccionará en bien del Estado, ya que los hijos de éste se han distinguido por su acendrado amor patrio y su celo por el progreso de su tierra natal, a la cual deberá encaminar hacia el brillante porvenir a que está llamada. Espero que el pueblo de Tabasco, al juzgar mi obra gubernamental, atribuya todo lo malo que en ella encuentre, a *la universal* deficiencia de las obras humanas, y de ninguna manera a malas intenciones o personalismos, ajenos por completo a mi temperamento y mi carácter. Asimismo, deseo que aque-

llo que de bueno pudiera encontrarse en mi gestión, se abone a los frutos de esta Revolución, que se inspira en los más grandes ideales de mejoramiento humano, y ofrezco a los tabasqueños, de mi parte, que siempre tendrán en mí un amigo y un defensor de la libertad.

Gobernador y Comandante Militar del Estado, General Brigadier, *Francisco J. Múgica*.--
Secretario General de Gobierno, *Lic. Aureliano Colorado*.

DISCURSO PRONUNCIADO

al reconocimiento de nuestro Gobierno por los
Estados Unidos

Quiero que vaya usted a decir al Sr. Madero, que si necesita fuerzas para combatir a los sublevados de la Ciudadela, así me lo indique; pues cuento con todo el Estado de Coahuila para sostenerlo. Que si se encuentra comprometido y desea dejar la capital de la República, le ofrezco esta ciudad de Saltillo como abrigo; y que si las circunstancias de su Gobierno llegan a empeorar, haremos, para sostenerlo, una guerra como la de tres años.

Palabras de Venustiano Carranza, pronunciadas el 11 de febrero de 1913.

Hay palabras que al salir de la boca de ciertos hombres en ciertas circunstancias, se este-reotipan en la memoria de quien las escucha y viven allí como un archivo olvidado y polvoso, esperando la mano de la Historia que ha de esparcirlas por el mundo y escribirlas con bronce-
eternos en mármoles inmortales. De ese género, señores, son las que me sirven de preámbulo y de cuya autenticidad respondo con mi honor. ¿Sabéis de quién son y lo que significan? Seguramente. Pero quiero tener el placer de referíroslo, ya que tuve la satisfacción de haberlas traído como sagrado y peligroso depósito, de

allá, de la cenicienta y vetusta cuanto simpática ciudad de Saltillo, acá, a la gran Metrópoli, a la soberbia urbe, teatro ayer, hoy y siempre de los más ruidosos acontecimientos del crimen y de la ambición.

Recurro a algunos antecedentes.

La oleada popular que en seis meses de 911 dió al traste con la Dictadura Díaz, había sido maniatada. El Gobierno electo fluctuaba en un mar de despechos, de intrigas y de ambiciones. Era combatido rudamente por la prensa clerical. Desacreditado por sus periódicos pagados, que con su intemperancia y torpeza, agrandaban diariamente el vacío medianero entre el pueblo y su ídolo ungido. Era tenazmente atacado en Morelos, Guerrero, México y en el mismo Distrito Federal por los guerrilleros descontentos con la transacción de Ciudad Juárez; y confiaba, erróneamente, por cierto, estar sostenido por el Ejército Federal, ya desde entonces banda de descontentos, de ladrones y de conspiradores armados. Para colmo de calamidades tantas, la Cámara Popular se debatía en vacilaciones y subterfugios con respecto a las necesidades del pueblo, pues el núcleo renovador gobiernista, dominante por mayoría, nunca hizo efectivas sus tendencias, quedando así convertida en instrumento *cándido* de la política ministerial conservadora. De ese modo no se votó jamás la Ley del Trabajo; la Ley contra el monopolio del papel quedó en trámite; un asomo de legislación

tendiente a nacionalizar el petróleo, sólo sirvió para que un Diputado renovador PESCARA la representación del trust petrolero "El Aguila." De ese modo el Presidente Constitucional entraba de lleno al turbulento océano del desprestigio, con la mano en el timón de la gigantesca nave del Estado, roída por las sabandijas del Presupuesto, y, sin embargo, sonriendo apostólicamente, viendo venir las nubes negras de la tormenta definitiva, cual si fuesen cirrus de escarcha prendidos en un cielo azul.

En esas condiciones llegó febrero, el mes loco, de vientos volubles, y con él, el instante espiado por el viejo partido de la traición. La fuerza revolucionaria organizada en rural, se hallaba diseminada en las escarpadas sierras de Guerrero, Durango y Zacatecas, y entre los laberintos y vericuetos de Morelos. La mayor masa del Ejército Federal estaba en esta última región, quedando sólo en la capital el grupo de presidiarios que habían defecionado en la campaña orozquista y que se denominaba 21o. batallón; otras facciones pequeñas de batallones diezmados por el pueblo y por ende hambrientos de la sangre de su caudillo; y, completando el conjunto de hienas en acecho, estaba allí una manada de lobeznos, amamantados por la urbe popular en la Escuela de Aspirantes de Tacubaya, ya ingratamente obstinados en desechar la libertad alcanzada y en cubrir mejor de cieno que de honor sus frentes y sus insignias.

Con esos elementos estalló el cuartelazo.

El General de espada virgen dió su nombre a la asonada, encontrándose de golpe y porrazo, el fracasado de Veracruz perdonado por el Generoso, en el solio.

La noticia se esparció por toda la República, comunicada por el mismo Poder Constitucional, llegando así, aunque ya con una sonrisa de optimismo, al probo y cesudo Gobernador de Coahuila. El señor Carranza, comprendiendo con su sagacidad de político experimentado, lo que podía haber en aquella asonada militar, tomó inmediatamente sus precauciones, reconcentrando al Estado todas las fuerzas auxiliares que le pertenecían, y a cuyo frente se encontraban los hoy laureados Pablo González y Cesáreo Castro, y el infortunado extinto Jesús Carranza. Lleno de confianza el Primer Jefe, en los Gobernadores de San Luis y Aguascalientes, los exhortó también a prepararse para cualquier emergencia, y seguro estoy, aunque no me atrevo a afirmarlo porque no lo supe, que el inolvidable Abraham González y el infidente Maytorena, fueron también advertidos del peligro que corría el Apóstol y con él las instituciones del país.

No se equivocaba el indomable caudillo del Constitucionalismo al juzgar que lo de México era algo más grave que una defección parcial de la guarnición de la capital, y que no se trataba solamente de una travesura de cadetes o de un sueño acariciado por la mente de un imbécil,

sino que el conato de cuartelazo del día 9, sofocado por la sonrisa sin miedo del Apóstol y el gesto agrio y seco del General Villar, era el prólogo de una deserción en masa del Ejército: era el principio de un gran crimen preconcebido por los capitalistas descontentos; por el clero, en las conferencias episcopales de Michoacán; por los corifeos del partido católico y los fermentados liberales, resto del científicismo. Fue por eso que el lunes 10 de febrero se me llevó de la Dirección de Estadística del Estado de Coahuila, que tenía a mi cargo, al despacho del hombre grave y austero que entonces regía los destinos de Coahuila como Gobernador Constitucional. Y allí, en aquella tarde memorable, viendo claro en el porvenir de la Patria, presintiendo impasible el gran crimen y concibiendo al punto la gran lucha, fue en donde oí de sus labios parcos y prudentes, esas palabras de verdad y de entereza con que ofrecía sostener al Gobierno constituido, recibirlo en la capital de su Estado, "hacer," para sacarlo adelante, *"una guerra como la de tres años."* Es decir, peregrinar por las sierras, vagar por las llanuras, morar en las cavernas de las montañas patrias, pero con el ungido del pueblo a su lado, con el arca santa de la Constitución de 57 junto al pecho y a la bandera del honor nacional, del sufragio efectivo, de las esperanzas de esa turbamulta de hambrientos de libertad, de libros y de pan, alta, muy alta, de manera que la viesan todos los tronos

y todos los parlamentos, y, más que ellos, el coloso indígena, que en pos de idénticos ideales había sentado el precedente histórico, mereciendo por ello el dictado de Benemérito.

Pero de nada sirvió aquel prudentísimo consejo, pues los hombres como Madero pertenecen al destino, y cayó como mártir, escribiendo el 22 de febrero como una página luctuosa de la Historia, y con caracteres de verdugo a Huerta, de la Barra, García Granados, Rodolfo Reyes, Félix Díaz, Mondragón. . . . La Patria aletargada algunos días y el pueblo decepcionado, taciturno por su fracaso, se irguió de nuevo; empuñó el arma vengadora; desechó el gesto humilde y servil del usurpador que lo invitaba al vil concubinato, y fue sangrienta la lucha. Los pretorianos sacaron fuerza de su egoísmo y de su miedo; el execrable tirano tendió sus tentáculos por el suelo nacional, y de presidiarios, de consuetudinarios tabernarios, de sospechosos de desafectos, y de obreros y de peones de campo, clases siempre oprimidas y befas, formó batallones y batallones para engrosar su Ejército de liberticidas. La canalla enriquecida le entregó sus esclavos; la crema social le atiborró a banquetazos y sonrisas lacayescas; los señalados por el pueblo en sus intereses mal habidos, le entregaron sus tesoros, la diplomacia caduca, indigna representante de pueblos nobles, amigos, mejor dicho, hermanos nuestros, aduló servilmente al ebrio criminal y quiso darle fuerza y legalizar su de-

lito con sus ridículas faramallas de Protocolo, excepción hecha (y sea dicho para satisfacción del pueblo de que es hijo), de tan sucia complicidad, el caballeroso Márquez Sterling, digno representante de la hermosa Perla de las Antillas. Pero no era esto todo el personal del conciliábulo maldito: el clero también, esa ave negra protectora de todos los crímenes, le dió sus millones; su influencia en el exterior para contratar empréstitos; sus prédicas malvadas aconsejando sumisión al Poder usurpado, so pena de los castigos eternos; para, a la postre, cuando sus templos ya no bastaban para hacer propaganda en favor de su cómplice; cuando a pesar de sus anatemas y preces, los libertarios cercenábamos cabezas de traidores y la roja masa de la rebelión se alzaba en cada una de las pulgadas del Territorio Nacional, poner los pies en polvorosa, llevando su faltriquera repleta de oro y su alma henchida de hiel; su frente cubierta de vergüenza, para seguir intrigando en el extranjero en pro de la intervención, so pretexto de proteger a las víctimas, a los inocentes, a los hombres honrados, como cínicamente se hacen llamar todos los criminales, todos los perversos y todos los ladrones.

Y, sin embargo, señores, de todos esos elementos de poder y de la estupefacción y el desencanto en que el pueblo mexicano estaba abismado, allá en el Norte el núcleo de ciudadanos indignados, conducidos por el único Gobernador

Constitucional honrado que entonces hubo, íbamos en pos del triunfo, camino de la gloria, al tabor resplandeciente del deber. Nuestros hogares tibios y alegres, nuestras mujeres cariñosas y tiernas, nuestras ilusiones y ensueños, nuestra vida y nuestra esperanza..... todo lo que es alma y corazón, todo lo que siente y late, lo entregamos a la Patria en aquellos días aciagos, llenos de fe y esperanza, porque a la noble ambición de nuestra juventud honrada, se aumentaba para alentarnos, la videncia infalible del caudillo viril, que semejante a Juárez, alzaba del abismo la herencia santa de los Constituyentes del 57, no caída de manos débiles como las de Commonfort, sino arrebatada impiamente de las confiadas del Apóstol Madero. Y bien hecho ese sacrificio por nuestra parte, señores, porque, ¿de qué sirve el hogar cuando no se tiene honor patrio, libertad pública y garantías individuales?... Y es evidente que triunfante la usurpación, el honor del hogar quedaría a merced del tirano y de sus cómplices; los jefes de familias y sus amados retoños, serían eternamente la carne de cañón de todas las épocas, y la cosa pública, que pertenece al pueblo por derecho positivo, seguiría siendo mercancía enajenable para el mejor postor.

Pero necesariamente vencimos, señores, y no podía ser de otra manera, dado que diariamente llegaban hombres honrados a nuestras filas; el tirano temblaba, pero resistía; la epopeya

era escrita heroicamente en Matamoros, Santa Rosa, Monterrey, Victoria, Tampico, Torreón y San Pedro; en Ciudad Juárez, en Zacatecas, Tepic y Guadalajara; en estas vírgenes selvas de la tierra tabasqueña también. En todas partes el cañón libertario segaba vidas de esclavos y destruía ciudades y valladares, endebles a su empuje, para hacer hombres libres y arrancar al progreso sus bellezas y a la ignorancia sus vendas. Vencimos, señores, porque muchas lágrimas, muchos dolores y tantos esfuerzos, debían de cristalizar en escuelas, en salarios, en libertad, en grandeza. Vencimos para que el pueblo sea ahora quien mande; para que él sea quien cuide y maneje sus fondos públicos; para que sea él quien ponga coto al capataz que antes azotara sus rostros y hoy lame sus manos encallecidas; para que sea él quien ordene al poderoso mirarle con respeto, porque somos iguales, y quien obligue al potentado a darle participación en sus ganancias, supuesto que el esfuerzo y el sudor humano son tan preciosos como el oro y la plata. Vencimos, porque el pueblo ha sacudido su frente y destruido la sugestión del fraile y del despotismo del cacique, y es él, quien sólo podrá hacer de la Patria una tierra fecunda, rica, noble y fuerte. Y, como si eso no fuera bastante, lo confirma su vigoroso caudillo con el triunfo diplomático alcanzado el 19 del actual y que constituye la parte más importante del triunfo que el Ejército Constitucionalista ha alcanzado sobre

sus vencidos, y sobre los representantes de los pueblos hermanos que se negaban a tendernos la mano de amigos.

En efecto, señores, apenas iniciada la campaña interior, principió la del exterior, la más delicada, por ser el enemigo, enemigo de guante blanco. Los Estados Unidos, bajo el pretexto de cierta doctrina que sólo ellos han aceptado como infalible, desearon impartir su protección a otros intereses extranjeros, que no eran los de sus nacionales. El Primer Jefe, en representación del Ejército Constitucionalista, contestó inmediatamente al pueblo coloso no reconocerle derecho para reclamar más que por los daños sufridos en sus nacionales. El coloso americano invadió a Veracruz con su Ejército, y entonces, enérgicamente, con indignación de patriotas de verdad y de conciencia de hombres libres, los soldados todos del Ejército Constitucionalista, por conducto de su Primer Jefe, escribieron en la Historia de México una de las páginas más brillantes de la Historia de las facciones en contienda civil, protestando virilmente y con energía de verdad, contra aquel acto injustificado de invasión a la soberanía nacional, quedando desde luego **SESENTA MIL HOMBRES**, dispuestos y decididos para repeler la invasión. La Unión Americana disculpó su acto con el pretexto de justa represalia, y ofreció no avanzar ni un palmo más de terreno en el interior de la República, que desangrada se ostentaba digna.

No satisfecha la reacción con el fracaso, inculpó al Ejército Constitucionalista y a su Jefe Supremo de no tener programa de Gobierno y de carecer de ideales meramente revolucionarios, y entonces, como un mentís contundente, fue escrito el programa de la revolución social, que de hecho venía desarrollándose en todo el territorio de la Nación. El extranjero no tuvo ya motivos de duda, y ofreció entonces su mediación amistosa para que terminara la lucha; pero el Primer Jefe, consciente de sus deberes, respondió que entre el pueblo y sus opresores no había medio posible. Taimada la política internacional, de acuerdo con sus doctrinas, sondeó desde Estados Unidos el sentir del Ejército, creyéndolo anárquico, obteniendo, como respuesta unánime, el que se remitieran las potencias extrañas al Primer Jefe, único facultado para resolver la cuestión. El Ejército Constitucionalista con su Primer Jefe al frente, no admitió la imposición desenfrenada del villismo, corrompido por la reacción, y rompió con los correligionarios de otros días, haciéndoles morder el polvo o volver al redil, según lo han deseado. El zapatismo ideal, se hizo zapatismo de encrucijada; el afán del pechero del campo por recuperar sus tierras y sus aguas, se convirtió en raterismo, bajo la influencia de los cacos de chaqueta de la metrópoli, así sean de sangre noble como De la Torre y Mier, y entonces el Ejército Constitucionalista, unido a su Primer Jefe, rechazó el zapatismo

como banda de forajidos y lo persigue y lo acosa en sus viejas guaridas hasta exterminarlo.

Por esa labor firme y constante, por esa intransigencia libre y meritoria y por esa conciencia del deber impuesto, el coloso del Norte, Estados Unidos de América, y las más importantes Repúblicas Pan-Americanas, han declarado desde la Casa Blanca, *urbi et orbi*, que reconocen como Gobierno de facto el que preside el ciudadano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y en cuyo honor esta fiesta se celebra; para que sepamos todos, amigos y enemigos del movimiento libertario, que así como el pueblo mexicano de antaño, con el gran Juárez por bandera, hizo una guerra de tres años contra la reacción, la traición y la invasión, así el pueblo de hoy, con el ciudadano Carranza por bandera, ha hecho la guerra de tres años, prometido el día mismo en que el voto del pueblo era condenado a muerte por la reacción, por la traición y por la invasión. Es por eso muy grande nuestro regocijo, señores, y debe ser así, proporcionado al triunfo tan magno como la obra. Porque, amables oyentes, en esta lucha, ya consolidada, en que los más grandes problemas de un pueblo hambriento de evolución han entrado en juego, se han delineado muy grandes enseñanzas, pues, para vosotros, niños y niñas, pimpollos frescos de la flor humana, ha quedado marcada para siempre, por esta generación que os precede, la senda invariable que debéis seguir en vuestra vi-

da de ciudadanos. No olvidéis, niños, cuando seáis hombres, que tenéis derecho a ser tomados en cuenta en la cosa pública de la Patria, y vosotras, niñas, cuando seáis señoras, que merecéis el respeto y estimación más profundos como compañeras del hombre y como sacerdotisas eternas de la vida de la Patria. Recordad que esa senda de dignidad y grandeza se ha conquistado a costa de sangre y que se ha emprendido su conquista, con unos cuantos, que luego fueron muchos, y que hoy, en fuerza del triunfo, es aclamada por todos. Guardad esta lección y no tembléis nunca ni ante la usurpación para combatirla, ni ante el crimen para vencerlo, ni ante la exigencia de los colosos que no tienen razón, pues la justicia triunfa y la entereza se impone.

Para vosotras, vírgenes hermosas, jóvenes soñadoras, capullos dispuestos a perfumar el santuario del hogar, ha traído también esta etapa nacional una falange de juventud, dorada al sol del campamento, rica en laureles de gloria, desbordante de algo más precioso que el oro, de honor y de fuerza, ya probada para protegeros cuando con una sonrisa les digáis más que la embriaguez del triunfo. Abridles vuestras almas, que lleguen a formar con vuestra belleza y vuestra virtud un templo de amor, en donde ni el despotismo, ni el fanatismo, ni la indignidad se atreverán a entrar, por hallarse allí uno de los campeones del Derecho, del Honor y de la Libertad. Para vosotras, matronas y demás respe-

tables, ha producido la Revolución justiciera, sus más sazonados frutos. ¿No os ha llenado de orgullo ver al compañero de la vida o al idolatrado retoño y muchas veces a los dos juntos, ir laureando su frente con los galones del mando, ir escalonando a fuerza de querer el predominio justo, del valor y del mérito, y más que todo, el aplauso y el amor de sus conciudadanos? ¿Cuántas veces habéis llorado de gozo sabiendo de su heroísmo? Y ¿cuántas veces también habéis sentido un legítimo orgullo al pensar que la mitad de vuestro ser o el alma de vuestra vida, ha sabido ser patriota y ser digno? Pero no es eso sólo, señoras mías, sino que las horas de amargura por la incertidumbre, por el temor al peligro, os dan derecho a pasar a la historia como madres o esposas de los que a gloria tenemos haber luchado por lo más sagrado que tienen los pueblos, por la misión más noble que tienen las razas. También para otros ¡triste herencia! Trae este triunfo, aparejada una vergüenza. La de la indiferencia ante el dolor popular, y el deshonor de la Patria. La del egoísmo ante un acto de usurpación que no se combate siquiera con el pensamiento, por no perder la monotonía de una situación cómoda. La de la cobardía, por no haber tenido un gesto heroico para cumplir con el deber impuesto y morir por él, como Belisario Domínguez, o triunfar con él como Venustiano Carranza.

Y para vosotros, desconocidos depositarios

del Poder Público en el futuro próximo, quedan abiertas las páginas de esta gran tragedia, convertida en epopeya a la postre, donde podréis leer para no olvidar, que el pueblo vive alerta y castiga el abuso y aplasta Ejércitos, en defensa de sus instituciones. Y por fin, para vosotros, compañeros de armas, jóvenes abnegados y valerosos, soldados sufridos y heroicos. ¿Qué cosa más grande que esta apoteosis? ¿No está aquí todo un Estado y en pensamiento la República entera, aplaudiendo vuestro triunfo? Este derroche de luz y de flores y de hermosura; esas notas dulces de la melodía y ese concierto de voces de niñas, ¿no es una gran paga para las fatigas pasadas y un lenitivo eficaz, mágico, mejor dicho, para hacernos olvidar las amarguras del campamento, las angustias de aquellos momentos precursores del combate y la fiebre loca del batallar en los momentos de la lucha? ¿Qué momentos comparables a aquellos de la victoria, cuando nuestras trompetas guerreras, y nuestros alegres tambores, llevaban a los más lejanos horizontes el regocijo de los vencedores? Sólo éste, el del triunfo; porque de aquellas penas, de aquellas inquietudes, de aquellas armas oxidadas en la campaña y destruidas en la brega, ha surgido esa herencia que legáis a estos pimpollos, a esas vírgenes, a esas matronas y a esos indiferentes. Ha surgido la Patria, otra vez immaculada como en 1810; otra vez digna como en 1911; ya no con Gobierno espúreo, sino en brazos

del pueblo; ya no con un Ejército de lacayos charolados, sino con el Constitucionalismo, harapiiento pero honrado; formado en el campo de batalla, y no en las banquetas ni salones de baile. Por eso, en esta noche en que la Patria festeja la consolidación de sus reformas y de su Gobierno, con el reconocimiento de los Gobiernos americanos, se escriben con letra de fuego vuestros nombres, en el cielo de la Patria, en el corazón de los mexicanos y en el libro de la inmortalidad.

Soldados, oficiales y jefes, recibid mis parabienes, y decid a este pueblo: Ahí te entregamos nuestra obra, ya podemos morir tranquilos.

San Juan Bautista, a 30 de octubre de 1915.

CARGOS Y COMISIONES QUE HA DESEMPEÑADO

Ayudante del ciudadano Primer Jefe en combates de Anhelo, Coahuila, en Saltillo, Coahuila.

Con el mismo carácter pasó a formar el E. M. de la columna que salió el primero de abril de 1913 a invadir Nuevo León y Tamaulipas, quedando encargado de dicha corporación.

De julio al 28 de noviembre de 1913, dirigió la campaña de Nuevo León y Tamaulipas, como Jefe de Estado Mayor del ciudadano General Lucio Blanco, apoderándose del Norte de los dos Estados.

El 15 de abril de 1914, fue llamado al campamento de Aldamas, N. L., por la Primera Jefatura, para marchar en comisión a Sonora.

El 27 de abril de 1914 pasó comisionado al Departamento de Comunicaciones, por orden del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Por orden del ciudadano General Pablo González, quedó como Jefe del puerto de Tampico,

el 14 de mayo de 1914, organizando la Aduana marítima, obras del puerto, ferrocarriles, Lotería Nacional y Correos.

El 25 de diciembre de 1914, fue nombrado administrador de la Aduana de Veracruz, para organizarla, al ser entregada por los yankees, quedando a la vez como Jefe del puerto.

El 30 de enero de 1915, fue nombrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia Militar.

En agosto de 1915 fue nombrado Jefe de operaciones en el Estado de Guerrero, no habiendo cumplido dicha comisión por haber salido a Tabasco como Jefe de operaciones, en primero de septiembre de 1915.

El 8 de septiembre de 1915 fue nombrado Gobernador y Comandante Militar del Estado de Tabasco, durando en el Gobierno hasta el 13 de septiembre de 1916, habiendo en dicho Estado preparado la defensa contra la intervención americana, haciendo a la vez la campaña en el territorio del Estado y parte del de Chiapas, contra los zapatistas.

Estando incorporado al ciudadano General Luis Gutiérrez en la campaña del Istmo de Tehuantepec, obtuvo permiso para separarse del servicio, por ser candidato popular a Diputado al Congreso Constituyente, el 23 de octubre de 1916, por su Distrito natal en Zamora, Mich.

“Ferrocarriles Nacionales de México.—Feb. 13-13.—Lechería, Feb. 13-13.—Recibí del señor F. J. Múgica \$ 17.63, importe de los mensajes para el señor Gobernador de Coahuila.—R. R. Amézcuca.—(Esto comprueba los informes oportunos que el General Múgica comunicaba al señor Carranza, durante la decena trágica).

Un sello que dice: Ejército Constitucionalista.—Primer Jefe.—VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, certifico: que, siendo el coronel Francisco José Múgica, Director de Estadística en el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila, fue comisionado por el suscrito, como Gobernador de dicho Estado, para pasar a México a su representación y ofrecerle al señor Presidente de la República, don Francisco I. Madero, el contingente del pueblo de Coahuila para sostenerlo como Presidente Constitucional y el abrigo de la capital del mismo Estado, para, en caso de necesidad, en cuyo cumplimiento se trasladó el mencionado coronel Múgica, a la capital, el día once de febrero de mil novecientos trece, pasando en ella toda la llamada “Decena Trágica,” e informando al Gobierno de mi cargo la verdadera situación del Gobierno de la República con toda oportunidad.—Que el día veinticinco del mismo febrero logró llegar el coronel Múgica a Saltillo, presentándose desde luego en Arteaga, donde te-

nía establecido mi cuartel general, siendo incorporado al número de mis ayudantes; en el mismo día le concedí permiso para atender a su familia y arreglar lo necesario para dejarla, volviendo a mi lado el día cinco de marzo en la villa de Ramos Arizpe.—Que el día siete del mismo, se le nombró capitán primero ayudante de mi Estado Mayor, en atención a su civismo y por ser cabo primero de rurales en depósito, en premio de sus servicios prestados en la Revolución de 1910 a 1911.—Que en la misma fecha y con su carácter de capitán primero ayudante de mi Estado Mayor, concurrió al combate librado en Anhelo, Coah., contra las fuerzas del general Fernando Trucy Aubert, cumpliendo con prontitud y eficacia las órdenes recibidas.—Que el 22 y 23 de marzo del mismo año, concurrió al asalto sobre la plaza del Saltillo, cumpliendo con las comisiones que se le encomendaron, principalmente la de hacer entrar en fuego a nuestra ametralladora, protegiéndola con un escuadrón del segundo de carabineros de San Luis Potosí y con un escuadrón del 25o. regimiento de auxiliares, repeliendo un avance del 44o. batallón, sobre mi centro de operaciones y cuartel general.—Que el mismo veintitrés de marzo, concurrió a la acción de la “Cuesta del Cabrito,” librada a las cinco p. m., contra fuerzas enviadas de Monterrey, quedando en las posiciones de La Cuesta, hasta que se logró la retirada del enemigo, incorporándose poco después y recibiendo en

premio el mando de la vanguardia de mi escolta, por temerse una cortada del enemigo a Santo Domingo, punto objetivo de mis fuerzas.—Que fungió como secretario de la Comisión que discutió el Plan de Guadalupe, de veintiséis de marzo, y prestó sus servicios siempre a satisfacción de sus jefes hasta el día 31 del mismo mes, en que quedó incorporado como encargado del Estado Mayor de la pequeña columna que al mando de los tenientes coroneles Lucio Blanco, Cesáreo Castro y Antonio Saucedo; salió el primero de abril a invadir y revolucionar los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.—Y para el efecto de la formación de la hoja de servicios del interesado, expido el presente en Veracruz, Ver., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.—*V. Carranza.*—Rúbrica.

México, noviembre 28 de 1916.—Señor General don Francisco J. Múgica.—Querétaro.—Muy estimado amigo: Tengo el gusto de contestar su grata carta del 23 del presente. No tengo inconveniente alguno en obsequiar sus deseos, certificando, por medio de la presente, los servicios que prestó usted a la Revolución bajo mis órdenes, desde que se incorporó usted a mis fuerzas, después del ataque a Saltillo, con el grado de capitán primero, pasando luego a ser Jefe de mi Estado Mayor.—Prestó usted, efectivamente, **servicios de importancia** a la Revolución en las campañas de Nuevo León y Tamaulipas, y las ac-

ciones en que usted intervino constan debidamente detalladas en los partes que se rindieron en aquella época.—En cuanto al manejo de los fondos de la Revolución, que tuvo usted encomendado, debo decirle, por ser la verdad, que lejos de haber tenido motivos de queja o de desconfianza, tuve y tengo la convicción de que se portó usted con intachable honradez.—Ya que acude usted a mí, a pesar de poderse dirigir a los jefes que ahora privan en las esferas de la buena fortuna, por considerar que mi patriotismo estuvo perfectamente revelado en esa época, no tengo inconveniente en expedir a usted esta constancia de sus servicios y de su honradez, porque no es la adversidad que proviene de la injusticia la piedra de toque para medir el patriotismo de los hombres, y yo, en mi desgracia inmerecida, me considero tan patriota como en la época a que usted se refiere, pues he sido invariable en mis convicciones y en mis ideales de revolucionario.—Con este motivo, me es grato repetirme de usted su amigo afectísimo.—*L. Blanco.*

Al margen, un timbre de cincuenta centavos, cancelado.—Pablo González, General de División en Jefe del Ejército del Noroeste, Certifica: que el ciudadano coronel Francisco José Múgica, militó bajo mis órdenes desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos trece, habiendo concurrido a los siguientes hechos de armas: el día ocho de diciembre, como jefe del Estado

Mayor de la Brigada del General Lucio Blanco, compuesta de mil doscientos caballos y una ametralladora, al asalto de Salinas Victoria, N. L., derrotando al enemigo completamente, capturando al mayor José Ariste y a varios soldados, que fueron pasados por las armas: se capturaron dos trenes y una cuadrilla de cien hombres, que en calidad de forzados para el Ejército, eran embarcados a Monterrey. El plan de ataque y su desarrollo fue obra del coronel Múgica. —Con igual fecha fue promovido al grado de teniente coronel, que le ratifiqué el día 20 del mismo.— Que el 20 de diciembre, con el grado de teniente coronel, tomó el mando del segundo regimiento de Nuevo León y del Regimiento de Gendarmería Fiscal de la segunda zona, formando un solo cuerpo, que denominó: “Unidos de Nuevo León y Tamaulipas,” y con el cual marchó el mismo día de Mamulique a Alamo, con objeto de destruir un puente de la vía férrea a Laredo, que allí hay, lo que logró, después de hacer huir hasta Villa Aldama al destacamento federal que lo resguardaba.—Que concurrió a la ocupación de Sabinas Hidalgo, N. L., defendido por voluntarios, quienes huyeron al lanzarse sobre la plaza las fuerzas del teniente coronel Múgica.—Que el veintitrés del mismo mes se le incorporó a su regimiento el hoy coronel Federico Montes, en Sabinas Hidalgo, poniéndose a las órdenes del señor Múgica por medio de una carta, por encontrarse este jefe en La Morita. El

coronel Montes llevaba consigo doce fusiles Rexer, dos ametralladoras, ochenta soldados montados y armados, y equipo suficiente para las piezas, así como cincuenta mil cartuchos de refacción.—Que el día 28 del mismo mes, atacó el puerto de Rodríguez, sobre la vía de Laredo, combatiendo cinco horas y retirándose derrotado, con catorce bajas, entre muertos y prisioneros, debido a la superioridad del enemigo y al no haber recibido un refuerzo que solicitó del coronel Andrés Saucedo, desde el principio del combate.—El día primero de enero de mil novecientos catorce, concurrió con su regimiento al asalto de Nuevo Laredo, Tams., atacando el puente internacional del ferrocarril, pasando más tarde a ser el sostén de las ametralladoras. Esta acción terminó con el retiro de nuestras fuerzas, debido a lo inexpugnable de la plaza y por carecer de artillería gruesa. La acción duró desde las 4 a. m. del primero, hasta las 6 p. m. del día dos, y las bajas del Unido de Nuevo León y Tamaulipas, fueron diecisiete heridos, ocho muertos y algunos dispersos.—Que el quince del mismo mes fue llamado de su campamento en Los Aldamas, por orden del Primer Jefe, para marchar a Sonora, dejando sus fuerzas incorporadas en la cuarta Brigada de la División a mis órdenes.—El día diez de mayo y en comisión importante de la Primera Jefatura, se me incorporó en mi campamento del kilómetro once, frente a Tampico, quedando en mi Plana Ma-

yor y concurriendo al asalto y toma de dicha plaza, efectuada el día trece del mismo mes, a las dos de la tarde, y después de un mes seis días de asedio.—Que desde esta fecha quedó comisionado en la repetida plaza, para organizar las oficinas federales del nuevo Gobierno, llenando su cometido a satisfacción del suscrito y del Jefe del Ejército, pues Correos, Telégrafos, Timbre, Obras del Puerto, Faros y Aduana, reanudaron sus servicios el quince del mismo, satisfaciendo las necesidades del servicio.—Que por servicios prestados a la causa Constitucionalista, fue ascendido a coronel el día seis de junio, y, como prueba de mayor confianza, se le hizo depositario del arsenal de la Revolución y único encargado de las armas y municiones del Ejército.—Y para los efectos de la formación de la hoja de servicios del interesado, expido el presente en Silao, Guanajuato, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.—*P. González.*—Rúbrica.

Un timbre de cincuenta centavos, cancelado.—El General de División Pablo González, Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército del Noroeste, certifica: Que el coronel Francisco José Múgica, que se encuentra actualmente al frente de la Aduana Marítima de Veracruz, Ver., establecida en Orizaba, Ver., pertenece al Cuerpo de Ejército que comando, de donde se separó desde el día trece de mayo del año en curso, con

licencia y por orden del suscrito, quedando comisionado en la organización de las oficinas públicas que el Gobierno de la República tiene establecidas en Tampico, Tam., en ocasión de la toma de dicha plaza en aquella fecha por las fuerzas a mis órdenes, y en cuya Plana Mayor se encontró el mencionado jefe. Certifico, asimismo, que el referido coronel no ha causado baja en el escalafón de este Cuerpo de Ejército, y se le sigue considerando en él para los efectos de la antigüedad en su empleo.—Y para el efecto de la formación de la hoja de servicios del interesado, expido el presente en Querétaro, Qro., a doce de noviembre de mil novecientos catorce.—*P. González.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Ejército Constitucionalista. Primer Jefe.—Se presentará usted en el Departamento de Fomento y Comunicaciones, a ponerse a las órdenes del Jefe del expresado Departamento, donde prestará usted sus servicios, con la retribución correspondiente a su grado militar de teniente coronel.—Lo comunico a usted para su cumplimiento.—Constitución y Reformas. —Cuartel General en Chihuahua, abril 27 de 1914.—El Primer Jefe del E. C.—*V. Carranza.*—Rúbrica.—Al teniente coronel Francisco J. Múgica.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1a. y Re-

gistro Personal.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido a bien disponer quede usted adscrito, hasta nueva orden, a la Aduana marítima de Veracruz.—Lo digo a usted para su inteligencia.—Constitución y Reformas.—México, 25 de septiembre de 1914.—El Oficial Mayor interino, Encargado del Despacho, *C. M. Esquerro*.—Al C. coronel Francisco J. Múgica, administrador de primera clase interino, en el ramo de Aduanas.

El Escudo de Armas de los Estados Unidos Mexicanos.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido a bien nombrar a usted administrador de 1.ª clase, interino, en el ramo de Aduanas, en substitución del ciudadano León Aillaud, que fue promovido, con el sueldo anual que asigna a ese empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.—Lo que digo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, 25 de septiembre de 1914.—El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, *C. M. Esquerro*.—Rúbrica.—Al ciudadano teniente coronel Francisco J. Múgica.

(Correspondencia particular).—Luis Cabrera.—Veracruz, julio 10. de 1915.—Señor General Francisco J. Múgica.—Presente.—Muy estimado y fino amigo: el jefe del Departamento de Conta-

bilidad y Glosa, me informa del resultado de la visita extraordinaria que practicó en la Aduana Marítima de Veracruz, el día 24 de junio de 1915. —Desde que fuí informado del resultado de esa visita, quedé satisfecho por la confirmación que había podido hacer respecto a la laboriosidad, empeño, honradez y orden con que había sido manejada por usted la Aduana Marítima de Veracruz, que es la primera de nuestras Aduanas. —En vista de la probabilidad de que el ciudadano Primer Jefe llame a usted nuevamente al servicio activo militar, y de que, por lo tanto, pudiera usted tener que dejar el puesto que hasta ahora ha desempeñado, no quiero dejar pasar esta oportunidad, sin manifestarle que, tanto en mi calidad de Secretario de Hacienda del Gobierno Constitucionalista, como en lo personal, considero a usted como a uno de los elementos que ha prestado mejores servicios a nuestra causa en el Ramo de Hacienda, y que mi mejor deseo sería que en cualquiera época que el ciudadano Primer Jefe no necesitara de los servicios militares de usted, pudiera prestarnos su valiosa ayuda en la Secretaría que ahora tengo a mi cargo.—En lo personal, no puedo decirle todo lo que desearía para manifestarle el aprecio con que he visto su trabajo y las innumerables atenciones que de usted he recibido, estando especialmente agradecido por ser usted una de las personas que en el trabajo han sabido usar con más inteligencia y más tacto de su carácter de amigo para

facilitar las labores que respectivamente se nos tenían confiadas en el mismo Ramo.—Con el aprecio de siempre, quedo de usted, afmo. amigo y S. S.—*Luis Cabrera.*

El Escudo de Armas de los Estados Unidos Mexicanos.—El ciudadano Presidente de la República Mexicana, en consideración a los limpios antecedentes y patriotismo de usted, y su prestigio entre los insurgentes, ha tenido a bien acordar que se dirija al Estado de Michoacán, con el carácter de Comisionado de Paz, a fin de que evite, por cuantos medios estén a su alcance, que las tropas federales e insurgentes, y autoridades constituídas sigan teniendo conflictos, ocasionando derramamientos inútiles de sangre.—Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.—Sufragio efectivo y no Reelección.—México, a dos de junio de mil novecientos once.—*Emilio Vázquez.*—Rúbrica.—Al ciudadano Francisco José Múgica.—Capitán del Ejército Libertador.—Presente.

El Escudo de Armas Nacionales.—Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, Primer Jefe del Ejército Restaurador del Orden Constitucional.—En atención al mérito, servicios y virtudes cívicas del ciudadano Francisco J. Múgica, le confiero el empleo de capitán primero en el propio Ejército.

cito Constitucionalista, que le será ratificado a la restauración del orden Constitucional, y que le servirá como timbre de honor por haber sabido conservar incólumes los principios del Honor, del Deber y de la Legalidad.—Monclova, Coahuila, 12 de marzo de 1913.—*V. Carranza.*

El Escudo de Armas de la Nación.—Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista: en atención al mérito, servicios y virtudes cívicas del ciudadano Francisco J. Múgica, le confiero el empleo de mayor de Caballería en el propio Ejército Constitucionalista, que le será ratificado a la restauración del orden Constitucional y que le servirá como timbre de Honor, por haber sabido conservar incólumes los principios del Honor, del Deber y de la Legalidad.—Cuartel General en Nogales, Son., once de noviembre de mil novecientos trece.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, *V. Carranza.*—Ejército Constitucionalista.—Brigada Blanco.—Cuartel General.—Con esta fecha causa usted baja como jefe de Estado Mayor de esta Brigada y alta como teniente coronel, tomando la jefatura del segundo regimiento de Nuevo León, del Cuerpo de Gendarmería Fiscal y escuadrón que manda el capitán primero José Galván, con cuyas fuerzas formará un solo regimiento, que llevará el nombre de los primeros expresados en

esta nota.—Libertad y Constitución.—Cuartel General en hacienda Mamulique, a 13 de diciembre de 1913.—El coronel, jefe A. de la Brigada.—*Andrés Saucedo.*

Escudo de Armas de los Estados Unidos Mexicanos.—Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista:—En atención al mérito, servicios y virtudes cívicas del ciudadano Francisco José Múgica, le confiero el empleo de teniente coronel de Caballería en el propio Ejército Constitucionalista, que le será ratificado a la restauración del orden Constitucional, y que le servirá como timbre de Honor, por haber servido conservar incólumes los principios del Honor, del Deber y de la Legalidad.—Cuartel General en Nogales, Son., a dos de marzo de mil novecientos catorce.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.—*V. Carranza.*—Por antigüedad y méritos en campaña, antigüedad 12 de diciembre de 1913.—Subsecretario de Guerra y Marina.—General *F. Angeles.*

Ejército Constitucionalista. — División del Norte.—Cuartel General.—General en Jefe.—Pablo González, General de Brigada y Comandante del Cuerpo de Ejército del Noreste, Certifica: que el ciudadano teniente coronel Francis-

co J. Múgica, ha cumplido con su deber y ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado bajo las órdenes del suscrito, y abarca el período de nueve de noviembre del año próximo pasado a la fecha, en que causa baja el interesado en esta División y alta en el Estado Mayor del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.—Se expide el presente para los usos que convengan al interesado, en el Estado de Matamoros, Tams., a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos catorce. — *P. González*.—Escudo de Armas.—Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista:—En atención al mérito, servicios y virtudes cívicas del ciudadano teniente coronel Francisco José Múgica, le confiero el empleo de coronel de Caballería en el propio Ejército Constitucionalista, que le será ratificado a la restauración del orden Constitucional, y que le servirá como timbre de Honor, por haber sabido conservar incólumes los principios del Honor, del Deber y de la Legalidad.—Cuartel General en México, septiembre 30 de 1914.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.—*V. Carranza*.—El General Subsecretario de Guerra, Encargado del Despacho, *I. L. Pesqueira*.—Un sello que dice:—República Mexicana.—Secretaría de Guerra.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Acompaño a usted el nombramiento de General Brigadier, que con fecha 28 del actual y con la antigüedad de 23 de septiembre del año próximo pasado, se le ha expedido por acuerdo del Primer Jefe del Ejército, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.—Sírvase aceptar mis felicitaciones con este motivo.—Constitución y Reformas.—H. Veracruz, 30 de enero de 1915.—El General, Subsecretario del Despacho.—*I. L. Pesqueira*.—Rúbrica.—Al ciudadano General Brigadier, Francisco José Múgica.—Presente.

Escudo de Armas.—Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en atención al mérito, servicios y virtudes cívicas del ciudadano Francisco Múgica, le confiero el empleo de General Brigadier en el propio Ejército Constitucionalista, que le será ratificado a la restauración del orden Constitucional, y que le servirá como timbre de honor, por haber sabido conservar incólumes los principios del Honor, del Deber y de la Legalidad.—Cuartel General en H. Veracruz, 28 de enero de 1915.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. *V. Carranza*.—Rúbrica.

Escudo de Armas de la Nación.—En atención al mérito, virtudes cívicas y demás cualidades que en usted concurren, esta Primera Jefatura ha tenido a bien nombrarlo Gobernador Provisional del Estado de Tabasco, con el sueldo que asigna la partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente.—Lo comunico a usted para su satisfacción y a fin de que pase desde luego a tomar posesión del cargo expresado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Constitución y Reformas.—Cuartel General en Faros, H. Veracruz, Ver., septiembre 8 de 1915.—El Primer Jefe del E. C., Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.—*V. Carranza*.—Al ciudadano General Francisco J. Múgica.—Comalcalco, Tab.

Un sello que dice:—Secretaría de Guerra y Marina. — México. — Intendencia General del Ejército.—Con esta fecha se dirige a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el siguiente oficio:

“Con referencia al atento oficio número 1,858, girado el nueve del mes actual, por conducto del Departamento de Aduanas, me es grato manifestarle lo siguiente: La extrañeza que manifiesta esa Secretaría por lo que considera un propósito de subalternar los actos del administrador de la Aduana de Acapulco a las autoridades militares residentes allá, se compagina exactamente con el texto de nuestro oficio 3,283, del día dos de

agosto actual, en el que se indicó ser el ciudadano General Francisco J. Múgica la persona designada para el arreglo de los asuntos que hubiere pendientes en el puerto de Acapulco, añadiéndose que a él debería ocurrir la Aduana Marítima para darle cuenta de todos sus actos anteriores y consultar en todo lo que no estén terminados. Seguramente por falta de claridad en la redacción no ha podido interpretarse el móvil que inspiró el párrafo antes subrayado, y por ello me apresuro a disipar los temores manifestados en la nota que contesto, llevando al ilustrado criterio de usted la seguridad de que no sólo no se desea, sino que tampoco hay la más leve intención de poner la jurisdicción militar para procedimientos de cualquier funcionario de la Administración ajenos al Ramo de Guerra, en cuya virtud las facultades del ciudadano general Múgica deben verse limitadas por los preceptos de la cortesía oficial en las relaciones con el ciudadano administrador de la Aduana Marítima de Acapulco, relaciones que en el asunto, tópico de estas líneas, habrán de servir para facilitar el arreglo de cuanto atañe a la cuestión militar que se halle pendiente, así como para resolver las consultas que le hiciere dicho ciudadano administrador conexas con la referida cuestión. La escasez y dilación de las comunicaciones con aquel puerto hacen consentir cierta amplitud de atribuciones para el ciudadano Comandante Militar, de manera que los casos imprevistos y peculiares del medio

anormal que prevalece en la región, puedan resolverse con la brevedad y acierto que requieran; debido a tal circunstancia y hasta donde lo determine el señor General Múgica, conviene que la Aduana Marítima continúe atendiendo las solicitudes que reciba de la mencionada autoridad militar, quedando sus peticiones sujetas a sanción posterior por parte de esta Secretaría.—Lo inserto a usted para su conocimiento y demás fines, reiterándole mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—H. Veracruz, agosto 12 de 1915.—El General, Subsecretario, E. del D., *I. L. Pesqueira*.—Al ciudadano General Francisco J. Múgica.

Secretaría de Guerra y Marina.—Intendencia General del Ejército.—Hoy se dirige un oficio al ciudadano Director de los Almacenes Generales del Ejército, diciéndole: “Sírvasse usted disponer se ministren al ciudadano General Francisco J. Múgica, dos ametralladoras sistema Colt, de 7 mm., con su equipo respectivo; 200,000 cartuchos de siete milímetros; 60,000 cartuchos de 44 mm.; 12 tambores, 12 cornetas, diez rollos de lona impermeable, 1,000 caramañolas, 1,000 bolsas de ración, 2,000 uniformes, 2,000 pares de zapatos y 2,000 sombreros, en la inteligencia de que todos estos elementos se destinan a la expedición que dicho jefe militar lleva al Estado de Guerrero.” Me es grato insertarlo a usted para su conocimiento y demás fines, reiterándole mi atenta

consideración.—Constitución y Reformas.—H. Veracruz, agosto 17 de 1915.—El General, Subsecretario, E. del D., *I. L. Pesqueira*.—Rúbrica.—Al ciudadano General Francisco J. Múgica.—Presente.

Boca del Río, 8-22-15.—General Francisco J. Múgica.—Aduana Marítima. —Veracruz. —Urgentísimo.—Hónrome transcribir a usted siguiente telegrama, que para usted acaba de entregárseme: “8-21.—Día 22-15.—Boca del Río.—General Francisco J. Múgica.—1,235 a. m.—De orden del ciudadano Primer Jefe, sírvase usted marchar a este puerto con todas sus fuerzas.—Salúdolo afectuosamente.—El Gob. y C. M. del E., *C. Aguilar*.—El teniente coronel, J. de E. M., *G. Morales Sánchez*.”

Un sello que dice: Secretaría de Guerra y Marina. — México. — Intendencia General del Ejército.—Hoy digo al ciudadano Secretario de Hacienda y Crédito Público lo que sigue:—“Dispone el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe Supremo de la Revolución, se sirva usted librar sus órdenes a la Tesorería General de la Nación, para que con cargo a la cuenta del “Ramo de Guerra,” se ministre al ciudadano General Francisco J. Múgica, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos), que se destinarán para gastos de la expedición que le fue encomendada en el Estado de Guerrero.—Lo que tengo el ho-

nor de transcribir a usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—H. Veracruz, agosto 17 de 1915.—El General, Subsecretario, E. del Despacho, *I. L. Pesqueira*.—Rúbrica.—Al ciudadano General Francisco J. Múgica.—Presente.

Número 34.—Con relación al atento oficio número 5,237, girado el día 17 del mes en curso, por la Sección primera de la Intendencia General del Ejército, en el cual se sirve usted transcribir el que con igual fecha dirigió al ciudadano Secretario de Hacienda y Crédito Público, ordenándole que en la Tesorería General de la Nación me fuera entregada la cantidad de. . . . \$600,000.00 (seiscientos mil pesos), destinados para gastos de la expedición al Estado de Guerrero, que me fue encomendada, tengo la honra de poner en el superior conocimiento de usted, que con motivo de haber recibido instrucciones verbales de esa Secretaría al digno cargo de usted, para no salir al Estado de Guerrero, no fue hecha efectiva la orden librada al ciudadano Secretario de Hacienda y Crédito Público, a que arriba he hecho mérito.—Lo que me permito elevar al superior conocimiento de usted, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración y respeto.—Constitución y Reformas.—H. Veracruz, 24 de agosto de 1915.—General *Francisco J. Múgica*.—Al ciudadano Subsecretario de Guerra y Marina.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Guerra y Marina.—México. — Intendencia General del Ejército.—Ha quedado enterada esta Secretaría, por el atento oficio de usted, número 34, de fecha 24 del corriente, de que en virtud de órdenes verbales que se le dieron en esta Secretaría, ya no salió para el Estado de Guerrero, por lo que no fue hecha efectiva la orden dada a la Secretaría de Hacienda, a fin de que se le ministrara la cantidad de seiscientos mil pesos, que se habían destinado para gastos de la citada comisión en el mencionado Estado.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—H. Veracruz, agosto 27 de 1915.—El General, Subsecretario, Encargado del Despacho.—*I. L. Pesqueira.*—*Rúbrica.*—Al ciudadano Francisco J. Múgica.—Jefe de la primera Brigada de Infantería de Marina, Cuartel General de Veracruz.—Presente.

OPINIONES DE LOS CONSTITUYENTES

TAMAULIPAS

Música trajo al Constituyente sus ideas, y las sostuvo infatigablemente con rara energía. Más se preocupó por ideales ultraradicales que por medidas de práctica.—Coronel Pedro A. Chapa.—Primer Distrito Electoral de Tamaulipas.

La profunda convicción revolucionaria del ciudadano Diputado Francisco J. Música, lo ha honrado en el Congreso Constituyente.—Lic. Z. Fajardo.—Segundo Distrito Electoral.

SAN LUIS POTOSI

El General Música, en varios artículos de la Constitución, ha dejado estampada la rectitud de su carácter y la alteza de su patriotismo. En otros artículos ha sido arrastrado por la irreflexibilidad de su fogoso temperamento, y, naturalmente, ha cometido errores. Juzgo, sin embargo,

que son mayores sus aciertos.—R. Nieto.—Cuarto Distrito.—Rafael Martínez Mendoza.—Tercer Distrito.—Dionisio Zavala.—Quinto Distrito.—Cosme Dávila.—Cuarto Distrito. (Suplente) G. A. Tello.—Sexto Distrito.—Rafael Curiel.—Décimo Distrito.

HIDALGO

La más radical, la más honrada, la más patriótica. El Diputado Múgica ha desarrollado una intensa labor de Patria, que le escuda de malicias dolorosas, conquistándole simpatías legítimas y reconocimientos sinceros.—Raf. Vega Sánchez.—Quinto Distrito.

La obra del ciudadano Diputado Múgica en el Congreso, en mi concepto, es verdaderamente patriótica, digna de general aplauso y admiración.—Leopoldo Ruiz.—Segundo Distrito.

Conservaré en mi memoria la profunda convicción de que el ciudadano general y diputado Francisco J. Múgica, en la intensa labor que ha desarrollado en el Congreso Constituyente de 1916-1917, ha demostrado ser un gran patriota y digno hijo de nuestra querida Patria.—Teniente coronel Alfonso Mayorga.—Undécimo Distrito.

Mi respeto y admiración para el patriota, honrado y talentoso señor General Francisco J. Múgica, quien por su íntima labor en el Congreso Constituyente de 1916-1917, merece el bien de la

Patria.—Lic. Refugio Mercado.—Décimo Distrito.

Mi aplauso más entusiasta al señor General Francisco J. Múgica, por su labor efectiva y fructuosa como Diputado al Congreso Constituyente.—Lic. Alberto M. González.—Antonio Guerrero.—Primer Distrito.

Al formar la nueva Carta Magna, mole gigantesca en que se estrellarán todas las dictaduras y tiranías, el coronel Múgica levantó muy alto el pendón en que están inscritos todos los ideales de Justicia y Redención Populares, conquistándose nuestro fraternal cariño y el miedo de los liberales *Clásicos*.—Teniente coronel Ismael Pintado Sánchez.—Noveno Distrito.

ZACATECAS

La labor del presidente de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, General Múgica, ha correspondido a los anhelos de libertad de la Diputación de Zacatecas y ha conquistado de ella estimación y simpatía.—Adolfo Villaseñor.—Primer Distrito.—Ingeniero Julián Adame.—Segundo Distrito.—Samuel Castañón.—Quinto Distrito.—Coronel J. Aguirre Escobar.—Octavo Distrito.—Lic. A. L. Arteaga.—Sexto Distrito.—Antonio Cervantes.—Séptimo Distrito.

MORELOS

En mi humilde concepto, la labor del ciudadano diputado Múgica, en el Congreso Constituyente, ha sido la de un patriota, pues todos sus actos lo revelaron como tal.—Alvaro Alcázar.—Tercer Distrito.

Bien he percibido la labor de todos y cada uno de los miembros del Congreso Constituyente, y bien sé y sinceramente convencido estoy, de que la iniciativa y actitud del Diputado y General F. Múgica, ha sido recta, firme e intensamente patriótica.—Antonio Garza Zambrano.—Primer Distrito.

GUERRERO

En nuestro concepto, la incansable labor del Diputado General Francisco J. Múgica, en el Congreso Constituyente de 1916-1917, es sencillamente admirable y digna de la gratitud nacional. Patriótica, enérgica, recto y siempre justo, bien se puede asegurar que en todo y por todo, supo interpretar fielmente el verdadero espíritu de la Revolución.—Fidel Jiménez.—Primer Distrito. — Fidel Guillén. — Segundo Distrito.—Sexto Distrito.

PUEBLA

A Francisco J. Múgica, en el Constituyente. Por liberal y revolucionario lo admiré, lo aplau-

dí y me propongo imitarlo.—Porf. del Castillo.—
Décimosegundo Distrito.

La labor del General Múgica en el Congreso Constituyente, fue la que correspondía a un revolucionario que firmó el Plan de Guadalupe.—Pastor Rouaix.—Décimo Distrito.

El ciudadano General Francisco Múgica, valiente y noble en los campos de batalla, fue más valiente, más revolucionario y más noble en el campo de las ideas y de los principios.—Lic. D. Pastrana.—Quinto Distrito.

El General Múgica, como presidente de la Primera Comisión de Constitución, con su actitud enérgica y en conceptos brillantes y atrevidos, hizo de esta misma Comisión su baluarte de defensa del radicalismo, debido al cual pudo el Congreso Constituyente salvar los principios revolucionarios.—F. C. Manjarrez.—Sexto Distrito.

Fue el valiente General Múgica el que flagelara a los traidores en el campo de batalla y fue también el que en el Congreso Constituyente aplastara, de una vez por todas, a los eternos enemigos del pueblo, e hiciera temblar con su verbo prepotente, a los pusilánimes que se soñaron al principio directores de ese Congreso, pero que no llegaron a triunfar, porque se encontraron con Múgica, que les dijo: ¡Quitáos de aquí, canallas!—Antonio de la Barrera.—Séptimo Distrito.

Aunque expresamente los jacobinos no reconocimos a jefes de grupo, tácticamente fue el General Múgica nuestro *leader*, porque siempre cumplió y exigió enérgicamente el cumplimiento de los principios revolucionarios, logrando que éstos quedaran consignados en nuestra Carta Magna. La Historia juzgará mañana al General Múgica, como a un buen ciudadano, y colocará su nombre en un lugar distinguido.—José Rivera.—Octavo Distrito.

GUANAJUATO

General Francisco J. Múgica, el único constituyente que firmó el prólogo de la Revolución, o sea "El Plan de Guadalupe," ha sido en la Cámara uno de los más viriles defensores de la verdad, la libertad y la justicia; pasó por la presidencia de la Primera Comisión Revisora y por la Tribuna del Parlamento, como el sembrador de Galilea, dejando a su paso la simiente revolucionaria, que será la base,—no cabe duda—de la futura grandeza de la Patria. Fiel a sus ideales, razonado en sus juicios, viril en la justa parlamentaria, dió lustre a Michoacán, e hizo que la Historia de México, no la que escriben los serviles, sino la que se imprime en el corazón del pueblo, recoja su nombre con cariño, así como lo hemos recogido los Constituyentes honrados y libres de 1917.—Luis Fernández Martínez.—Décimosexto Distrito.

NAYARIT

Si en cada Constituyente de 1916-1917, hubiera existido un corazón tan patriota y lleno de los más puros ideales, estandarte glorioso de los hombres honrados, como el que caracterizó al ciudadano General Diputado Francisco J. Múgica, el emblema revolucionario carecería de enemigos, y el pueblo mexicano tendría una gloria inmaculada en el recuerdo de este Congreso. La Diputación del Nayarit, renueva su voto de confianza y agradecimiento al digno presidente de la Primera Comisión de Constitución.—C. Limón.—Primer Distrito.—Marcelino Sedano.—Segundo Distrito.—E. Bávara.—Tercer Distrito.

SINALOA

Si el nombre del ciudadano General Francisco J. Múgica era acogido con reverencia por todos los sinceros revolucionarios, que habían seguido paso a paso las huellas de su labor, desde la iniciación de la Revolución hasta momentos antes de la reunión del H. Congreso Constituyente de 1917, de hoy más, ese mismo nombre pasará a la Historia, ungido por el óleo de la gloria, pues el General Múgica ha dado muestra de ser un patriota de verdad, fuerte y entero, de reconocida clarividencia política, e indiscutiblemente es uno de los *leaders* más conspicuos del Constituyente, a cuyo esfuerzo se debe, sin género de

duda, la resolución de algunos de los artículos más importantes del Congreso Constituyente. La Diputación de Sinaloa, inspirada en un criterio radical liberal, cumple un acto de justicia al hacer la presente declaración al buen compañero de Cámara, ciudadano General Francisco J. Múgica.

TABASCO

Cediendo a un sentimiento irresistible de sinceridad, como intensa manifestación de fuerza moral, pláceme el exclamar: "Su labor fue de un eminente liberal y de un gran demócrata reformista. Perteneció usted en el Constituyente al grupo de hombres incontaminados, que llevan en el fondo de su alma aquella frase del proscrito Conde de Laborie, que inspiró por primera vez el genio de Víctor Hugo: ¡Ante todo, la Libertad!, y supo cobijarse bajo la bandera roja, la fascinante bandera roja que intentó despreciarse en este recinto por la reacción que sintetizan los Renovadores, y que es la hermosa y suprema bandera de los más ennoblecidos ideales revolucionarios.—Lic. Rafael Martínez de Escobar.—Primer Distrito.

Es de justicia consignar que la labor del diputado general Francisco J. Múgica, ha sido intensamente liberal y revolucionaria, como lo reconocen los miembros del Constituyente. — C. Sánchez Magallanes.—Tercer Distrito.

En honor a la verdad, rindo justo homenaje al ciudadano General Francisco J. Múgica, porque su labor en el Constituyente fue siempre la de un verdadero liberal.—Santiago Ocampo C.—Segundo Distrito.

CHIAPAS

Con su labor en este Congreso ha puesto muy alto el nombre de la Revolución, demostrando que el verdadero revolucionario no trabaja por el bien personal, sino por el bien de la Patria.—J. Amilcar Vidal.—Sexto Distrito.

La patriota y digna labor de usted en el Congreso Constituyente, de mil novecientos dieciséis y diecisiete, ha clavado muy alto la bandera de la Revolución Constitucionalista. ¡Ojalá su conducta sea imitada por los señores Diputados de los futuros Congresos!—Lic. Enrique Suárez.—Primer Distrito.

El señor General Múgica ha trabajado empeñosa y patrióticamente en favor del pueblo y de la Patria.—Daniel A. Cepeda.—Séptimo Distrito.

La impresión que de usted, ameritado General, lleva mi alma, es de admiración, respeto y cariño, inspirados por su labor en el Congreso Constituyente.—Ing. Cristóbal Ll. y Castillo.—Quinto Distrito.

La labor de usted en el Congreso Constitu-

yente de 1916-1917, ha sido la de un patriota cuyo nombre guardará la Historia en sus más gloriosas páginas.—Lic. Lisandro López.—Segundo Distrito.

SONORA

Sin el deseo ni la necesidad de mentir, expresamos que, en nuestro concepto, el General Francisco J. Múgica, es uno de los tipos más acabados del revolucionario viril, consciente y progresista, y uno de los elementos que más necesita la Patria, para su reconstrucción económica, política y social. Este concepto hemos podido deducirlo de su labor parlamentaria en la H. Cámara y en la radical Primera Comisión de Reformas Constitucionales.—L. G. Monzón.—Primer Distrito.—Flavio R. Bórquez.—Segundo Distrito.—Ramón Ross.—Tercer Distrito.

¡Viva Múgica! Uní mi aplauso al viva espontáneo del pueblo durante la memorable última sesión. He dicho.—J. de D. Bojórquez.—Cuarto Distrito.

AGUASCALIENTES

La intensa labor de usted en el Constituyente, es, a mi juicio, digna de todo elogio, y merecedora de profundo respeto.—D. Cervantes.—Segundo Distrito electoral.

TLAXCALA

Altamente liberal, circunspecta y pundonorosa fue la labor del señor general Francisco Múgica, en los trabajos que desempeñó como presidente de Puntos Constitucionales de la Primera Comisión del cuarto Congreso Constituyente.—Antonio Hidalgo.—Primer Distrito.—Ascensio Tepal.—Tercer Distrito.

MEXICO

Patriota y de una firmeza de convicciones inquebrantable, han sido las características de su labor.—José J. Reynoso.—Octavo Distrito.—Aldegundo Villaseñor.—Primer Distrito.—Donato Bravo Izquierdo. — Décimoquinto Distrito.—Manuel A. Hernández.—Décimotercer Distrito.

Su labor ha sido reveladora de los profundos principios liberales que profesa, así como de su patriotismo sin mácula.—Lic. E. A. Enríquez.—Décimocuarto Distrito.

OAXACA

El señor General Francisco J. Múgica, digno hijo del Estado de Michoacán, ha desarrollado una labor altamente meritoria y patriótica en este Congreso Constituyente. Como presidente de la Primera Comisión dictaminadora, fue firme y radical en sus ideas, activo y viril en sus trabajos y honrado en todos sus procedimientos.

—Luis Espinosa.—Cuarto Distrito.—Lic Celestino Pérez, jr.—Décimocuarto Distrito.—Licenciado Manuel Herrera.—Noveno Distrito.—Coronel José F. Gómez, por Juchitán.

El señor General Múgica honra a su Patria chica porque ha sido liberal puro, y ha sacado avantes las leyes que firmamos. Iremos a contar a nuestra tierra sus virtudes, para bien de nuestro pueblo.—Lic. Porfirio Sosa.

El ciudadano general Francisco J. Múgica, como patriota revolucionario cumplió debidamente sus deberes en el cuarto Congreso Constituyente de la República.—Juan Sánchez.—Segundo Distrito.—C. Rivera Cabrera, por Tehuantepec.—Salvador González Torres.—Primer Distrito electoral.—Leopoldo Payán.—Tercer Distrito.

QUERÉTARO

Con el mismo valor y el mismo patriotismo con que el General Múgica defendió en los campos de batalla la causa del pueblo, ha venido a sostener sus propias ideas progresistas en el Constituyente. Victorioso a veces, y vencido en otras, su labor fue siempre digna y provechosa.—Juan A. Frías.—Primer Distrito—E. Perruquía.—Segundo Distrito.—José M. Truchuelo.—Tercer Distrito.

YUCATAN

Estimamos que el General Múgica, como presidente de la Primera Comisión, es uno de los principales autores de las más radicales reformas a nuestra Constitución.—Miguel Alonso Romero.—Quinto Distrito.—Antonio Ancona A.—Primer Distrito.—Enrique Recio.—Segundo Distrito.—Héctor Victoria A.—Tercer Distrito.

COAHUILA

¿Jacobino? No. Revolucionario sincero de nobles y levantados ideales. Por eso la labor del General Francisco J. Múgica en el Congreso Constituyente estuvo a la altura de los principios que desde hace tantos años venimos defendiendo al lado del heroico pueblo mexicano.—J. E. Von Bersen.—Cuarto Distrito.—Manuel Cepeda.—Quinto Distrito.—Ernesto Meade Fierro.—Segundo Distrito.—José M. Rodríguez.—Tercer Distrito.

Mi buen amigo Múgica: Creo que su labor entusiasta en el Congreso Constituyente, en muchísimo contribuyó para que nuestra Nueva Carta Magna resultara verdaderamente revolucionaria. Que la Patria lo sepa, es mi deseo.—J. Rodríguez González.

VERACRUZ

Su labor ha sido de cooperación y solidaridad socialistas.—Víctor Góngora. — Décimocuarto Distrito.

La labor de usted ha sido como de un buen patriota.—Juan de Dios Palma.—Décimooctavo Distrito.—Angel S. Juarico.—Duodécimo Distrito.

La labor de usted en el Congreso Constituyente es merecedora del aplauso de la Patria. El grupo independiente que provocó su candidatura para presidente de la Primera Comisión Dictaminadora, y que supo sacar triunfante, se felicita.—Teniente coronel Eliseo L. Céspedes.—Sexto Distrito.

General Múgica: Usted para mí es el prototipo del hombre convencido de las necesidades del pueblo; su labor en el Congreso ha sido franca y decidida en pro de esas necesidades, y si no hubiera más razones, bastaría esa circunstancia para ver en usted al mexicano genuino que ama el engrandecimiento de nuestra querida Patria.—Enrique Mesa.—Tercer Distrito.

Su labor ha sido radical y patriótica, y la admiro.—Teniente coronel C. Casados.—Décimoséptimo Distrito.

Confío en que el radicalismo con que ha procedido el señor General Múgica, servirá para el bien y engrandecimiento de nuestra Patria.—A. G. García.—Séptimo Distrito.

Usted, que ha sostenido en la Cámara Constituyente los ideales revolucionarios, tenga presente que ahora es cuando comienza la etapa definitiva de la lucha, la evolución de las concien-

cias. Salud y éxito.—Saúl Rodiles. — Segundo Distrito.

Cariñoso recuerdo a mi amigo y compañero, General Francisco J. Múgica, defensor de nuestras instituciones.—Heriberto Jara.—Décimo-tercer Distrito.

He reconocido como a uno de los más eminentes radicales en los principios revolucionarios, al ciudadano General Múgica.—Benito Ramírez G.—Cuarto Distrito.

Ojalá que su labor hubiera sido imitada por los retardatarios. Es la mejor opinión que pudiera emitir para significar mi apreciación.—Josafat Márquez.—Octavo Distrito.

La labor de usted dentro del seno del Constituyente, fue superior a todo elogio. El que esto escribe, que se honra en llamarse su amigo, experimenta gran satisfacción al manifestarlo así.—Silvestre Aguilar.—Undécimo Distrito.

Ciudadano General Múgica: Mi opinión sobre vuestra labor en el Congreso sintetízola así: al tratar los asuntos de mi clase, la obrera, lo hicisteis como el más avanzado de los proletarios. En lo demás, como un dignísimo ciudadano mexicano.—C. I. Gracidas.—Décimoquinto Distrito.

Señor General Múgica: Su labor en el Congreso Constituyente, defendiendo los derechos e intereses de un pueblo, que por raza debe ser libre, ha sido altamente patriótica. Estos hechos

le hacen colocarlo entre nuestros grandes hombres y puros revolucionarios. La Historia lo juzgará así. Yo lo admiro.—S. S. Fidel Guillén.

DISTRITO FEDERAL

El carácter impulsivo de usted, que tal vez en la guerra lo perjudicaría, en el Congreso ha sido simpático, porque ha significado en muchas ocasiones el triunfo de los ideales liberales.—Rafael J. de los Ríos.—Séptimo Distrito.

Estimo como sincera, patriótica y liberal, si bien con cierta exaltación en este último punto, la obra desarrollada por el ciudadano diputado Francisco J. Múgica, en el Congreso Constituyente.—Gerzayn Ugarte.—Tercer Distrito.

Me adhiero a la opinión anterior.—Alfonso Herrera.—Décimosegundo Distrito.

Señor General Francisco J. Múgica: Merece usted el premio de la Historia, porque la sinceridad ha inspirado los actos todos de usted en el Congreso Constituyente, resolviendo los arduos y difíciles problemas político-sociales de la Nación. Sólo con ella lograremos dar muerte para siempre a los malestares de nuestro pueblo, que han sido originados en gran parte, cuando menos, por la política insana de pasiones de muchos de los *leaders* de nuestras pasadas revoluciones. Ha logrado usted legar a su familia y brindar a la posteridad, un ejemplo de honradez y de civismo.—Arnulfo Silva.—Octavo Distrito.

Fue para mí una preciosa revelación de incógnitas grandezas, la labor desarrollada por usted en el Congreso. Cuando los elementos radicalmente puros sentíamos la nostalgia profunda de una intelectualidad vigorosa, como desgraciadamente la poseen los contrarios, la frase candente y amplísima en ideales, de usted, se levantó sonora en ese recinto sagrado, y entonces fue para nosotros el aliento, fue la fe en el triunfo, fue la suprema guía para nuestra labor y para los elementos conservadores fue el flagelo, fue el castigo, fue la clarinada anunciatrix de vergonzosa derrota. Reciba los parabienes del más joven de los jacobinos.—R. Rosas y Reyes.—Séptimo Distrito.

La obra de usted fue la de un hombre sincero, víctima en ocasiones del contagio de irreflexivas exaltaciones y sus aciertos merecen aplausos, mientras sus errores—errar es humano—serán juzgados por la Historia.—Félix F. Palavicini.—Quinto Distrito.

MICHOACAN

Jacobino sincero, honrado y entusiasta como el que más, ha sido el alma del Congreso, llevando muy alto el estandarte de la tierra de Ocampo y de Morelos. Y no digo más, porque tendría que ofender su modestia.—José Alvarez—Undécimo Distrito.

Has puesto muy alto el nombre de nuestro

querido Michoacán con tu buena labor, que tendió a remediar las necesidades de nuestro pueblo y a cumplir las promesas e ideales de la Revolución.—Jesús Romero Flores.—Décimosexto Distrito.

La intensa labor liberal desarrollada por el General Francisco J. Múgica, es admirada por todo el elemento jacobino del Congreso Constituyente.—Alberto Peralta.—Segundo Distrito.

Jacobino puro, de idealismos sublimes, de valor civil a toda prueba, es usted, señor General, Múgica, por lo cual su labor en el Congreso Constituyente ha sido lo que tenía que ser: liberal y justiciera.—Uriel Avilés.—Cuarto Distrito.

Señor General Múgica: La alta labor de revolucionario convencido, de patriota intachable y de liberal jacobino, que supo usted poner en acción en el seno del Congreso Constituyente, de mil novecientos diecisiete, ha sido honrosa para Michoacán, cuna de héroes.—José Pilar Ruiz.—Primer Distrito.

LOS PROHOMBRES DEL CONSTITUCIONALISMO

Correspondencia particular del General Alvaro Obregón.—México, D. F., veintidós de mayo de mil novecientos diecisiete.—Señor General Francisco J. Múgica.—Presente.—Muy estimado compañero y fino amigo:—Me he enterado de su atenta carta fechada el día de ayer, en la que me comunica los cargos que le hacen a usted sus enemigos políticos en el Estado de Michoacán.—Creo fundadamente que los cargos hechos a usted, por sus enemigos, sean una de tantas armas políticas, que en estos momentos se están usando para obtener el triunfo, pues conozco a sus contrincantes, y siempre les considero el criterio suficiente para reconocer en usted, tanto sus méritos cívicos como los servicios que en campaña ha prestado a la Revolución, así como su actitud en el Congreso Constituyente, que mereció el aplauso de los que podemos llamarnos revolucionarios.—Le envío un cariñoso saludo, y quedo, como siempre, su amigo y compañero que lo aprecia.—*A. Obregón.*

Correspondencia particular del ciudadano General Comandante Militar de la Plaza.—México, D. F.—México, 23 de mayo de 1917.—Señor General y Diputado Francisco José Múgica. — Cámara de Diputados. — Presente. —Muy estimado correligionario y fino amigo: Acabo de recibir su atenta carta, fecha 21 del mes en curso, en la que se sirve pedir mi opinión con respecto a su actuación revolucionaria, así como de su labor en el Congreso Constituyente, como Gobernador del Estado de Tabasco y como Administrador de la Aduana de Veracruz.—Desconociendo sus actuaciones en los puestos referidos, solamente me concretaré a manifestar a usted que si el pueblo del Estado de Michoacán lo lleva a la Primera Magistratura, estoy completamente seguro que usted será una garantía para todo lo que se llama pueblo, el proletariado, así como también una amenaza constante, para la burguesía y la aristocracia del mismo Estado que, como todas las castas privilegiadas, siempre serán el eterno enemigo de las reivindicaciones populares.—Al expresar a usted mi criterio en esta forma, me guía el conocimiento que tengo de usted, como revolucionario de los más acrisolados y uno de los elementos más radicales en las filas constitucionalistas.—Soy de usted afectísimo amigo, S. S. y compañero.—*B. G. Hill.*

Lic. Roque Estrada.—México, mayo 24 de 1917.—Señor Diputado General Francisco José Múgica.—Presente.—Muy estimado amigo y compañero:—Al recibir la grata y bien motivada de usted, de 21 de mayo en curso, relativa a los cargos que dice usted se le han hecho a propósito de la lucha electoral en el Estado de Michoacán, sentíme en verdad cohibido porque, dado el carácter de la política militante, temí que mi contestación pudiera ser interpretada como denigrativa de las demás personalidades que están en juego en aquella lucha; pero es un deber mío contestar a usted, sobre los puntos interrogantes de su carta, con sujeción estricta a la verdad, sin que esta contestación implique la más mínima alusión a otras personalidades para mí respetables y dignas.—En mi concepto, la actuación revolucionaria de usted, es de aquellas que pueden calificarse de primer orden por su desinterés, su ánimo, su constancia y su honradez.—Conocí a usted al finalizar el año de 1910, en San Antonio, Tex., al lado del Sr. D. Francisco I. Madero.—Por usted y principalmente por otros de nuestros correligionarios tuve conocimiento allí de su labor política anterior en el Estado de Michoacán, en el pasado ambiente porfiriano; puede usted ostentar satisfecho el título de iniciador. De entonces acá ha sido casi constante nuestro trato y siempre, por todos sus actos, he tenido y confirmado mi convicción inquebrantable sobre las cualidades antes referi-

das.—El grado de usted en el Ejército Constitucionalista, es el mejor testimonio de su labor en la acción armada.—Soy incapaz de emitir una bien fundada opinión sobre la actuación de usted en el Congreso Constituyente; pero esa actuación no puede menos que calificarse como la consecuencia natural de su laboriosidad, su probidad política, sus anhelos regeneradores y su afán continuo por ser útil a nuestra colectividad.—Es mi opinión, sin que afecte la rectitud de ella el ánimo con que usted la reciba.—*R. Estrada.*—Rúbrica.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Protocolo.—México, D. F., mayo 25 de 1917.—Señor General Francisco J. Múgica—Diputado al Congreso de la Unión.—Ciudad.—Muy estimado amigo y correligionario: Es en mi poder la atenta carta de usted, fecha de hoy, en que me pide mi opinión y testimonio respecto a diversos cargos que hacen a usted los partidarios de la candidatura del señor coronel Ortiz Rubio, su oponente en la campaña electoral, para el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, y respecto a cuyos cargos, puntualizados en seis capítulos en la carta de usted, gustoso paso a hacer constar los hechos de que usted como revolucionario, me constan y que es de justicia sean conocidos públicamente.—I.—Creo que usted no carece de méritos personales, políticos y revolucionarios para gobernar, pues el

hecho de haber sido usted uno de los firmantes del Plan de Guadalupe, proclamado por el digno Caudillo reivindicador del honor nacional, señor Presidente actual de la República, don Venustiano Carranza, por sí solo demuestra un hombre de mérito personal, político y verdadero revolucionario.—II.—La actuación revolucionaria de usted, ha sido efectiva y real, y así consta a todos los que desde un principio nos afiliamos a la causa Constitucionalista.—III.—Su labor en el Congreso Constituyente fue una de las más valiosas y de las que mucho contribuyeron para que en nuestra Carta Magna se incluyeran las reformas sociales relacionadas con el trabajo del obrero.—IV.—Me consta que en las diversas comisiones que fueron a usted confiadas durante la revolución, procuró usted cumplir patrióticamente, demostrando en su desempeño no sólo la buena voluntad, sino su capacidad y competencia, por lo que siempre obtuvieron un éxito completo.—V.—El punto quinto de los cargos contra usted, queda enteramente desvanecido y sin valor alguno con lo expuesto en los párrafos anteriores.—VI.—Mi opinión en este punto es tan firme, como en las anteriores, y jamás he sabido que se hiciera a usted cargo alguno de haberse enriquecido con los diversos fondos públicos que haya manejado, durante las diversas comisiones administrativas que ha desempeñado, constándome que en la frontera Norte del país, al principio de la revolución, en que tuve oportu-

nidad de presenciar de cerca su labor revolucionaria, ella estuvo ajustada a la más estricta honradez y patriotismo. Tengo entendido que en todas las comisiones desempeñadas por usted, siempre ha merecido la aprobación de la superioridad.—Deseando que mis anteriores sinceras declaraciones puedan serle de alguna utilidad, con la estimación que sabe usted le tengo, me repito, como siempre, su amigo affmo. correli-gionario y S. S.—*M. Amaya.*—Rúbrica.

Correspondencia particular del General Pablo González.—Tacubaya, mayo 24 de 1917.—Señor General don Francisco José Múgica.—Cámara de Diputados.—México, D. F.—Muy señor mío y amigo:—En contestación a su carta fechada el 24 de los corrientes, por la que me pide mi opinión acerca de su vida revolucionaria, me es grato manifestarle que desde 1913, que ingresó usted a la revolución y que estuvo a mi lado, tanto yo, como los demás Generales a cuyas órdenes ha estado, no hemos tenido ninguna tacha ni observación que hacerle y particularmente tengo el mejor concepto de su actuación como revolucionario y de sus aptitudes demostradas en las comisiones administrativas y militares que se le han encomendado.—Sin otro particular, quedo de usted afectísimo, atto. S. S. y amigo, *P. González.*

Cámara de Senadores. — Correspondencia particular.—México, 28 de mayo de 1917.—Señor General don Francisco J. Múgica.—Cámara de Diputados.—Estimado y fino amigo: Por las referencias honrosas y bien conocidas que acerca de su personalidad circulan, por la labor que usted desarrolló en el Congreso Constituyente, y por la conducta que usted observó en el seno de la misma Asamblea, estamos en aptitud de declarar con firmeza lo que sigue: *Primero*.—Creemos que en usted concurren suficientes méritos personales, políticos y revolucionarios, para gobernar.—*Segundo*. — Juzgamos que su actuación revolucionaria ha sido no *efectista* en el sentido despectivo de la palabra, sino *efectivista* en la acepción sana del vocablo.—*Tercero*. —Afirmamos que su labor en el Constituyente, fue consciente y valiosa, como puede testificarlo la relación del “Diario de los Debates,” y que, como presidente de la radical Primera Comisión de Reformas, cooperó eficazmente en la formación de la libertaria Ley Obrera y de los artículos 3o., 27 y 123, que comprenden las reformas más avanzadas de nuestra Carta Magna, por no citar los demás, en la creación de los cuales colaboró.—*Cuarto*.—Opinamos que ha desempeñado con tacto, firmeza de carácter y aptitud, las diversas comisiones administrativas y políticas que se le han confiado.—*Quinto*.—Su probidad en general y la firmeza de sus principios liberales radicales, son reconocidas.—*Sexto*.— Son reco-

nocidas también la probidad y honradez con que usted gobernó el Estado de Tabasco y con que administró usted la hacienda pública en la frontera Norte del país y como jefe de la Aduana de Veracruz, en épocas difíciles para la Patria.—Puede usted hacer uso de las declaraciones que anteceden, en la forma que guste, y nos repetimos de usted affmos. amigos y correligionarios.—L. G. Monzón.—2o. Senador por Sonora.—Flavio A. Borjórquez.—1er. Senador por Sonora.—Antonio Guerrero.—2o. Senador por Hidalgo.—Dr. Arturo Méndez.—2o. Senador por San Luis Potosí.—Victorio Góngora.—Senador por el 2o. Distrito de Veracruz.—General Amado Aguirre.—Senador por el Estado de Jalisco.—Cristóbal Ll. Castillo.—Senador por Chiapas.—José I. Reynoso.—Senador por el Estado de México.

Correspondencia particular del General de División Jesús Agustín Castro.—México, D. F., mayo 29 de 1917.—Señor General Francisco J. Múgica.—Presente.—Muy estimado compañero y amigo:—Con gusto me refiero a la muy atenta de usted, fecha 21 del corriente, en la que, después de enumerar los cargos que le hacen los enemigos de su candidatura al Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, se sirve solicitar mi opinión respecto a ellos.—Sin inconveniente para emitirla, y obsequiando sus deseos, me es grato manifestarle, en contestación, que,

desde el día 4 de mayo de 1913, en que ví a usted prestando sus servicios en las filas de la Revolución, he tenido oportunidad de observar su actividad de inteligencia, facultades que me han hecho llegar a la consideración de que, si en épocas difíciles su labor ha sido siempre honrada y benéfica al país, seguramente que, como Gobernante Constitucional de una Entidad federativa, deberá ser fructífera, pues si, empapado como está de los principios que nos lanzaron a la lucha y sentimientos populares, no lleva usted a la práctica sus aspiraciones e ideales de verdadero revolucionario, cuya únicamente será la culpa. Con un afectuoso saludo, me repito de usted como siempre, correligionario y amigo, que bien lo estima.—*J. A. Castro.*—Rúbrica.

Supremo Tribunal Militar.—2a. Sala.—México.—México, 26 de mayo de 1917.—Señor General Francisco J. Múgica, Diputado al Congreso de la Unión.—Presente. — Muy distinguido amigo:—Nos hemos impuesto de la atenta de usted, fechada el 21 de los corrientes, en la cual nos manifiesta concisamente los cargos que le hacen los que impugnan la candidatura de usted para el Gobierno del Estado de Michoacán.—No hemos podido menos que experimentar disgusto al ver que, siendo usted un revolucionario de limpios antecedentes, que con fe, desinterés y patriotismo ha consagrado todas sus energías al servicio de la Revolución, exponiendo su vida en

repetidas ocasiones; que habiéndose manejado con honradez, inteligencia y firmeza en los altos cargos que mercedamente se le han confiado; que habiendo prestado valioso contingente en las importantísimas labores del Congreso Constituyente, sobre todo al discutirse los preceptos más trascendentales de la nueva Constitución; que habiendo dado usted pruebas elocuentes de ser hombre de principios radicales, que ha profesado usted invariablemente, haya quienes se atrevan a asegurar todo lo contrario, cerrando los ojos ante los actos de usted y su constante labor revolucionaria.—Nosotros que, con el carácter de Magistrados, colaboramos con usted en el Supremo Tribunal Militar durante todo el tiempo en que fungió Ud. como presidente de ese alto cuerpo, conocemos también su digna actuación allí; y nosotros que a raíz de los comienzos de la Revolución, allá en Sonora, hemos estado desde entonces al servicio de ella, sin interrupción alguna, siempre al lado del Primer Jefe, sabemos a ciencia cierta que, siendo usted de los firmantes del Plan de Guadalupe, ha militado usted constantemente en las filas de la Revolución, y a las órdenes del gran ciudadano Carranza, sin vacilar y sin claudicar nunca, ni aun en los días de mayores peligros, ni en los conflictos provocados por las infidencias de Villa y los manejos de la Convención, en los cuales permanecemos fieles a la causa.—Reconocemos en los ciudadanos el derecho de juzgar de la vida pública de

cualquier individuo, pero rechazamos sin vacilación proceder reprobados, como el de arrojar imputaciones contrarias a la verdad, pretendiendo así manchar reputaciones bien sentadas.—Por tanto, no sólo como amigos y correligionarios, sino principalmente para rendir debido culto a la verdad y a la justicia, nos apresuramos a contestar a la apreciable de usted, en los términos categóricos que dejamos consignados.—Somos de usted, como siempre, correligionarios, sinceros amigos, attos. SS. SS.—*Agustín Urdapilleta. Agustín Alcocer.*

Cámara de Diputados. — Correspondencia particular.—México.—México, 22 de mayo de 1917.—Señor General Francisco J. Múgica, Diputado al Congreso de la Unión.—Presente.—Querido compañero y correligionario: — Con verdadera satisfacción damos respuesta los subcritos ex-Diputados al Congreso Constituyente de 1916-1917, a la atenta carta de usted, de fecha 21 de los corrientes, en que, a propósito de los ataques que le han dirigido sus enemigos políticos, pide nuestro testimonio acerca de su actuación revolucionaria.—Los cargos que, en síntesis, se han formulado en contra de usted, según se desprende de su atenta de referencia, son los siguientes: Que carece de méritos personales, políticos y revolucionarios, para gobernar; que su actuación ha sido sólo de relumbrón y efec-tista; que su labor en el Constituyente fue in-

consciente y nula, sin que esfuerzo alguno haya usted hecho para cooperar en las reformas de mayor trascendencia introducidas en el Código Fundamental de la República; y, por último, que en las diversas comisiones administrativas, políticas y militares que se le han conferido, careció de tacto, aptitudes y honradez para desempeñarlas, con otras imputaciones análogas que se desprenden de la anterior.—Cumple a nuestro deber manifestar a usted, en contestación, que, inspirados en un sentimiento de estricta justicia, y muy lejos de cualquier consideración de afecto personal, hacemos públicas las siguientes declaraciones:—*Primero*.—Al iniciarse las labores del Congreso Constituyente de 1916-1917, tomando en consideración precisamente *los buenos antecedentes del ciudadano General Francisco J. Múgica*, fue nombrado, a propuesta de la mayoría de los ciudadanos Diputados, presidente de la Primera Comisión de Constitución.—*Segundo*.—El ciudadano Múgica, en el desempeño de tan delicado y difícil cometido, correspondió amplia y debidamente a la confianza de sus compañeros, por su actitud perfectamente definida como revolucionario radical, y por la brillante defensa que de continuo hizo en los dictámenes de la primera Comisión, siempre en pro de los ideales revolucionarios.—*Tercero*.—Que fue presidente de la propia Comisión, la que dictaminó acerca de los arts. 3o., 27 y 123, que entraña, a no dudarlo, las reformas de alta trascendencia, entre

las cuales se encuentran los capítulos sobre la cuestión agraria y protección a los trabajadores.—En tal virtud, al propio ciudadano Múgica, como presidente de la Comisión dictaminadora, tocó cooperar con su esfuerzo directo, inteligencia y buena voluntad, en la gestión de los citados preceptos.—Sin duda alguna que con esto quedarán destruídos los cargos que infundadamente se han hecho a usted; pero a mayor abundamiento, está la colección respectiva del “Diario de los Debates,” que prueba plena y ampliamente nuestros asertos, y sólo por cuanto se refiere a la actuación política y revolucionaria de usted, anterior a la celebración del Congreso Constituyente, no está en nuestras atribuciones, como grupo de constituyentes, testificarlo, aunque cuando en lo particular conste a algunos de los firmantes.—Somos de usted, con toda consideración, amigos y affmos. y correligionarios.—*Alberto Román.—Raf. Martínez de Escobar.—J. López Lira.—Froilán C. Manjarrez.—E. Suárez.—Hilario Medina.—Miguel Alonso Romero.*—Rúbricas.

C. Aguilar.—México, a 25 de mayo de 1917.
 —Señor General Francisco Múgica.—Presente.
 —Estimado amigo y compañero.—Llegó a mi poder su muy apreciable de 21 de los corrientes, la que tengo el agrado de contestar.— No debe extrañar a usted que, al haber lanzado su candidatura para Gobernador del Estado de Michoa-

cán, sus enemigos lleven a cabo ataques virulentos en su contra, pues por lo regular estos hechos se observan en toda lucha política. En el mismo caso en que usted está, me encontré hace poco tiempo en el Estado de Veracruz, al jugar mi candidatura para Primer Magistrado del mismo.— La figura de usted como revolucionario está perfectamente delineada; ha sido reconocida no sólo en el Estado de Michoacán, sino en la Nación entera, y la labor por usted seguida ha estado siempre de acuerdo con los principios sostenidos por la Revolución de 1910 y 1913. A usted y a otros revolucionarios radicales que trabajaron con verdadero entusiasmo, se debe la formación del nuevo Código Fundamental. — Con respecto a las enormes sumas en metálico que sus enemigos afirman haber sido substraídas por usted de la Aduana de Veracruz, cuando se encontraba encargado de su administración, debo decirle que no me consta este hecho, que de seguro hubiera llegado a mi conocimiento, porque en esa época ocupaba la Primera Magistratura de aquel Estado. Me apena sobremanera saber que en Michoacán se estén siguiendo los mismos pasos que en mi Estado natal, pues la campaña política que en ese lugar está tomando un carácter semejante, y esto sólo trae la división del Partido Revolucionario, que redundará, como es natural, en perjuicio del pueblo.—Entiendo que el señor Ortiz Rubio, persona en verdad honorable, no autoriza la conducta que sus partidarios

siguen en contra de usted.—La mejor forma para llegar a obtener la implantación de la verdadera Democracia en aquel Estado, es que tanto usted como el referido Ortiz Rubio, y los demás candidatos a la gubernatura, procuren respetarse mutuamente, y seguir una línea de conducta digna. — Deseo sinceramente que la campaña política de Michoacán no se convierta en libertinaje, como la de Veracruz, que, por desgracia, dejó hondas disenciones en el pueblo.—Soy de usted, con todo gusto, su affmo. atto. amigo y compañero.—*Cándido Aguilar.*

Correspondencia particular del Secretario de Fomento.—México, 21 de mayo de 1917.—Señor General Francisco J. Múgica.—Cámara de Diputados.—Ciudad.—Estimado amigo:—Recibí la carta de usted, del día 21 de este mes, en la cual me pide mi opinión sobre algunos puntos a que se refiere su mencionada carta, opinión que con todo gusto doy a usted.—Con relación al punto primero de su citada carta, en el que me dice que lo han acusado de carecer de méritos personales, políticos y revolucionarios para gobernar, le manifiesto que, a mi entender, una persona que como usted puso su firma en el Plan de Guadalupe, que combatió contra la usurpación con las armas en la mano, y que después ha prestado importantes servicios a la Causa Revolucionaria, permaneciendo siempre entre las filas de la legalidad, desempeñando puestos im-

portantes que requerían para ser conferidos a una persona, que ésta contara con la confianza absoluta del Jefe de la Revolución, de ninguna manera puede ser tachada de carecer de méritos revolucionarios, políticos o personales.—Su actuación revolucionaria no ha sido únicamente de relumbrón y efectista, de lo cual tachan a usted, desde el momento en que el señor Carranza ha confiado en usted tan delicadas comisiones, y usted ha sabido conservar la confianza con que ha sido distinguido, cimentando con su desempeño la sólida reputación de que goza, y que todos sus compatriotas están de acuerdo en reconocerle, desde el momento en que lo eligieron a usted Diputado al Congreso Constituyente, y actualmente es usted candidato para ocupar la Primera Magistratura de su Estado natal.—Respecto a su labor en el Congreso Constituyente, es inexacto que haya sido nula y que no haya puesto usted nada de su parte en el título obrero; ni en el artículo 27, ni en el 3o., ni en el 130, pues me consta que como presidente de la Primera Comisión de ese Congreso, trabajó usted ardientemente, y que al presentarle yo el proyecto que formamos varios diputados, encabezados por mí, sobre la cuestión obrera y sobre la cuestión agraria, fueron estudiadas ampliamente por usted, correspondiéndole en gran parte el mérito de casi todas las ampliaciones de carácter eminentemente radical que dichos proyectos pudieran tener. Relativamente al punto que menciona de

que se ha enriquecido en la Revolución, desde luego le manifiesto que yo no le conozco ningún capital ni bienes, y, por lo mismo, no creo de ningún modo la aseveración que se hace en ese sentido.—Esperando haber dejado obsequiados los deseos de usted, me es grato repetirme su más amigo afectísimo y atto. S. S.—*Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Cámara de Senadores. — Correspondencia particular.—México, junio 3 de 1917.—Señor General don Francisco J. Múgica.—Morelia, Mich.—Estimado señor General y fino amigo:—Algunas personas de alta estimación para mí, en vista de los ataques que le ha dirigido a usted la prensa, me han pedido mi opinión respecto de su gestión política en Tabasco, para desvanecer la injusticia de aquéllos y señalar sus debidos merecimientos.—Por fortuna, un grupo connotado de tabasqueños publicó un extenso artículo en días pasados, donde puntualiza su labor, y haría inútil la mía en aquel sentido, a no ser que repitiera sus conceptos. Nada extraño tiene que lo ataquen. Dejaría de valer lo que vale si no se discutiera su personalidad política, en los momentos en que sus conciudadanos aspiran y luchan por elevarlo a la Primera Magistratura de su caro terruño.—Y tengo entendido que su triunfo electoral será otro triunfo para el noble pueblo michoacano, que hallará en usted una alma joven, llena de bríos y de viriles

alientos, un cerebro activo y fuerte, fecunda iniciativa y carácter perseverante y firme. Es usted, en mi concepto, de la *madera* de que salen los grandes ciudadanos.—De usted, con todo afecto, amigo y S. S.—*J. Pedrero.*

FIN.

HECHOS, NO PALABRAS

ADMINISTRACIÓN / APÉNDICE

TOMO II

Francisco J. Múgica

fue editado por el

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**

Se terminó en la Ciudad de México en noviembre de 2023.

Francisco J. Múgica nació en Tingüindín, Michoacán, en 1884, y murió en la Ciudad de México en 1954. Desde su juventud se dedicó al periodismo, y fundó varios modestos periódicos de oposición. En 1910, en San Antonio, Texas, se puso bajo las órdenes de la Junta Revolucionaria que organizó las primeras etapas de la revolución maderista. Después de la muerte de Francisco I. Madero, Múgica se unió al constitucionalismo. Tomó parte en el primer reparto agrario y fue uno de los firmantes del Plan de Guadalupe. Diputado constituyente por Michoacán, su obra social y política más destacada se encuentra en la Constitución de 1917. Diferencias con el presidente Álvaro Obregón lo hicieron renunciar a la gubernatura de Michoacán. En el gabinete de Lázaro Cárdenas fue Secretario de Economía y de Obras Públicas. La influencia de Múgica fue decisiva para que el gobierno de Cárdenas llevara a cabo la expropiación petrolera.

La importancia de la presente obra y que él mismo compiló, radica en la honestidad del autor al hablar de sus decisiones, mismas que para él estaban siempre atadas al deber, a sus principios y a sus ideales, siempre encaminados por sus anhelos de reforma y reconstrucción nacionales. "Hechos, no palabras", es el fruto de un esfuerzo bien encaminado, de una voluntad firme, de una inteligencia que, comprendiendo las grandes necesidades morales y políticas de su Patria, estimó como un delito permanecer ociosa.

Este tomo I comprende dos de las tres partes del universo de la obra de Múgica, "Prensa y parlamento". Durante todo el texto, la guía del general Múgica fue que todos los hombres de la República tomaran participación en las luchas políticas que se presentarán. Lleno de su pensamiento y discursos de su periodo parlamentario, su constante es la restauración, la renovación y la felicidad del pueblo. Promocionó la educación laica y la libertad de imprenta como una conquista de la cultura universal, la libertad de asociación, el derecho a huelga, la inviolabilidad del hogar, la restitución de tierras a los pueblos y propuso la fundación del "Banco único" como el ente rector de la economía nacional.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

